

Año: 2014	4. Número de formulario
Colombia un compromiso que no podemos evadir	
Lea cuidadosamente las instrucciones	

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social					12. Cód. Dirección Seccional
24. Actividad económica	Si es una corrección indique:		26. Cód.	27. No. Formulario anterior	
28. Fracción año gravable 2015 (Marque "X")	29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")				

Categoría	Descripción	Código	Categoría	Descripción	Código
Datos Informativos	Total costos y gastos de nómina	30	Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio (48 + 51 - 56, si el resultado es negativo escriba 0) o Pérdida líquida del ejercicio (51 + 56 - 48, si el resultado es negativo escriba 0)	57
	Aportes al sistema de seguridad social	31		Compensaciones	59
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	32		Renta líquida (57 - 59)	60
				Renta presuntiva	61
Patrimonio	Efectivo, bancos, otras inversiones	33	Renta exenta	62	
	Acciones y aportes (Sociedades en ómnibus, limitadas y asimiladas)	34	Rentas gravables	63	
	Cuentas por cobrar	35	Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 60 y 61, reste 62 y suma 63)	64	
	Inventarios	36	Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	65
	Activos fijos	37		Costos por ganancias ocasionales	66
	Otros activos	38		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67
	Total patrimonio bruto (Suma 33 a 38)	39	Ganancias ocasionales gravables (65 - 66 - 67)	68	
Pasivos	40	Liquidación Privada	Impuesto sobre la renta líquida gravable	69	
Total patrimonio líquido (39 - 40, si el resultado es negativo escriba 0)	41		Descuentos tributarios	70	
Ingresos	Ingresos brutos operacionales		42	Impuesto neto de renta (69 - 70)	71
	Ingresos brutos no operacionales		43	Impuesto de ganancias ocasionales	72
	Intereses y rendimientos financieros		44	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	73
	Total ingresos brutos (Suma 42 a 44)		45	Total impuesto a cargo (71 + 72 - 73)	74
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	46		Anticipo renta por el año gravable 2014 (Casilla 80 declaración 2013)	75	
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47		Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 84 declaración 2013)	76	
Total ingresos netos (45 - 46 - 47)	48	Autorretenciones	77		
Costos	Costo de ventas y de prestación de servicios	49	Otras retenciones	78	
	Otros costos	50	Total retenciones año gravable 2014 (77 + 78)	79	
Deducciones	Total costos (49 + 50)	51	Anticipo renta por el año gravable 2015	80	
	Gastos operacionales de administración	52	Saldo a pagar por impuesto (74 + 80 - 75 - 76 - 79, si el resultado es negativo escriba 0)	81	
	Gastos operacionales de ventas	53	Sanciones	82	
	Deducción inversión en activos fijos	54	Total saldo a pagar (74 + 80 + 82 - 75 - 76 - 79, si el resultado es negativo escriba 0)	83	
	Otras deducciones	55	o Total saldo a favor (75 + 76 + 79 - 74 - 80 - 82, si el resultado es negativo escriba 0)	84	
Total deducciones (Suma 52 a 55)	56				

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

85. No. Identificación signatario	86. DV	
981. Cód. Representación <input type="checkbox"/>	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	
Firma del declarante o de quien lo representa	980. Pago total \$ <input style="width: 100px;" type="text"/>	
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="checkbox"/>	996. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo	
Firma Contador o Revisor Fiscal - 994. Con salvedades <input type="checkbox"/>	FORMULARIO SIN COSTO	
983. No. tarjeta profesional	Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS O DE INGRESOS Y PATRIMONIO PARA PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS, PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD AÑO GRAVABLE 2014

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de la declaración de corrección.

Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0), no utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0); si el resultado es negativo escriba cero (0).

Nota

Este formulario NO deberá ser diligenciado por las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que de conformidad con el artículo 329 del Estatuto Tributario pertenezcan a la categoría tributaria de empleados a 31 de diciembre de 2014, las cuales deben diligenciar el formulario 210 "Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a Llevar Contabilidad" o a opción de los contribuyentes el formulario 230 "Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Empleados" cuando sea procedente.

1. Año: Corresponde al año gravable que se declara. Viene diligenciado.
4. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
Nota: De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene dispuestos en la página web los formularios a utilizar, y usted puede diligenciar el respectivo formulario ingresando a www.dian.gov.co, asistido, sin errores y de manera gratuita, luego imprímalo y radíquelo en el banco. Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guión, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. DV: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado por un guión, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
7. Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
8. Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
9. Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
10. Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
11. Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.
12. Código Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.
24. Actividad económica: Escriba el código que corresponda a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos operacionales en el período gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el período declarado, casilla 46, o casilla 48, o casilla 50, de la hoja principal. En caso que no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT, teniendo en cuenta la nueva clasificación de actividades económicas CIU, adaptada para Colombia prescrita por la DIAN mediante Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012.
Si es una corrección lldique:
26. Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005, "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo y "4" Proyecto de corrección (Artículo 589, E.T.).
27. No. formulario anterior: Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2014, escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto

administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

28. Fracción año gravable 2015: Marque con equis (X) esta casilla si la declaración corresponde a una fracción del año gravable 2015, en razón a la liquidación de un ente social o de una sucesión ilíquida.
29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X"): Marque con equis (X) esta casilla si la declaración se refiere a una operación que implique el cambio del titular de una inversión extranjera.

SECCIÓN DATOS INFORMATIVOS

30. Total costos y gastos nómina: Escriba en esta casilla el valor total de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales causados en el año gravable 2014 o en la fracción del período a declarar, independientemente de ser costo o gasto.
31. Aportes al sistema de seguridad social: Incluya el valor total de los aportes pagados al Sistema de Seguridad Social durante el año 2014 o en la fracción del período a declarar, correspondientes a aportes por salud, a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y por riesgos laborales.
32. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación: Registre el valor de los aportes para fiscales pagados durante el año gravable 2014 o en la fracción del período a declarar, los cuales deben corresponder al valor solicitado como costo y/o deducción, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto Tributario que exige el pago para su procedencia o aceptación.

Nota: Las incongruencias respecto a la información a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, serán sancionables a título de inexactitud (Ley 1393 de 2010).

Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1429 de 2010 respecto a los beneficios para las nuevas pequeñas empresas.

SECCIÓN PATRIMONIO

33. Efectivo, bancos, otras inversiones: Escriba en esta casilla el valor patrimonial total de lo poseído a 31 de diciembre de 2014 en efectivo, saldos de los depósitos de cuentas de ahorro, corrientes, en cajillas de seguridad, inversiones mobiliarias, tales como: Bonos, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, certificados de depósito a término, títulos de ahorro nacional TAN, títulos de ahorro cafetero TAC, certificados de cambio, etc. Las divisas, títulos, derechos, depósitos, inversiones y demás activos expresados en moneda extranjera, o poseídos en el exterior, el último día del período gravable, se deben expresar con base en la tasa representativa del mercado de la respectiva moneda a esa fecha (Arts. 271 y 271-1 E.T.).
34. Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas): Lleve a esta casilla el valor patrimonial de las acciones y/o aportes poseídos a 31 de diciembre de 2014 en sociedades anónimas, limitadas y asimiladas.
35. Cuentas por cobrar: Registre el valor de los créditos existentes a su favor a 31 de diciembre de 2014.
36. Inventarios: El valor a incluir en esta casilla corresponde al costo fiscal que tenían en el último día del año gravable 2014 los conceptos que figuren en inventarios, tales como: Materias primas, productos en proceso y productos terminados; cultivos de mediano y tardío rendimiento, valor total invertido en nuevos cultivos, semovientes, inventario de bienes raíces para la venta.
37. Activos fijos: Incluya en esta casilla el valor patrimonial de todos los activos fijos poseídos en el último día del año gravable 2014. Se consideran activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenen dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.
38. Otros activos: Incluya en esta casilla el valor patrimonial y/o el costo fiscal de todos aquellos bienes poseídos a 31 de diciembre de 2014, no incluidos en las casillas anteriores.
39. Total patrimonio bruto: Esta casilla corresponde al resultado de sumar el valor de los activos declarados en las casillas 33 a 38.
40. Pasivos: Registre en esta casilla el total de los saldos pendientes de pago a 31 de diciembre de 2014. No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.
41. Total patrimonio líquido: Escriba en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 39 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 40 (Pasivos), cuando sea positivo, de lo contrario escriba cero (0).

Importante: Si usted en las declaraciones de períodos anteriores no revisables por la Dirección Seccional, omitió incluir activos o incluyó pasivos inexistentes, podrá en la presente declaración, adicionarlos a las casillas correspondientes del patrimonio o excluirlos de la casilla del pasivo, respectivamente y conforme a su naturaleza.

SECCIÓN INGRESOS

42. Ingresos brutos operacionales: Registre en esta casilla la totalidad de los ingresos (Gravados y no gravados) que correspondan a la explotación del objeto social del contribuyente, obtenidos por concepto de ventas, servicios, honorarios, comisiones, rendimientos derivados de su actividad productora de renta, dividendos, participaciones, ingresos fiduciarios, etc. Si es miembro de un consorcio o unión temporal, deberá declarar los ingresos que le correspondan de acuerdo con su participación en los ingresos del consorcio o unión temporal. Registre en esta casilla además el valor de los ingresos que generen rentas líquidas especiales provenientes de los contratos de servicios autónomos, la parte de la renta mixta que se considera originada dentro del país y que constituye la renta líquida por actividades de transporte internacional, explotación de películas, explotación de programas de computador. No incluya en estas casillas ingresos para terceros.
43. Ingresos brutos no operacionales: Incluya en esta casilla el total de Ingresos brutos (Gravados y no gravados) obtenidos durante el período gravable 2014 que no correspondan al desarrollo ordinario de su objeto social, excepto los intereses y demás rendimientos financieros recibidos por actividades distintas a las productoras de renta, los cuales deben registrarse en la casilla siguiente. Algunos de los ingresos

a declarar en esta casilla son: Dividendos y participaciones, el ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera poseídos a 31 de diciembre de 2014, Ingresos por venta de activos fijos poseídos por menos de dos años, venta de terneros nacidos y vendidos en el año 2014, donaciones, regalías, intereses presuntos (Art. 35 E.T.), etc. Registre en esta casilla además el valor de los ingresos provenientes de la recuperación de deducciones, los cuales no pueden ser afectados con costos ni deducciones de la renta ordinaria.

44. **Intereses y rendimientos financieros:** Incluya en esta casilla el cien por ciento (100%) de los rendimientos financieros gravados y no gravados, realizados en el año gravable 2014 provenientes de actividades y operaciones distintas a las de su objeto social, tales como intereses y corrección monetaria, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, etc.
45. **Total Ingresos brutos:** Sume los valores de las casillas 42 a 44 y registre en esta casilla el resultado.
46. **Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas:** Registre en esta casilla el valor de las devoluciones en ventas, los descuentos y las rebajas.
47. **Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional:** Incluya en esta casilla los ingresos que por expresa disposición legal no se someten al impuesto sobre la renta ni ganancia ocasional, tales como: La parte correspondiente al daño emergente en los seguros de daños, invertida en su totalidad en la reposición de bienes iguales o semejantes al objeto de indemnización, etc. Tenga en cuenta que sus ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables entregados por el Estado, como capital semilla para el emprendimiento y como capital para el fortalecimiento de la empresa (Artículo 16 Ley 1429 de 2010). No incluya en esta casilla aquellos ingresos relativos a las rentas exentas.
48. **Total Ingresos netos:** Al total ingresos brutos, casilla 45, réstele las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas, casilla 46, y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, casilla 47 y registre en esta casilla el resultado.

SECCIÓN COSTOS

49. **Costo de ventas y de prestación de servicios:** Registre en esta casilla el costo de ventas, incluyendo el costo asignado por el ente económico a los artículos y productos vendidos, de acuerdo con el sistema que legalmente le corresponda para establecer el costo de los activos muebles enajenados, y el costo de los servicios prestados. Los rubros a incluir son los de la cuenta "Costo de ventas y de prestación de servicios", o el determinado conforme al juego de inventarios para el sistema periódico (Si está autorizado por ley). Recuerde que el costo en las ventas a plazos para cada contrato es equivalente a una cuantía que guarde, con los Ingresos declarados, la misma proporción que exista entre el costo total y el precio de venta del respectivo contrato.
50. **Otros costos:** Registre en esta casilla todas las demás erogaciones distintas de las anteriores asociadas a los ingresos gravados o a las rentas exentas, que constituyan costo de los activos enajenados, que guarden relación de causalidad con la actividad productora de la renta. Igualmente incluya en esta casilla el costo fiscal de los activos fijos poseídos por menos de dos años. También incorpore en esta casilla los costos legalmente procedentes asociados a los ingresos provenientes de los contratos de servicios autónomos.

Nota: Tenga en cuenta que los beneficios otorgados mediante la Ley 1429 de 2010 en los artículos 9, 10, 11 y 13 llevados como costo no podrán ser incluidos además como deducción o descuento en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios (Artículo 12 Ley 1429 de 2010).

51. **Total costos:** Sume la casilla 49 (Costo de ventas y de prestación de servicios), más casilla 50 (Otros costos), y registre en esta casilla el resultado.

SECCIÓN DEDUCCIONES

52. **Gastos operacionales de administración:** Incluya en esta casilla el valor pagado o abonado en cuenta, por concepto de gastos operacionales de administración realizados durante el año gravable 2014, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción, tales como: Salarios, prestaciones y demás pagos laborales, aportes parafiscales y pagos de aportes a seguridad social, la totalidad de los intereses y demás costos y gastos financieros en que haya incurrido, depreciaciones por desgaste o deterioro normal o por obsolescencia de bienes usados en el negocio; el valor de las cuotas de amortización y agotamiento deducibles en el año o período gravable, correspondiente a las inversiones necesarias realizadas para los fines del negocio o actividad (Si no lo fueron de acuerdo con otras disposiciones), pagos a la casa matriz, diferencia en cambio, arrendamientos y alquileres, reparaciones locativas, regalías, publicidad y propaganda, el ciento por ciento (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, predial y el cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movimientos financieros certificado por el agente retenedor, etc.

Nota: Recuerde que para la procedencia de la deducción por salarios, el pago de los aportes parafiscales debe ser previo a la presentación de la declaración de renta del período fiscal en que se solicita dicha deducción.

53. **Gastos operacionales de ventas:** Incluya en esta casilla el valor pagado o abonado en cuenta por concepto de gastos realizados durante el año gravable 2014, imputables a las ventas, siempre que tengan relación de causalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción. Aplique a los conceptos solicitados como deducción por gastos de ventas, lo expresado para la deducción por gastos de administración.
54. **Deducción Inversión en activos fijos:** Incluya en esta casilla, el valor de la deducción por inversión en activos fijos. Esta casilla deberá ser diligenciada solamente por quienes se acogieron a los contratos de estabilidad jurídica y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 1430 de 2010.

55. **Otras deducciones:** Registre en esta casilla el valor pagado o abonado en cuenta durante el año gravable 2014 por concepto de gastos asociados a los ingresos gravados y a las rentas exentas que no hayan sido incluidos en otra casilla y que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta, cumpliendo con los demás requisitos necesarios para su deducción. Incluya en esta casilla las deducciones legalmente procedentes asociadas a los ingresos provenientes de los contratos de servicios autónomos.

Importante:

- * Tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada deducción establecidas en la ley.
- * Los costos y deducciones deben estar respaldados para su aceptación, por factura o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Arts. 617, 618 y 771-2 del Estatuto Tributario.

Nota: Si se trata de un contribuyente que percibe rentas exentas debe dar aplicación a lo consagrado en el Art. 177-1 E.T.

56. **Total deducciones:** Sume las casillas 52 (Gastos operacionales de administración), más casilla 53 (Gastos operacionales de ventas) y casilla 55 (Otras deducciones) y registre en esta casilla, el resultado.

Nota: Tenga en cuenta que los beneficios otorgados mediante la Ley 1429 de 2010 en los artículos 9, 10, 11 y 13 llevados como descuento no podrán ser incluidos además como deducción o costo en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios. (Artículo 12 Ley 1429 de 2010).

Importante: Los declarantes de ingresos y patrimonio no deben diligenciar valores en las casillas siguientes; en consecuencia, en ellas registre cero (0).

SECCIÓN RENTA

57. **Renta líquida ordinaria del ejercicio:** Registre en esta casilla el resultado positivo de restar al Total Ingresos netos (Casilla 48) el Total costos (Casilla 51) y el Total deducciones (Casilla 56). Si el resultado es inferior a cero (0), escriba cero (0).
58. **O Pérdida líquida del ejercicio:** Si el resultado de sumar las casillas 51 (Total costos) más la casilla 56 (Total deducciones) y restarle la casilla 48 (Total ingresos netos) es mayor que cero (0), registre el resultado; de lo contrario, escriba cero (0).
59. **Compensaciones:** Para determinar el valor límite que podrá llevar como compensación, con la "Renta líquida ordinaria del ejercicio" obtenida en el año gravable 2014 (Casilla 57 del formulario), tenga en cuenta: a) La pérdida fiscal del año gravable 2006, se podrá compensar sin exceder del veinticinco por ciento (25%) de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 788 de 2002, b) Las pérdidas fiscales determinadas a partir del año gravable 2007 podrán compensarse sin límite porcentual de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 del Estatuto Tributario, y, c) Los excesos de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria determinados a partir del año gravable 2009, proceden hasta concurrencia de la renta líquida ordinaria.
60. **Renta líquida:** A la casilla 57 (Renta líquida ordinaria del ejercicio) reste la casilla 59 (Compensaciones) y registre en esta casilla el resultado.
61. **Renta presuntiva:** Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres por ciento (3%) de su patrimonio líquido en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior (2013). Incluya en esta casilla el valor de la renta presuntiva del año gravable 2014, determinada conforme con las normas que regulan la materia, artículos 189 a 194 del E.T.
Nota: Las pequeñas empresas creadas a partir de la vigencia de la ley de formalización y generación de empleo no calculan renta presuntiva durante los primeros cinco años y/o 10 primeros años según el caso (parágrafo 3, artículo 4, Ley 1429 de 2010).
62. **Renta exenta:** Registre el valor neto que resulta de sustraer de los ingresos generados por la actividad beneficiada con la exención, los costos y deducciones directamente imputables.
63. **Rentas gravables:** Registre en esta casilla el valor total de las rentas gravables como son el valor de los activos omitidos y/o el de los pasivos inexistentes declarados en períodos anteriores no revisables por la Dirección Seccional, de conformidad con el artículo 239-1 del Estatuto Tributario.
64. **Renta líquida gravable:** Escriba en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al mayor valor entre la casilla 60 (Renta líquida) y la casilla 61 (Renta presuntiva), reste la casilla 62 (Renta exenta) y sume el valor de la casilla 63 (Rentas gravables); si el resultado es negativo, escriba cero (0).

SECCIÓN GANANCIAS OCASIONALES

65. **Ingresos por ganancias ocasionales:** Escriba en esta casilla la suma de todos los ingresos gravados y no gravados susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: Los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, los provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación.
Nota: Las utilidades susceptibles de constituir ganancias ocasionales se tratan de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título III del E.T.
66. **Costos por ganancias ocasionales:** Registre en esta casilla el costo de los activos fijos enajenados, para cuya determinación debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro Primero, en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.
67. **Ganancias ocasionales no gravadas y exentas:** Registre en esta casilla el valor que por ley corresponde a ganancia ocasional no gravada o exenta.
68. **Ganancias ocasionales gravables:** Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: A la casilla 65 (Ingresos por ganancias ocasionales) reste la casilla 66 (Costos por ganancias ocasionales) y la casilla 67 (Ganancias ocasionales

no gravadas y exentas); si el resultado es mayor que cero (0), registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, registre cero (0).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

69. Impuesto sobre la renta líquida gravable: Si el declarante es una sociedad o asimilada nacional, o sociedad extranjera de cualquier naturaleza contribuyente del régimen ordinario, multiplique el valor de la casilla 64 (Renta líquida gravable) por la tarifa única del veinticinco por ciento (25%). Si es del régimen tributario especial, a la misma casilla aplique la tarifa del veinte por ciento (20%). Si es persona jurídica usuario de zona franca operador o industrial multiplique el valor de la casilla 64 por la tarifa única del quince por ciento (15%). Si es persona natural sin residencia en el país o sucesión líquida de causante sin residencia en el país, o sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente, multiplique el valor de la casilla 64 por la tarifa del treinta y tres por ciento (33%). Si se trata de persona natural residente en el país o asimilada, el impuesto correspondiente es el determinado en la tabla contenida en el Art. 241 E.T.

Nota: Si el contribuyente tiene actividades gravadas a las tarifas del 15% y del 25% debe efectuar de manera separada la depuración de la renta y la liquidación del impuesto sobre la renta ordinaria y/o presuntiva a las tarifas correspondientes (25% y 15%) y consolidar los resultados en esta casilla.

Si el contribuyente, de conformidad con lo previsto en la Ley 963 de 2005 y demás normas concordantes, suscribió un contrato de estabilidad jurídica limitado a un proyecto específico de inversión, debe efectuar de manera separada la depuración de la renta y la liquidación del impuesto sobre la renta con respecto a dicho proyecto y con respecto a las demás actividades que desarrolle dentro de su objeto social a las tarifas correspondientes y consolidar los resultados en esta casilla.

Importante: Tenga en cuenta la progresividad consagrada en el artículo 4 de la Ley 1429 de 2010.

70. Descuentos tributarios: Registre los valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta determinado, los cuales no pueden ser tratados simultáneamente como costo o deducción de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 del E.T.

Notas:

- * Tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento tributario establecidas en la ley.
- * El impuesto de renta después de descuentos tributarios no puede ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto calculado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento.

Importante: Tenga en cuenta que los beneficios otorgados mediante la Ley 1429 de 2010 en los artículos 9, 10, 11 y 13 no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios (Artículo 12 de la Ley 1429 de 2010).

71. Impuesto neto de renta: Registre el resultado de restar de la casilla 69 (Impuesto sobre la renta líquida gravable), la casilla 70 (Descuentos tributarios).

72. Impuesto de ganancias ocasionales: Escriba en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de ingresos por loterías, rifas y apuestas realizados en el período gravable. La base a la que debe aplicar la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Además debe liquidar el impuesto que por el valor de las demás ganancias ocasionales casilla 68 le corresponda a la tarifa única del diez por ciento (10%) prevista en los artículos 313, 314 y 316 del Estatuto Tributario.

73. Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales: Escriba en esta casilla los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 del E.T.

74. Total impuesto a cargo: Sume casillas 71 (Impuesto neto de renta), más casilla 72 (Impuesto de ganancias ocasionales) y reste casilla 73 (Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).

75. Anticipo renta por el año gravable 2014: Escriba el valor registrado en la casilla 80 de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2013 como anticipo para el año gravable 2014. Si no declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0).

76. Saldo a favor año 2013, sin solicitud de devolución o compensación: Registre el valor incluido en la casilla 84 (O total saldo a favor) determinado en la declaración de renta y complementarios del año gravable 2013, que no haya sido solicitado en devolución o compensación. Si no tiene saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).

77. Autorretenciones: Escriba en esta casilla el valor de las autorretenciones en la fuente a título del impuesto de renta, practicadas durante el año gravable 2014.

78. Otras retenciones: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones en la fuente a título del impuesto de renta y complementario de ganancias ocasionales que le fueron practicadas durante el año gravable 2014.

79. Total retenciones año gravable 2014: Incluya la sumatoria de la casilla 77 (Autorretenciones) más la casilla 78 (Otras retenciones).

80. Anticipo renta por el año gravable 2015: Determine el anticipo por el impuesto de renta por el año gravable 2015, así:

- En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto neto de renta (Casilla 71 de este formulario).
- Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será el cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta (Casilla 71 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años (Casilla 71 de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2013 de personas jurídicas y asimiladas, personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad y 71 de la presente declaración), a opción del contribuyente. Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declaración, el porcentaje de anticipo será el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta (Casilla 71 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto

de renta en los dos (2) últimos años: (Casilla 71 de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2013 de personas jurídicas y asimiladas, personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad y 71 de la presente declaración), a opción del contribuyente.

A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente que a título de impuesto sobre la renta, o de su complementario por ganancias ocasionales le hayan practicado durante el año 2014 (Casilla 79 de este formulario) y registre el resultado en esta casilla.

Notas:

1. Si utilizó en el año anterior un formulario diferente al 110, las casillas equivalentes para el cálculo del anticipo por el promedio que se deben sumar con la casilla 71 de este formulario son: formulario 210 casilla 91, formulario 230 (casilla 51 menos casilla 53), formulario 240 (casilla 48 menos casilla 50).
 2. Los contribuyentes del régimen tributario especial no deben liquidar anticipo del impuesto sobre la renta.
- 81. Saldo a pagar por impuesto:** Si la suma de las casillas 74 (Total impuesto a cargo), más 80 (Anticipo renta por el año gravable 2015), menos la casilla 75 (Anticipo por el año gravable 2014), menos la casilla 76 (Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación), menos casilla 79 (Total retenciones año gravable 2014), es mayor que cero (0), escriba el resultado; de lo contrario, escriba cero (0).
- 82. Sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.
- 83. Total saldo a pagar:** Sume el valor de las casillas: 74 (Total impuesto a cargo), 80 (Anticipo renta por el año gravable 2015) y 82 (Sanciones) y réstele el valor de las casillas: 75 (Anticipo renta por el año gravable 2014), 76 (Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación) y 79 (Total retenciones año gravable 2014). Si el resultado de la operación es mayor que cero (0), escríbalo. De lo contrario registre cero (0).
- 84. o Total saldo a favor:** Sume el valor de las casillas: 75 (Anticipo renta por el año gravable 2014), 76 (Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación) y 79 (Total retenciones año gravable 2014) y réstele el valor de las casillas: 74 (Total impuesto a cargo), 80 (Anticipo renta por el año gravable 2015) y 82 (Sanciones). Si el resultado de la operación es mayor que cero (0), escríbalo. De lo contrario, registre cero (0).

SECCIÓN SIGNATARIOS

85. Número de Identificación Tributaria (NIT) signatario: Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

86. DV: Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

SECCIÓN PAGOS

980. Pago total: Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, sanciones e intereses.

SECCIÓN FIRMAS

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

981. Código representación: Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

982. Código contador o revisor fiscal: Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:

1. Contador
2. Revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por: Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable 2013, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.

983. Número tarjeta profesional: Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

994. Con salvedades: Marque con una equis (x) si usted, contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

Privada

210

Año: **2014**

4. Número de formulario

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres 12. Cód. Dirección Seccional

24. Actividad económica Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

27. Fracción año gravable 2015 (Marque "X") <input type="checkbox"/>		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") <input type="checkbox"/>		29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X") <input type="checkbox"/>	
Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	Ganancia Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67
	Deudas	31		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68
	Total patrimonio líquido (30 - 31, si el resultado es negativo escriba 0)	32		Costos por ganancias ocasionales	69
Ingresos	Recibidos como empleado	33	Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70
	Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivencia y riesgos laborales	34		Ganancias ocasionales gravables (67 + 68 - 69 - 70)	71
	Honorarios, comisiones y servicios	35		Total ingresos obtenidos período gravable	72
	Intereses y rendimientos financieros	36		Dividendos y participaciones no gravados	73
	Dividendos y participaciones	37		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75
	Obtenidos en el exterior	39		Gastos de representación exentos	76
	Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma 33 a 39)	40		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77
	No constitutivos de renta ni ganancia ocasional			Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78
	Dividendos y participaciones	41		Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79
	Donaciones	42		Costo fiscal de los bienes enajenados	80
	Pagos a terceros por alimentación	43		Indemnizaciones y otros L.R. i) Art. 332 E.T.	81
	Otros ingresos no constitutivos de renta	44		Régimen fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (Suma 41 a 44)	45	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN) (72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82)	83		
Total ingresos netos (40 - 45)	46				
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	Descuentos	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84
	Deducción por dependientes económicos	48		Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN, para empleados	85
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. a), b) y c) art. 264 E.T.	86
	Otros costos y deducciones	50		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. d) art. 264 E.T.	87
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88
	Total costos y deducciones (Suma 47 a 51)	52		Otros	89
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio (46 - 52, si el resultado es negativo escriba 0) o Pérdida líquida del ejercicio (52 - 46, si el resultado es negativo escriba 0)	53	Liquidación privada	Total descuentos tributarios	90
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	54		Impuesto neto de renta (Al mayor valor entre 84 y 85, reste 90, si el resultado es negativo escriba 0)	91
	Renta líquida (53 - 55)	55		Impuesto de ganancias ocasionales	92
	Renta presuntiva	56		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93
	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58		Total Impuesto a cargo (91 + 92 - 93)	94
	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59		Anticipo renta por el año gravable 2014	95
	Aportes a fondo de pensiones voluntarios	60		Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 102 declaración 2013)	96
	Aportes a cuentas AFC	61		Total retenciones año gravable 2014	97
	Otras rentas exentas	62		Anticipo renta por el año gravable 2015	98
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63		Saldo a pagar por impuesto (94 + 98 - 95 - 96 - 97)	99
Total renta exenta (Suma 58 a 63)	64				
Rentas gravables	65				
Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 56 y 57, reste 64 y suma 65, si el resultado es negativo escriba 0)	66				
		103. No. Identificación signatario		104. D.V.	
105. No. Identificación dependiente		106. Parentesco		107. Total dependientes	

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

980. Pago total \$

998. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

**INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS,
NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD**

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales.

- Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior. Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario.
- Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). No utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.
- Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0); si el resultado es negativo escriba cero (0).
- Consulte las tablas de codificación en la cartilla de instrucciones y en la página web www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios_e_instructivos

1. **Año:** Corresponde al año gravable que se declara. Viene diligenciado.
4. **Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
Nota: De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene dispuestos en la página Web los formularios a utilizar, y usted puede diligenciar el respectivo formulario ingresando a www.dian.gov.co, asistido, sin errores y de manera gratuita, luego imprímalo y radíquelo en el banco. Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.
5. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. **DV:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
7. **Primer apellido:** Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
8. **Segundo apellido:** Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
9. **Primer nombre:** Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
10. **Otros nombres:** Escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
12. **Código Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
24. **Actividad económica:** Escriba el código que corresponda a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos operacionales en el periodo gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el periodo declarado, casilla 46, o casilla 48, o casilla 50, de la hoja principal. En caso que no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT.

Si es una corrección indique

25. **Cód.:** Código, "4" si es una corrección a la declaración privada, "2" con base en la Ley 962 de 2005, "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo, "4" Proyecto de corrección (Artículo 589, E.T.).
26. **No. Formulario anterior:** Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2014, escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.
27. **Fracción año gravable 2015, marque "X":** Marque con equis (X), esta casilla si la declaración corresponde a una fracción del año gravable 2015, en razón a la liquidación de una sucesión ilíquida.
28. **Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación, marque "X":** Marque con equis (X) esta casilla, si usted es beneficiario de la aplicación de alguno de los convenios para evitar la doble tributación que Colombia ha suscrito y se encuentran vigentes.
29. **Cambio titular inversión extranjera, marque "X":** Marque con equis (X) esta casilla, si la declaración se refiere a una operación que implique el cambio del titular de una inversión extranjera.

SECCIÓN PATRIMONIO

30. **Total patrimonio bruto:** Incluya en esta casilla el total del valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos en el país o en el exterior por el contribuyente a 31 de diciembre de 2014. Para el efecto se citan como ejemplos: El efectivo, los depósitos bancarios a cualquier título, acciones y aportes sociales, inversiones, créditos a favor, derechos fiduciarios, activos fijos (Muebles, inmuebles, vehículos), etc.
Nota: Recuerde que si omitió incluir activos poseídos en el país o en el exterior en las declaraciones de periodos anteriores no revisables por la Dirección Seccional, podrá adicionarlos en la presente declaración en esta casilla, llevando el mismo valor a la casilla 65 (Rentas gravables).
31. **Deudas:** Registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2014; respaldados por documentos de fecha cierta.
Nota: Recuerde que si en declaraciones de periodos anteriores no revisables por la Dirección Seccional incluyó pasivos inexistentes, podrá excluir ese valor de la presente casilla, llevando el mismo valor a la casilla 65 (Rentas gravables).

32. **Total patrimonio líquido:** Incluya en esta casilla el resultado obtenido de restar a la casilla 30 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 31 (Deudas), cuando sea positivo, de lo contrario escriba cero (0).

SECCIÓN INGRESOS

33. **Recibidos como empleado:** Registre los ingresos brutos que representen el ochenta por ciento (80%) o más del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, generados por la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza independientemente de su denominación.
Incluya en esta casilla el valor en dinero o en especie correspondiente a salarios, prima legal, primas extralegales, cesantías efectivamente pagadas por su empleador en el periodo o las aplicadas a un crédito hipotecario o retiradas en el periodo de su fondo de cesantías, viáticos, gastos de representación, indemnizaciones por despido injustificado y demás conceptos laborales, subsidio familiar, auxilio por enfermedad, auxilio funerario, auxilio de maternidad, vacaciones, emolumentos eclesiásticos, etc. Si recibió ingresos por honorarios, comisiones o servicios y se encuentra dentro de la Categoría de Empleado, durante el año gravable 2014, sean gravados o no con el impuesto sobre la renta, utilice igualmente esta casilla.
34. **Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente, y riesgos laborales:** Incluya en esta casilla el valor por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente, y riesgos laborales percibidos durante el año gravable 2014.
35. **Honorarios, comisiones y servicios:** Utilice esta casilla solamente si como persona natural no cumple con las condiciones para pertenecer a la categoría de "Empleado" o si pertenece a la categoría de empleado, pero algunos de los ingresos percibidos por los siguientes conceptos, no son clasificables en la categoría de empleado: Honorarios: Remuneración al trabajo intelectual prestado sin subordinación o dependencia (Asesorías y ejecución de programas científicos, profesionales, técnicos y de asistencia técnica, culturales, artísticos y deportivos y demás en las que prime el factor intelectual, la creatividad o el ingenio sobre el trabajo manual o material). Comisiones: Retribución de las actividades que sin que exista vínculo laboral impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, negocios, ventas etc., por cuenta de terceros. Servicios: contraprestación en dinero o en especie que genere toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural sin relación de dependencia laboral con quien contrata la ejecución y se concrete en una obligación de hacer en la cual no predomine el factor intelectual.
36. **Intereses y rendimientos financieros:** Incluya en esta casilla el cien por ciento (100%) de los rendimientos financieros gravados y no gravados obtenidos en el año gravable 2014, tales como intereses, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, componente inflacionario, etc.
37. **Dividendos y participaciones:** Escriba en esta casilla el valor de los dividendos y participaciones gravados y no gravados que le hayan sido pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles, durante el año gravable 2014, según valores certificados por la sociedad anónima, limitada o asimiladas según el caso.
Se asimilan a dividendos las utilidades provenientes de fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores, o asociados de los mismos.
38. **Otros (Ventas, arrendamientos, etc.):** Escriba en esta casilla el valor de las ventas netas efectuadas en el año, es decir, una vez descontadas las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas y el valor de los demás ingresos recibidos en el año gravable 2014, que sean diferentes a los incluidos en las casillas anteriores, tales como los provenientes de: arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, venta de activos fijos poseídos por menos de dos años, indemnizaciones diferentes a las laborales, ingresos por actividades agropecuarias, donaciones, etc.
39. **Obtenidos en el exterior:** Escriba en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos en el exterior u originados en el exterior: por la explotación de bienes ubicados en el exterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 7 del artículo 24 de E.T.; los provenientes de la prestación de servicios en el exterior; los provenientes de la enajenación de bienes, a cualquier título, que se encuentren en el exterior en el momento de su enajenación.
40. **Total Ingresos recibidos por concepto de renta:** Escriba en esta casilla el valor resultante de sumar las casillas: 33 (Recibidos como empleado), 34 (Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y riesgos profesionales), 35 (Honorarios, comisiones y servicios), 36 (Intereses y rendimientos financieros), 37 (Dividendos y participaciones), 38 (Otros ingresos (Ventas, arrendamientos, etc.)) y 39 (Obtenidos en el exterior).

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

41. **Dividendos y participaciones:** Escriba en esta casilla el valor certificado de los dividendos y participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes en el país, sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes en el país. Para estos efectos, tales dividendos y participaciones deben corresponder a las utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de la sociedad. Se asimilan a dividendos las utilidades provenientes de fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores, o asociados de los mismos.
42. **Donaciones:** Escriba en esta casilla las sumas que las personas naturales reciban de terceros, sean estos personas naturales o jurídicas, destinadas en forma exclusiva a financiar el funcionamiento de partidos, movimientos políticos y grupos sociales que postulen candidatos y las que con el mismo fin reciban los candidatos para la financiación de las campañas políticas para las elecciones populares previstas en la Constitución Nacional. Recuerde que únicamente puede incluir aquellos valores sobre los cuales el beneficiario demuestre que han sido utilizados en estas actividades.
43. **Pagos a terceros por alimentación:** Escriba en esta casilla el valor de los pagos que efectúen los patronos a favor de terceras personas, por concepto de la alimentación, siempre que el salario mensual del trabajador beneficiado no exceda de 310 BVT.
44. **Otros ingresos no constitutivos de renta:** Incluya en esta casilla el monto total de los otros ingresos que por expresa disposición legal no se someten al impuesto sobre la renta, no especificados anteriormente, tales como: El valor de la parte correspondiente al daño emergente en los seguros de daños, que ha sido invertida en su totalidad en la reposición de bienes iguales o semejantes al objeto de indemnización, el componente inflacionario de los rendimientos financieros de que trata el artículo 40-1 del E.T., etc.
Nota: No incluya en esta casilla aquellos ingresos relativos a las rentas exentas.
45. **Total Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional:** Suma en esta casilla los valores de las casillas 41 (Dividendos y participaciones), 42 (Donaciones), 43 (Pagos a terceros por alimentación) y 44 (Otros ingresos no constitutivos de renta).
46. **Total ingresos netos:** Al total Ingresos recibidos por concepto de renta, casilla 40, réstele el total de los Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, casilla 45.

SECCIÓN COSTOS Y DEDUCCIONES

47. **Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales:** Escriba en esta casilla el valor total pagado como empleador por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales, incluidos los aportes pagados por salud, pensión y riesgos laborales en el año gravable 2014 o en la fracción del período a declarar, independientemente de que sean costo o gasto. Adicionalmente incluya el valor de los aportes parafiscales pagados durante el año gravable 2014 o en la fracción del período a declarar, los cuales deben corresponder al valor solicitado como deducción, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto Tributario que exige su pago para su procedibilidad. Tenga en cuenta la exoneración prevista para personas naturales empleadoras prevista en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012.
48. **Deducción por dependientes económicos:** Registre en esta casilla el valor correspondiente a la deducción por dependientes económicos siempre y cuando usted tenga dependientes a su cargo que cumplan los requisitos mencionados en el artículo 387 del Estatuto Tributario y en los Decretos 099 y 1070 de 2013, el valor aquí registrado no pueda superar 10% de los ingresos brutos provenientes de ingresos obtenidos como empleado de conformidad con la definición de que trata el artículo 329 del Estatuto Tributario, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.
49. **Deducción por pago de intereses de vivienda:** Escriba en esta casilla el valor de los intereses o corrección monetaria pagados en el año 2014 sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente y por contratos de leasing habitacional para vivienda del trabajador, si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado el préstamo siempre debe estar garantizado con hipoteca. Si el préstamo fue adquirido en UVR, la deducción por intereses y corrección monetaria, está limitada al valor equivalente a las primeras 4553 UVR del respectivo préstamo, sin exceder anualmente del valor equivalente de 1200 UVT, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos.
50. **Otros costos y deducciones:** Registre en esta casilla el valor total de los costos y deducciones realizados durante el año gravable 2014, diferentes a los registrados anteriormente, y que estén asociados con los ingresos gravados obtenidos, que sean necesarios, que guarden proporción y relación de causalidad con la actividad productora de la renta ordinaria, tales como los financieros, de transporte, seguros, publicidad, costo por venta de activos fijos poseídos por menos de dos años, impuestos, el cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movimientos financieros certificados por el agente retenedor, y los pagos por salud del artículo 387 del E.T.

Notas:

- Los costos y deducciones o gastos deben estar respaldados para su aceptación, por factura o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario.
 - Si se trata de un contribuyente que percibe rentas exentas debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 177-1 del Estatuto Tributario.
51. **Costos y gastos incurridos en el exterior:** Escriba en esta casilla el valor total de los costos y gastos pagados en el exterior, que tengan relación de causalidad directa con rentas de fuente nacional. Los costos y deducciones por expensas en el exterior no pueden exceder del quince por ciento (15%) de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo las excepciones previstas en el artículo 122 del Estatuto Tributario.
52. **Total costos y deducciones:** Escriba en esta casilla el valor resultante de la suma de las casillas 47 (Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales), 48 (Deducción por dependientes económicos), 49 (Deducción por pago de intereses de vivienda), 50 (Otros costos y deducciones) y 51 (Costos y gastos incurridos en el exterior).

SECCIÓN RENTA

53. **Renta líquida ordinaria del ejercicio:** Registre en esta casilla el resultado de restar al Total Ingresos netos (Casilla 46) el Total costos y deducciones (Casilla 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0).
54. **Pérdida líquida del ejercicio:** Registre en esta casilla el resultado positivo de restar al Total de costos y deducciones (Casilla 52), el Total ingresos netos (Casilla 46); si el resultado es negativo, escriba cero (0).
55. **Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva):** Si en este período obtuvo renta líquida ordinaria, puede compensar el exceso de renta presuntiva que se encuentre dentro de los cinco años anteriores a este período. No olvide que esta compensación procede hasta la concurrencia de la renta líquida ordinaria, por tanto el valor de esta casilla no puede ser superior al valor de la casilla 53.
56. **Renta líquida:** A la casilla 53 (Renta líquida ordinaria del ejercicio) reste el valor que aparezca registrado en la casilla 65 (Compensaciones).
57. **Renta presuntiva:** Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres por ciento (3%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior (2013). Incluya en esta casilla el valor de la renta presuntiva del año gravable 2013, determinada conforme a las normas que regulan la materia.

Renta exenta

58. **Gastos de representación y otras rentas de trabajo:** Escriba en esta casilla las rentas exentas correspondientes a gastos de representación según lo estipulado en los incisos 3º y 4º del numeral 7º del artículo 206 del Estatuto Tributario, que establecen lo siguiente:
- "En el caso de los magistrados de los tribunales y de sus fiscales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Para los jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.
- En el caso de los rectores y profesores de universidades oficiales, los gastos de representación no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario."
- Nota: Se encuentran exentos los gastos de representación en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento de su salario (50%) que perciban en razón de sus funciones los Magistrados titulares de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 1º del Decreto 2921 de 2010).
- El inciso 3º del numeral 7º del artículo 206 del Estatuto Tributario fue declarado exequible mediante sentencia C-748 de 2009 bajo el entendido que la exención allí prevista incluye a los Magistrados Auxiliares de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, y los Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura.
- Así mismo, escriba en esta casilla los valores correspondientes a otras rentas de trabajo exentas no registradas anteriormente, como por ejemplo: Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad, las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad, lo recibido por gastos de entierro del trabajador, el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías de acuerdo a lo dispuesto en la ley, el seguro por muerte, y las compensaciones por muerte de los miembros de las fuerzas militares, policía nacional, etc.
59. **Aportes obligatorios al fondo de pensión:** Escriba en esta casilla el monto obligatorio de los aportes que haga el trabajador o el participe independiente, al fondo de

pensiones de jubilación o invalidez. (Oficios 073091 del 15 de noviembre de 2013 y 038622 del 27 de junio de 2014).

60. **Aportes a fondos de pensiones voluntarios:** Escriba en esta casilla el valor de los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del participe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del Estatuto Tributario y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por año.
61. **Aportes a cuentas AFC:** Escriba en esta casilla el valor de las sumas depositadas en las cuentas de ahorro denominadas "Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC)" hasta una suma que adicionada al valor de los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del participe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por año.
62. **Otras rentas exentas:** Escriba en esta casilla los valores correspondientes a otras rentas exentas diferentes a las registradas anteriormente, consagradas en la ley.
63. **Por pagos laborales (25%) y pensiones:** Escriba en esta casilla el valor correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales recibidos en el año, limitada a 240 UVT mensuales. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga de valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a esta y sobre esta base así calculada se aplicará el 25%. La exención aquí prevista no se otorgará sobre las cesantías, sobre la porción de los ingresos excluida o exonerada del impuesto de renta por otras disposiciones, ni sobre la parte gravable de las pensiones. La exención del factor prestacional a que se refiere el artículo 18 de la Ley 50 de 1990 queda sustituida por lo previsto en este numeral.
- Lo antes señalado procede también para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 383 del Estatuto Tributario. (Decreto 1070 de 2013, art. 2º numeral 4º).
- Igualmente escriba en esta casilla el valor de las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, que esté exenta, correspondiente a la parte que de dichos ingresos no supere 1.000 UVT mensuales y que sea la porción efectivamente recibida después de los aportes a salud a que haya lugar.
64. **Total renta exenta:** Registre en esta casilla el resultado de sumar los valores de las casillas 58 (Gastos de representación y otras rentas de trabajo), 59 (Aportes obligatorios al fondo de pensión), 60 (Aportes a fondos de pensiones voluntarios), 61 (Aportes a cuentas AFC), 62 (Otras rentas exentas) y 63 (Por pagos laborales 25% y pensiones).
65. **Rentas gravables:** Registre en esta casilla el valor total de las rentas gravables como son el valor de los activos omitidos y/o el de los pasivos inexistentes declarados en períodos anteriores no revisables por la Dirección Seccional. De conformidad con el artículo 239-1 del E.T., recuerde que esta renta no se puede disminuir con ningún valor.
66. **Renta líquida gravable:** Escriba en esta casilla el resultado de la siguiente operación: al mayor valor entre las casillas 56 (Renta líquida) y 57 (Renta presuntiva), reste el valor de la casilla 64 (Total renta exenta) y sume el valor de la casilla 65 (Rentas gravables). Si el resultado es negativo, escriba 0.

SECCIÓN GANANCIAS OCASIONALES

67. **Ingresos por ganancias ocasionales en el país:** Escriba en esta casilla la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el país susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: Los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, las provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación.
68. **Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior:** Escriba en esta casilla la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el exterior susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: Los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, las provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación.
69. **Costos por ganancias ocasionales:** Registre en esta casilla el costo de los activos fijos enajenados en el país o en el exterior, para cuya determinación debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo I del Título I del Libro 1 del Estatuto Tributario, en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.
70. **Ganancias ocasionales no gravadas y exentas:** Registre en esta casilla el valor que por ley corresponde a ganancia ocasional no gravada o exenta.
71. **Ganancias ocasionales gravables:** Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: A la suma de las casillas 67 (Ingresos por ganancias ocasionales en el país) y 68 (Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior) reste las casillas 69 (Costos por ganancias ocasionales) y la casilla 70 (Ganancias ocasionales exentas y no gravadas). Si el resultado es mayor que cero (0) registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, escriba cero (0).

SECCIÓN DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA – IMAN, PARA EMPLEADOS

72. **Total ingresos obtenidos período gravable:** Si usted está en la categoría de Empleado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Estatuto Tributario, registre en esta casilla el resultado de sumar las casillas 33 (Recibidos como empleado), 35 (Honorarios, comisiones y servicios), 36 (Intereses y rendimientos financieros), 37 (Dividendos y participaciones), 38 (Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)) y 39 (Ingresos obtenidos en el exterior).
73. **Dividendos y participaciones no gravados:** Escriba en esta casilla el valor de los dividendos y participaciones registrados en la casilla 41.
74. **Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño:** Registre en esta casilla el valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el artículo 45 del Estatuto Tributario.
75. **Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado:** Registre en esta casilla los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado, esto incluye los aportes obligatorios a salud, pensión y riesgos profesionales, así como a los fondos de solidaridad cuando a ello hubiere lugar.

76. **Gastos de representación exentos:** Registre en esta casilla el valor de los gastos de representación que consideren como exentos, de conformidad con el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario así: Magistrados y sus Fiscales el cincuenta por ciento (50%) de su salario; Jueces de la República veinticinco por ciento (25%) sobre su salario; Rectores y profesores de universidades oficiales, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario.
77. **Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS:** Registre en esta casilla los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el 60% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo período o dos mil trescientos (2.300) UVT. Para que proceda esta deducción, el contribuyente deberá contar con los soportes documentales idóneos donde conste la naturaleza de los pagos por este concepto, su cuantía, y el hecho de que éstos han sido realizados a una entidad del sector salud efectivamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud. El mismo tratamiento aplicará para pagos catastróficos en salud en el exterior, realizados a una entidad reconocida del sector salud, debidamente comprobados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2013.
- Nota:** Solo aplica para pagos catastróficos en la propia salud del contribuyente
78. **Pérdidas por desastres o calamidades públicas:** Registre en esta casilla el valor de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.
79. **Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico:** Registre en esta casilla el valor de los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo período gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere el artículo 332 del E.T.
80. **Costo fiscal de los bienes enajenados:** Registre en esta casilla el costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo II del Título I del Libro I del Estatuto Tributario, de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios, ni sean imputables a los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional.
81. **Indemnizaciones y otros Lit. I) Art. 332 E.T.:** Registre en esta casilla los valores recibidos por concepto de indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.
82. **Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC:** Registre en esta casilla los retiros de los fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC que efectúen los beneficiarios o participantes sobre los aportes que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 56-1, 56-2, 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario.
83. **Renta Gravable Alternativa (base del IMAN):** Registre en esta casilla el valor resultante de restar de la casilla 72 (Total ingresos obtenidos período gravable), las casillas 73 (Dividendos y participaciones), 74 (Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño), 75 (Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado), 76 (Gastos de representación exentos), 77 (Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS), 78 (Pérdidas por desastres o calamidades públicas), 79 (Aportes obligatorios al sistema de seguridad social de un empleado del servicio doméstico), 80 (Costo fiscal de los bienes enajenados), 81 (Indemnizaciones y otros Lit. I) Art. 332 E.T.) y 82 (Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

84. **Impuesto sobre la renta líquida gravable:** Escriba el impuesto que corresponda al monto de su renta líquida gravable, casilla 66, según la tabla del Impuesto sobre la renta y complementarios (Art. 241 del E.T.). (Valor UVT 2014 \$27.485).
85. **Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN, para empleados:** Escriba el impuesto que corresponda al monto de su Renta Gravable Alternativa, casilla 83, según la tabla del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (Art. 333 del E.T.). (Valor UVT 2014 \$27.485).

Descuentos tributarios

86. **Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit(a), b) y c) art 254 E.T.:** Escriba en esta casilla el descuento por impuestos pagados en el exterior correspondiente a los literales a), b) y c) del artículo 254 del E.T.
87. **Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art 254 E.T.:** Escriba en esta casilla el descuento por impuestos pagados en el exterior correspondiente al literal d) del artículo 254 del E.T.
88. **Por impuestos pagados en el exterior distintos a los registrados anteriormente:** Escriba en esta casilla el descuento por impuestos pagados en el exterior a los cuales hace referencia el artículo 254 del E.T., distintos a los registrados en los renglones anteriores.
89. **Otros:** Registre en esta casilla los otros valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta determinado, los cuales no pueden ser tratados simultáneamente como costo o deducción.
90. **Total descuentos tributarios:** Registre en esta casilla el valor correspondiente a sumar las casillas 86 Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit(a), b) y c) art 254 E.T.), 87 (Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art 254 E.T.), 88 (Por impuestos pagados en el exterior distintos a los registrados anteriormente) y 89 (Otros).

Notas:

- * Tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento tributario establecidas en la ley.
- ^ El impuesto de renta después de descuentos tributarios, no puede ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto calculado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento.
91. **Impuesto neto de renta:** Escriba en esta casilla el resultado de la siguiente operación: al mayor valor entre las casillas 84 (Impuesto sobre la renta líquida gravable) y 85 (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN, para empleados), reste el valor de la casilla 90 (Total descuentos tributarios). Si el resultado es mayor que cero (0), registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, escriba cero (0).
92. **Impuesto de ganancias ocasionales:** Escriba en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de Ingresos por loterías, rifas y apuestas realizados en el período gravable. La base a la que debe aplicar la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Además debe liquidar el impuesto a la tarifa del 10% por el valor de las demás ganancias ocasionales gravables, casilla 71.
93. **Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales:** Escriba en esta casilla los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales en virtud de lo establecido en convenios vigentes para evitar la doble tributación.

94. **Total impuesto a cargo:** Registre el resultado de sumar la casilla 91 (Impuesto neto de renta) más la casilla 92 (Impuestos de ganancias ocasionales) y reste la casilla 93 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).
95. **Anticipo renta por el año gravable 2014:** Traslade a esta casilla el valor registrado en la declaración de renta y complementarios del año gravable 2013, como anticipo para el año gravable 2014, casilla 98. Si no declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0).
- Nota:** Las casillas equivalentes en los diferentes formularios son: formulario 110 casilla 80, formulario 230 casilla 58, formulario 240 casilla 55.
96. **Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación:** Registre en esta casilla el valor incluido en la casilla "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta y complementario del año gravable 2013, casilla 102, que no haya sido solicitado en devolución o compensación. Si no tiene saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).
- Nota:** Las casillas equivalentes en los diferentes formularios son: formulario 110 casilla 84, formulario 230 casilla 62, formulario 240 casilla 59.
97. **Total retenciones año gravable 2014:** Incluya el valor de las retenciones en la fuente que a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas durante el año 2014.
98. **Anticipo renta del año gravable 2015:** Determine el anticipo por el impuesto de renta año gravable 2015, así: En el caso de contribuyentes que declaren por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto neto de renta (Casilla 91 de este formulario).
- Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será el cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta (Casilla 91 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años (Casillas 91 del formulario de la declaración de renta y complementario del año gravable 2013 y 91 de la presente declaración), a opción del contribuyente.
- Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declaración, el porcentaje de anticipo será el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta (Casilla 91 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años (Casillas 91 del formulario de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2013 y 91 de la presente declaración), a opción del contribuyente.
- A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente que a título de impuesto sobre la renta, o de su complementario de ganancias ocasionales le hayan practicado durante el año 2014 (Casilla 97 de este formulario) y registre el resultado de esta casilla. Si el resultado es negativo escriba cero (0).
- Nota:** Si utilizo en el año anterior un formulario diferente al formulario 210, las casillas equivalentes para el cálculo del anticipo por el promedio que se deben sumar con la casilla 91 de este formulario son: formulario 110 casilla 71, formulario 230 (casilla 51 menos casilla 53), formulario 240 (casilla 48 menos casilla 50).
99. **Saldo a pagar por impuesto:** Escriba el valor que corresponda de sumar a la casilla 94 (Total impuesto a cargo) la casilla 93 (Anticipo renta del año gravable 2015) y restar las casillas 95 (Anticipo por el año gravable 2014), 96 (Saldo a favor del año gravable 2013 sin solicitud de devolución o compensación), y 97 (Total retenciones año gravable 2014). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).
100. **Sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.
101. **Total saldo a pagar:** Sume a la casilla 94 (Total impuesto a cargo), la casilla 98 (Anticipo renta del año gravable 2015) y la casilla 100 (Sanciones) y al resultado reste las casillas 95 (Anticipo por el año gravable 2014), 96 (Saldo a favor del año gravable 2013 sin solicitud de devolución o compensación), y 97 (Total retenciones año gravable 2014). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).
102. **O Total saldo a favor:** Sume a la casilla 95 (Anticipo por el año gravable 2014), la casilla 96 (Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación) y la casilla 97 (Total retenciones año gravable 2014) y al resultado reste las casillas: 94 (Total impuesto a cargo), 98 (Anticipo renta del año gravable 2015) y 100 (Sanciones). Si el resultado es mayor que cero (0), escríbalo en esta casilla, de lo contrario registre cero (0).
- Nota:** Recuerde que únicamente debe tener saldo a favor o saldo a pagar, en ningún caso los dos.

SECCIÓN SIGNATARIO

103. **Número de Identificación Signatario (NIT):** Si usted firma como representante del declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
104. **DV:** Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

SECCIÓN DEPENDIENTE

105. **No. Identificación dependiente:** Si tiene dependientes económicos, escriba en esta casilla el número de identificación de uno de ellos, recuerde que estos pueden ser sus hijos o cónyuge o compañero permanente, padres o hermanos, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el artículo 387 E.T.
106. **Parentesco:** Escriba la relación de parentesco que el dependiente económico tiene con usted.
107. **Total dependientes:** Escriba el número de dependientes a su cargo.
980. **Pago total:** Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, sanciones e intereses.
981. **Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa

Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

997. **Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

000263

29 DIC 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN Director de Impuestos y Aduanas Nacionales		Certificado de Ingresos y Retenciones para Personas Naturales Empleados Año Gravable 2014			UNISCA Módulo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado		220	
Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones					4. Número de formulario			
Retenedor	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
	11. Razón social							
Empleado	24. Tipo de documento	25. Número de identificación		Apellidos y nombres		29. Otros nombres		
	Período de la Certificación		32. Fecha de expedición		33. Lugar donde se practicó la retención		34. Cód. Dpto.	35. Cód. Ciudad/Municipio
30. DE: AAAA MM DD		31. A: AAAA MM DD		AAAA MM DD				
36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan								Valor
Concepto de los ingresos								
Pagos al empleado (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)								37
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período								38
Gastos de representación								39
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez								40
Otros ingresos como empleado								41
Total de Ingresos brutos (Sume 37 a 41)								42
Concepto de los aportes								Valor
Aportes obligatorios por salud								43
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional								44
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.								45
Valor de la retención en la fuente por pagos al empleado								46
Nombre del pagador o agente retenedor								
Datos a cargo del empleado								
Concepto de otros ingresos					Valor recibido		Valor retenido	
Arrendamientos					47		54	
Honorarios, comisiones y servicios					48		55	
Intereses y rendimientos financieros					49		56	
Enajenación de activos fijos					50		57	
Loterías, rifas, apuestas y similares					51		58	
Otros					52		59	
Totales: (Valor recibido: Sume 47 a 52), (Valor retenido: Sume 54 a 59)					53		60	
Total retenciones año gravable 2014 (Sume 46 + 60)							61	
62. Identificación de los bienes poseídos							63. Valor Patrimonial	
Item								
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2014								64
Identificación de las personas dependientes de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario								
Item	65. C.C. o NIT		66. Apellidos y Nombres				67. Parentesco	
1								
2								
3								
4								
Certifico que durante el año gravable de 2014: 1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$123.683.000). 2. No fui responsable del impuesto sobre las ventas. 3. Mis ingresos brutos fueron inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$38.479.000). 4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocentas (2.800) UVT (\$76.958.000). 5. Que el total de mis sorpresas y consumos no superaron la suma de dos mil ochocentas (2.800) UVT (\$76.958.000). 6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$123.683.000). Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2014.							Firma del empleado	

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para el empleado que lo firme.

**INSTRUCTIVO DILIGENCIAMIENTO CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES PARA PERSONAS NATURALES EMPLEADOS
AÑO GRAVABLE 2014**

Importante: Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el tema de retenciones en la fuente por pagos a empleados.

Recuerde que los datos relacionados con la identificación, del agente retenedor, deben corresponder a los informados en el Registro Único Tributario - RUT. Cualquier modificación a los mismos, debe ser actualizada previamente en dicho registro.

Si eventualmente usted requiere verificar los códigos para el diligenciamiento de algunas casillas, puede consultarlos en nuestra página web, en la siguiente dirección: <http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/formularios/nfm/>

Para el efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla.

Los valores diligenciados en las casillas del presente certificado que deba informar el agente retenedor y el empleado deben ser aproximados al múltiplo de mil (1000) más cercano. En el evento en que no haya valor a registrar en alguna casilla escriba cero (0).

Información del agente retenedor

4. Número de formulario. Diligencie en esta casilla el número asignado por la persona natural o jurídica que expide la certificación.
5. Número de identificación Tributaria (NIT): Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al agente retenedor por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. DV: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
7. Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de expedir el certificado.
8. Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de expedir el certificado.
9. Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de expedir el certificado.
10. Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de expedir el certificado.
11. Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de expedir el certificado. Cuando quien emita el certificado sea una persona natural, no debe diligenciar esta casilla.

Datos del empleado

24. Tipo de documento. Escriba en esta casilla el código que corresponda según el tipo de documento de identificación del empleado, a saber:

12. Tarjeta de identidad	22. Cédula de extranjería
13. Cédula de ciudadanía	31. NIT
21. Tarjeta de extranjería	41. Pasaporte
25. Número de identificación: Escriba el número de identificación del empleado tal como figura en el documento de identidad.

Apellidos y nombres.

26. Primer apellido: Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación.
27. Segundo apellido: Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación.
28. Primer nombre: Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación.
29. Otros nombres: Escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación.
30. Período de la certificación, DE: Escriba en su orden el año, mes, día, en que inicia el período certificado.
31. Período de la certificación, A: Escriba en su orden el año, mes, día, en que termina el período que se certifica.
32. Fecha de expedición: Escriba en su orden año, mes, día de la fecha de expedición del certificado.
33. Lugar donde se practicó la retención: Escriba el lugar (Ciudad/municipio) donde efectuó la retención.
34. Cód. Dpto.: Escriba el código correspondiente al departamento del lugar donde se efectuó la retención, para el efecto, utilice las tablas de "Código de departamentos" generadas por el DANE. Puede consultar en las cartillas de instrucciones y en nuestra página WEB, en la siguiente dirección: www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios_e_instructivos
35. Cód. Ciudad/Municipio. Escriba el código correspondiente a la ciudad / municipio del lugar donde se efectuó la retención. Para el efecto, utilice las tablas de "Código de municipios" generadas por el DANE. Puede consultar en nuestra página WEB, en la siguiente dirección: www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios_e_instructivos
36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan: Escriba el número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan en esta certificación.

Concepto de los ingresos

37. Pagos al empleado: Escriba el valor total de los pagos efectivamente realizados durante el período a toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan de la prestación de servicios de manera personal mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria. Igualmente, los pagos efectivamente realizados durante el período a toda persona natural residente en el país originados en la prestación de servicios personales, mediante el ejercicio de profesiones liberales, de servicios técnicos, que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, siempre y cuando sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) del ejercicio de dichas actividades.
 NOTA: Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.
 En esta casilla no incluya los valores correspondientes a los conceptos comprendidos en las casillas 38 a 41.
38. Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período: El empleador que efectivamente haya pagado en el período al trabajador, las cesantías e intereses a las cesantías, debe incluir en esta casilla el valor correspondiente. Cuando el valor de las cesantías haya sido abonado a nombre del trabajador en el fondo de cesantías, esta casilla debe diligenciarse en cero (0).
39. Gastos de representación: Escriba el valor total de los pagos efectuados en el período al empleado a título de gastos de representación.
40. Pensiones de jubilación, vejez o invalidez: Escriba el valor de los pagos efectuados al empleado durante el período por concepto de pensiones de jubilación, vejez o invalidez.
41. Otros ingresos como empleado: Escriba el valor de los demás pagos efectivamente realizados en el período por conceptos diferentes a los registrados en las casillas anteriores, siempre y cuando se hayan originado en la relación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza.
42. Total Ingresos brutos: Registre el resultado de sumar los valores de las casillas 37 a 41.

Concepto de los aportes

43. Aportes obligatorios por salud: Escriba el valor que efectivamente haya pagado en el período, a nombre del trabajador por concepto de aportes obligatorios de salud.
44. Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensonal: Escriba el valor que efectivamente haya pagado en el período, a nombre del trabajador por concepto de aportes obligatorios de pensiones y fondo de solidaridad pensonal.
45. Aportes voluntarios a fondos de pensiones y cuentas AFC: Escriba el valor que efectivamente haya girado en el período, a nombre del trabajador, por concepto de aportes voluntarios a fondos de pensiones y a entidades como ahorro programado para adquisición de vivienda a cuentas AFC.
46. Valor de la retención en la fuente por pagos al empleado: Escriba en esta casilla el total de las retenciones en la fuente practicadas al empleado en el período.

Nombre del pagador o agente retenedor: Persona que certifica que los datos consignados son verdaderos, que no existe ningún otro pago o compensación a favor del empleado por el período a que se refiere el certificado y que los pagos y retenciones enunciados se han realizado de conformidad con las normas pertinentes.

Datos a cargo del empleado

Importante: Esta sección solo debe ser diligenciada por aquellos empleados que no están obligados a declarar impuesto sobre la renta y complementarios, para quienes el presente certificado reemplazará su declaración por dicho concepto. (Ver requisitos al final del instructivo).

Sección: Concepto de otros ingresos

Nota: En esta sección la columna correspondiente a "Valor recibido" (Casillas 47 a 52) debe diligenciarse simultáneamente con la de "Valor retenido" (Casillas 54 a 59), según las indicaciones dadas para cada casilla.

47. y 54. Arrendamientos: Escriba en esta casilla el valor que efectivamente haya recibido durante el año gravable 2014 por concepto de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles. Si le fue practicada retención en la fuente por este concepto, este monto debe registrarlo en la casilla 54.
48. y 55. Honorarios comisiones y servicios: Si durante el año gravable 2014 usted percibió ingresos por honorarios, comisiones o servicios, registre en esta casilla el valor efectivamente recibido por los mismos, es decir, sin incluir el de la retención en la fuente que por estos conceptos le fue practicada, la cual deberá llevar a la casilla 55.
49. y 56. Intereses y rendimientos financieros: Registre en esta casilla el valor certificado por las entidades financieras por concepto de intereses y demás rendimientos financieros recibidos durante el período. No incluya el valor de las retenciones en la fuente practicadas por este concepto, el cual deberá registrar en la casilla 56.
50. y 57. Enajenación de activos fijos: Escriba el valor recibido por la venta en el período de bienes que no hagan parte de aquellos que habitualmente usted comercia, tales como casas, apartamentos, vehículos, fincas, muebles y enseres, etc. los cuales se denominan activos fijos. Si la practicaron retención en la fuente por estas ventas, no incluya en esta casilla el valor de las mismas, el cual deberá registrar en la casilla 57.
51. y 58. Loterías, rifas, apuestas y similares: Registre el total de los premios recibidos por concepto de loterías, rifas, apuestas y similares que usted se haya ganado en el año. No incluya el valor de la retención en la fuente, la cual debe registrar en la casilla 58.
52. y 59. Otros: Registre el valor neto recibido en el año por conceptos diferentes a los enunciados anteriormente. No incluya el valor de las retenciones en la fuente que la practicaron por estos conceptos, las que deben ser anotadas en la casilla 59.
53. Totales: Registre en esta casilla la suma de los valores recibidos, registrados en las casillas 47 a 52.
60. Totales: Registre en esta casilla la suma de los valores consignados en las casillas 54 a 59 correspondientes a retenciones por conceptos diferentes a los a empleados.
61. Total retenciones año gravable 2014: Registre el valor que obtenga de sumar las casillas 46 y 60.
62. y 63. Sección: Identificación de los bienes poseídos y Valor patrimonial: Registre en los ítems 1 a 8 de la casilla 62 los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos a 31 de diciembre de 2014 y en la casilla 63 el valor patrimonial de estos bienes, incluyendo los bienes poseídos en el exterior. Para el efecto se citan como ejemplos: el efectivo, los depósitos bancarios a cualquier título, acciones y aportes sociales, inversiones, créditos a favor, derechos fiduciarios, activos fijos (muebles, inmuebles, vehículos, etc.).
64. Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2014: Registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2014.

Sección: Identificación de las personas dependientes de acuerdo al parágrafo 2 del Art 387 Estatuto Tributario.

65. C.C. o NIT: Registre en esta casilla la cédula de ciudadanía o el NIT de las personas que legalmente dependieron económicamente del empleado durante el período gravable 2014.
66. Apellidos y nombres: Registre en esta casilla los apellidos y nombres de las personas que legalmente dependieron económicamente del empleado durante el período gravable 2014.
67. Parentesco: Registre en esta casilla la clase de parentesco de las personas que legalmente dependieron económicamente del empleado durante el período gravable 2014.

Firma del empleado: Espacio destinado para la firma del empleado en constancia de la veracidad de los datos a su cargo certificados. Recuerde que el "Certificado de Ingresos y Retenciones" diligenciado por el empleador y por el empleado no obligado a declarar, sustituye para todos los efectos legales la declaración de renta y complementarios de éste.

Sección informativa

Empleados no obligados a declarar

No están obligados a presentar declaración de renta y complementarios, los empleados cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un 80% de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando respecto al año gravable 2014 cumplan los siguientes requisitos adicionales:

1. Que el patrimonio bruto a 31 de Diciembre de 2014 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$123.683.000).
2. Que el empleado no haya obtenido durante el año gravable 2014, ingresos brutos superiores a mil cuatrocientos (1.400) UVT (\$38.479.000).
3. Que no sean responsables del impuesto sobre las ventas en el régimen común y que los responsables pertenecientes al régimen simplificado no superen los toques de ingresos y/o patrimonio indicados.
4. Que los consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable 2014 no excedan de la suma dos mil ochocientos (2.800) UVT (\$76.958.000).
5. Que el total de compras y consumos durante el año gravable 2014 no superen la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT (\$76.958.000).
6. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable 2014 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$123.683.000).

Notas

- a) Dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte. (Art. 593 ET, parágrafo 3).
- b) Dentro de los ingresos que sirven de base para efectuar el cómputo no deben incluirse los correspondientes a la enajenación de activos fijos ni los provenientes de loterías, rifas, apuestas o similares. (E.T. Art. 593 Parágrafo 2)
- c) Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar producirán efecto legal. (Art. 6 E.T. Declaración voluntaria del impuesto sobre la renta)
- d) El empleado deberá conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes retenedores y exhibirlos cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales así lo requiera.

El impuesto de los empleados no declarantes es igual a las retenciones. El impuesto de renta y complementarios a cargo de los empleados no obligados a presentar declaración de renta y complementarios, es equivalente al total de las retenciones en la fuente practicadas a los pagos o bonos en cuenta realizados durante el año gravable 2014 por todo concepto, las cuales constan en la casilla "Total retenciones año gravable 2014" del presente certificado. Los empleados pueden presentar declaración de renta con el propósito de solicitar el saldo a favor por los valores retenidos.

Empleados obligados a declarar

Cuando su situación particular no se ajuste a uno cualquiera de los requisitos anotados para los empleados no obligados a declarar, usted está obligado a presentar declaración de renta y complementarios. Por lo tanto, no debe diligenciar la sección inferior del certificado denominada "Datos a cargo del empleado".

EN CUALQUIERA DE LAS DOS SITUACIONES, CONSERVE ESTE CERTIFICADO COMO SUSTITUTO O SOPORTE DE SU DECLARACIÓN DE RENTA. LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES PODRÁ EXIGIRLO.

T. Año: 2014	4. Número de formulario
Colombia un compromiso que no podemos evadir	
Lea cuidadosamente las instrucciones	

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección Seccional
24. Actividad económica		Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior	

Patrimonio	Total patrimonio bruto	27	
	Deudas	28	
	Total patrimonio líquido (27 - 28, si el resultado es negativo escriba 0)	29	
IMAS - RGA	Ingresos brutos del empleado	30	
	Otros ingresos	31	
	Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS	32	
	Total ingresos (30 + 31 - 32)	33	
	Dividendos y participaciones no gravados	34	
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	35	
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	36	
	Gastos de representación exentos	37	
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	38	
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	39	
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	40	
	Costo fiscal de los bienes enajenados	41	
	Indemnizaciones por seguro de vida, por accidente de trabajo o enfermedad	42	
	Licencia de maternidad y gastos funerarios	43	
	Exceso del salario básico de oficiales y suboficiales de las FFMM y la Policía Nacional	44	
Seguro por muerte y compensación por muerte de las FFMM y la Policía Nacional	45		
Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	46		
Renta gravable alternativa - RGA (33 - 34 a 46, si el resultado es negativo escriba 0)	47		
Ganancias Ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	48	
	Costos por ganancias ocasionales	49	
	Ganancias ocasionales exentas y no gravadas	50	
	Ganancias ocasionales gravables (48 - 49 - 50, si el resultado es negativo escriba 0)	51	
Liquidación privada	Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS	52	
	Descuentos tributarios	53	
	Impuesto neto de renta (52 - 53)	54	
	Impuesto de ganancias ocasionales	55	
	Total impuesto a cargo (54 + 55)	56	
	Anticipo renta por el año gravable anterior	57	
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	58	
	Total retenciones año gravable 2014	59	
	Anticipo renta por el año gravable siguiente	60	
	Saldo a pagar por impuesto (56 + 60 - 57 - 58 - 59, si el resultado es negativo escriba 0)	61	
Sanciones	62		
Total saldo a pagar (56 + 60 + 62 - 57 - 58 - 59, si el resultado es negativo escriba 0)	63		
Total saldo a favor (57 + 58 + 59 - 56 - 60 - 62, si el resultado es negativo escriba 0)	64		

65. No. Identificación signataria	66. D.V.	
981. Cód. Representación: <input type="checkbox"/> Firma del declarante o de quien lo representa	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	980. Pago total \$ <input style="width: 80%;" type="text"/>
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario		
996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo		

**INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO MÍNIMO
ALTERNATIVO SIMPLE IMAS – PARA EMPLEADOS**

El Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios, aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleado, cuya Renta Gravable Alternativa en el respectivo año gravable sea inferior a cuatro mil setecientos (4.700) UVT.

Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.

Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior a un ochenta por ciento (80%) al ejercicio de dichas actividades.

Ingresos a considerar para la clasificación. Para efectos de calcular los límites porcentuales establecidos en el artículo 329 del Estatuto Tributario y efectuar la clasificación en las categorías de contribuyentes, no se tendrán en cuenta las rentas sometidas al régimen del impuesto complementario de ganancias ocasionales, ni las provenientes de enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos (2) años.

Tampoco se tendrán en cuenta para establecer los límites de dichos montos los retiros parciales o totales de los aportes, voluntarios a Fondos de Pensiones y de ahorros en las cuentas para el fomento de la construcción "AFC", siempre y cuando correspondan a ingresos que se hayan percibido y destinado en un periodo o periodos fiscales distintos al periodo fiscal en el cual se efectúa el retiro del Fondo o cuenta, según corresponda.

Para efectos del cálculo de los límites porcentuales establecidos en el artículo 329 del Estatuto Tributario y determinar la clasificación en las categorías de contribuyentes, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 3032 de 2013, los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales recibidos por la personas naturales residentes deberán ser tenidos en cuenta como ingresos provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria, y sumarse a cualquier otro tipo de ingreso que sea pertinente para la clasificación de empleado señalada en el artículo 2 del Decreto 3032 de 2013. Tales ingresos continuarán rigiéndose por el numeral 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario. (Oficio No. 000885 del 31 de julio de 2014).

Firma de la declaración del IMAS: La liquidación privada de los empleados que apliquen voluntariamente el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS), quedará en firme después de seis meses contados a partir del momento de la presentación, siempre que sea presentada en forma oportuna y debida, el pago se realice en los plazos que para el efecto fije el Gobierno Nacional y que la Administración no tenga prueba sumaria sobre la ocurrencia de fraude mediante la utilización de documentos o información falsa en los conceptos de ingresos, aportes a la seguridad social, pagos catastróficos y pérdidas por calamidades, u otros. Los contribuyentes que opten por aplicar voluntariamente el IMAS, no estarán obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta establecida en el régimen ordinario.

Nota: Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto Mínimo Alternativo Simple y el complementario de ganancias ocasionales.

- Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior.
- Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración, de ser necesario, debe actualizar el Registro Único Tributario.
- Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). No utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.
- Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0); si el resultado es negativo escriba cero (0).

1. Año: Corresponde al año gravable que se declara. Viene diligenciado.
4. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Nota: De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene dispuestos en la página web los formularios a utilizar, usted puede consultar el respectivo formulario ingresando a /Servicio al ciudadano /Formularios /Formularios e instructivos. Igualmente puede diligenciar el formulario asistido y de manera gratuita a través de los servicios informáticos electrónicos; luego imprímalo y radíquelo en el banco. Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. DV: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
7. Primer apellido: Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
8. Segundo apellido: Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

9. Primer nombre: Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
10. Otros nombres: Escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
12. Código Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario (RUT). Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
24. Actividad económica: Escriba el código que corresponda a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos operacionales obtenidos en el periodo gravable a declarar (Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012 "Por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia", la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el periodo declarado, casilla 46, o casilla 48, o casilla 50, de la hoja principal. En caso que no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT.

Si es una corrección indique

25. Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005, "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo y "4" Corrección de conformidad con el artículo 589 E.T.
26. No. Formulario anterior: Escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

SECCIÓN PATRIMONIO

27. Total patrimonio bruto: Incluya en esta casilla el total del valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente a 31 de diciembre de 2014, incluyendo los bienes poseídos en el exterior. Para el efecto se citan como ejemplos: El efectivo, los depósitos bancarios a cualquier título, acciones y aportes sociales, aportes voluntarios a fondos de pensiones (Concepto 008755/05), en fondos de empleados, en cooperativas, inversiones, créditos a favor, derechos fiduciarios, activos fijos (Muebles, inmuebles, vehículos), etc.
28. Deudas: Registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2014; respaldados por documentos de fecha cierta. No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.
29. Total patrimonio líquido: Incluya en esta casilla el resultado obtenido de restar al valor de la casilla 27 (total patrimonio bruto) el valor de la casilla 28 (Deudas), cuando sea positivo; de lo contrario escriba cero (0).

SECCIÓN DETERMINACIÓN RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA (RGA) - IMAS

30. Ingresos brutos del empleado: Registre los ingresos brutos que representen el ochenta por ciento (80%) o más del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, generados por la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier naturaleza, independientemente de su denominación. Incluya en esta casilla los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales. Incluya los ingresos de fuente extranjera.
31. Otros ingresos: Registre los demás ingresos brutos obtenidos por el empleado de cualquier origen, que representen el veinte por ciento (20%) o menos del total de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios. Incluya los ingresos de fuente extranjera. No incluya en esta casilla los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional, ni los ingresos recibidos por terceros.
32. Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS: Incluya en esta casilla los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales. Incluya también los ingresos de fuente extranjera, no gravados o exonerados del impuesto sobre la renta en virtud de tratados o convenios internacionales o de normas de naturaleza supranacional.
33. Total Ingresos: Escriba en esta casilla el valor resultante de sumar las casillas: 30 (Ingresos brutos del empleado) y 31 (Otros ingresos) y restar el valor de la casilla 32 (Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS).

De la suma total de los ingresos obtenidos en el respectivo periodo gravable se podrán restar únicamente los conceptos relacionados a continuación y el resultado que se obtenga constituye la Renta Gravable Alternativa:

34. Dividendos y participaciones no gravados: Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 del E.T.
35. Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño: El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el artículo 45 del E.T.
36. Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado: Los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado.
37. Gastos de representación exentos: Registre en esta casilla el valor de los gastos de representación que consideren como exentos, de conformidad con el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario así: Magistrados y sus fiscales el cincuenta por ciento (50%) de su salario; Jueces de la República veinticinco por ciento (25%) sobre su salario; Rectores y profesores de universidades oficiales, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario.
38. Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS: Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el treinta por ciento (30%) del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o periodo gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el sesenta por ciento (60%) del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo periodo o dos mil trescientas (2.300) UVT. Para que proceda esta deducción, el contribuyente

deberá contar con los soportes documentales idóneos donde conste la naturaleza de los pagos por este concepto, su cuantía, y el hecho de que estos han sido realizados a una entidad del sector salud efectivamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud. El mismo tratamiento aplicará para pagos catastróficos en salud en el exterior, realizados a una entidad reconocida del sector salud, debidamente comprobados (Artículo 10 Decreto 1070 de 2013).

Nota: Solo aplica para pagos catastróficos en la propia salud del contribuyente.

39. **Pérdidas por desastres o calamidades públicas:** El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.

40. **Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico:** Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo periodo gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere el artículo 332 del E.T.

41. **Costo fiscal de los bienes enajenados:** El costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo II del Título I del Libro I del E.T., de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios, ni sean imputables a los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional.

42. **Indemnizaciones por seguro de vida, por accidente de trabajo o enfermedad:** Incluya el valor recibido por indemnización por seguros de vida por accidente de trabajo o enfermedad.

43. **Licencia de maternidad y gastos funerarios:** Incluya el valor recibido por licencia de maternidad y gastos funerarios.

44. **Exceso del salario básico de oficiales y suboficiales de las FFMM y la Policía Nacional:** El exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de fuerzas militares y la policía nacional, percibido como contraprestación del servicio militar o policial y proveniente del tesoro nacional.

45. **Seguro por muerte y compensación por muerte de las FFMM y la Policía Nacional:** indemnización por el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional.

46. **Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC:** Registre en esta casilla los retiros de los fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 56-1, 56-2 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario.

47. **Renta gravable alternativa (RGA):** Es el resultado de restar al total de los ingresos (Casilla 33) los valores registrados en las casillas 34 a 46. Si el resultado de la operación es negativo, registre cero (0).

Nota: Si la renta gravable alternativa es igual o superior a cuatro mil setecientos (4.700) UVT, el contribuyente debe diligenciar el formulario 210 "Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar contabilidad".

SECCIÓN GANANCIAS OCASIONALES

48. **Ingresos por ganancias ocasionales:** Escriba en esta casilla la suma de todos los ingresos gravados y no gravados susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: Los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, los provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación.

49. **Costos por ganancias ocasionales:** Registre en esta casilla el costo de los activos fijos enajenados, para cuya determinación debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro I del E.T., en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.

50. **Ganancias ocasionales exentas y no gravadas:** Registre en esta casilla el valor que por ley corresponde a ganancia ocasional no gravada o exenta.

51. **Ganancias ocasionales gravables:** Esta casilla es resultado de la siguiente operación: A la casilla 48 (Ingresos por ganancias ocasionales) reste la casilla 49 (Costos por ganancias ocasionales) y la casilla 50 (Ganancias ocasionales exentas y no gravadas); si el resultado es mayor que cero (0), registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, registre cero (0).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

52. **Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS:** Calcule sobre la Renta Gravable Alternativa (Casilla 47) expresada en UVT, la tarifa que le corresponda según la siguiente tabla:

Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)
1.548	1,08	2.199	20,92	3.339	162,82
1.588	1,1	2.281	29,98	3.421	176,16
1.629	1,13	2.362	39,03	3.502	189,5
1.670	1,16	2.443	48,08	3.584	202,84
1.710	1,19	2.525	57,14	3.665	216,18
1.751	2,43	2.606	66,19	3.747	229,52
1.792	2,48	2.688	75,24	3.828	242,86
1.833	2,54	2.769	84,3	3.910	256,21
1.873	4,85	2.851	93,35	3.991	269,55
1.914	4,96	2.932	102,4	4.072	282,89
1.955	5,06	3.014	111,46	4.276	316,24
1.996	8,6	3.095	122,79	4.480	349,6
2.036	8,89	3.177	136,13	4.683	382,95
2.118	14,02	3.258	149,47		

Registre el valor del impuesto mínimo alternativo simple IMAS que resulta de aplicar a la tarifa que le corresponda (Valor UVT 2014 \$27.485).

53. **Descuentos tributarios:** Registre los valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta mínimo alternativo simple determinado.
Nota: Tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento tributario establecidas en la ley.

54. **Impuesto neto de renta:** Registre el resultado de restar de la casilla 52 (Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS) la casilla 53 (Descuentos tributarios).

55. **Impuesto de ganancias ocasionales:** Escriba en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de ingresos por loterías, rifas y apuestas realizados en el periodo gravable. La base a la que debe aplicar la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada.

Además debe liquidar el diez por ciento (10%) de impuesto por el valor de las demás ganancias ocasionales declaradas en la casilla 51.

56. **Total impuesto a cargo:** Registre el resultado de sumar la casilla 54 (Impuesto neto de renta) más la casilla 55 (Impuesto de ganancias ocasionales).

57. **Anticipo renta por el año gravable anterior:** Traslade a esta casilla el valor registrado en la declaración del año gravable anterior, como anticipo para el año gravable 2014 casilla 58 (Anticipo renta por el año gravable siguiente). Si no declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0).

Nota: Si utilizó en el año anterior un formulario diferente al formulario 230, las casillas equivalentes son: formulario 110 casilla 80, formulario 210 casilla 96, formulario 240 casilla 55.

58. **Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación:** Registre en esta casilla el valor incluido en la casilla 62 "O total saldo a favor" determinado en la declaración del año gravable anterior, que no haya sido solicitado en devolución o compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).

Nota: Si utilizó en el año anterior un formulario diferente al formulario 230, las casillas equivalentes son: Formulario 110 casilla 84, formulario 210 casilla 102, formulario 240 casilla 59.

59. **Total retenciones año gravable 2014:** Incluya el valor de las retenciones en la fuente que a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas durante el año 2014.

Nota: No incluya las retenciones que le practicaron durante el año sobre los ingresos gravados provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales.

60. **Anticipo renta por el año gravable siguiente:** Determine el anticipo por el impuesto de renta año gravable 2015, así: En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del total impuesto neto (Casilla 54 de este formulario).

Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será, el cincuenta por ciento (50%) del total impuesto neto (Casilla 54 de este formulario) o a opción del contribuyente, el cincuenta por ciento (50%) del promedio de lo declarado como impuesto neto en los dos (2) últimos años (Casillas 51 menos casilla 53 del formulario 230 del año gravable 2013) y la casilla 54 de la presente declaración.

Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declaración, el porcentaje de anticipo será el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto (Casilla 54 de este formulario) o a opción del contribuyente el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de lo declarado como impuesto neto en los dos (2) últimos años (Casillas 51 menos casilla 53 del formulario 230 del año gravable 2013) y la casilla 54 de la presente declaración.

A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente que a título de impuesto sobre la renta, o de su complementario de ganancias ocasionales le hayan practicado durante el año 2014 (Casilla 59 de este formulario) y registre el resultado de esta casilla. Si el resultado es negativo escriba cero (0).

Nota: Si utilizó en el año anterior un formulario diferente al formulario 230, las casillas equivalentes para el cálculo del anticipo por el promedio que se deben sumar con la casilla 54 de este formulario son: formulario 110 casilla 71, formulario 210 (casilla 91), formulario 240 (casilla 48 menos casilla 50).

61. **Saldo a pagar por impuesto:** Escriba el valor que corresponda de sumar a la casilla 56 (Total impuesto a cargo) la casilla 60 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y restar las casillas 57 (Anticipo renta por el año gravable anterior), 58 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación), y 59 (Total retenciones año gravable 2014). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).

62. **Sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad, corrección etc. Recuerde que la sanción a liquidar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

63. **Total saldo a pagar:** Sume a la casilla 56 (Total impuesto a cargo), la casilla 60 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y la casilla 62 (Sanciones) y al resultado reste las casillas 57 (Anticipo renta por el año gravable anterior), 58 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación), y 59 (Total retenciones año gravable 2014). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).

64. **O Total saldo a favor:** Sume a la casilla 57 (Anticipo renta por el año gravable anterior), la casilla 58 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación) y la casilla 59 (Total retenciones año gravable 2014) y al resultado reste las casillas: 56 (Total impuesto a cargo), 60 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y 62 (Sanciones). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).

65. **Número de identificación signatario:** Si usted firma como representante del declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

66. **DV:** Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

980. **Pago total:** Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, sanciones e intereses.

981. **Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa

Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

997. **Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

**INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO MÍNIMO
ALTERNATIVO SIMPLE IMAS - PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA**

El Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para trabajadores por cuenta propia, es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios.

Se entiende como trabajador por cuenta propia, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las actividades económicas señaladas en la tabla del artículo 340 del E.T.

Este formulario podrá ser usado por las personas naturales residentes en el país clasificadas en la categoría de trabajadores por cuenta propia, siempre que su renta gravable alternativa (RGA) resulte igual o inferior a veintisiete mil (27.000) UVT en el respectivo período gravable

Dentro del total de ingresos brutos que sirven de base para efectuar el cálculo, no deben incluirse los correspondientes a las rentas sometidas al régimen del impuesto complementario de ganancias ocasionales, ni las provenientes de enajenación de activos poseídos por menos de dos (2) años, los retiros parciales o totales de los aportes voluntarios a fondos de pensiones y de ahorros en las cuentas para el fomento de la construcción "AFC", siempre y cuando correspondan a ingresos que se hayan percibido y destinado en un período o períodos fiscales distintos al período fiscal en el cual se efectúa el retiro del fondo o cuenta, según corresponda.

Firma de la declaración del IMAS: La liquidación privada de los trabajadores por cuenta propia que apliquen voluntariamente el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS), quedará en firme después de seis meses contados a partir del momento de la presentación, siempre que sea presentada en forma oportuna y debida, el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional y que la administración no tenga prueba sumaria sobre la ocurrencia de fraude mediante la utilización de documentos o información falsa en los conceptos de ingresos, aportes a la seguridad social, pagos catastróficos y pérdidas por calamidades, u otros. Los contribuyentes que opten por aplicar voluntariamente el IMAS, no estarán obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la renta establecida en el régimen ordinario.

Nota: Para el uso de este formulario por parte de las personas naturales clasificadas como trabajador por cuenta propia que no estén obligados a llevar libros de contabilidad, deberán manejar un sistema de registros en la forma como lo establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El incumplimiento o la omisión de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 655 del E.T.

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto Mínimo Alternativo Simple y el complementario de ganancias ocasionales.

- Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior.
- Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración, de ser necesario, debe actualizar el Registro Único Tributario.
- Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). No utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.
- Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

1. Año: Corresponde al año gravable que se declara. Viene diligenciado.
4. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
Nota: De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene dispuestos en la página web los formularios a utilizar, usted puede consultar el respectivo formulario ingresando a /Servicio al ciudadano /Formularios /Formularios e instructivos. Igualmente puede diligenciar el formulario asistido y de manera gratuita a través de los servicios informáticos electrónicos; luego imprímalo y radíquelo en el banco. Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): Escriba el número de identificación tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. DV: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
7. Primer apellido: Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.
8. Segundo apellido: Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
9. Primer nombre: Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

10. Otros nombres: Escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
12. Código Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario (RUT). Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
24. Actividad económica: Escriba el código que corresponda a la actividad económica que le generó el ochenta por ciento (80%) o más del total de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el período gravable a declarar (Artículo 340 del E.T. en concordancia con el Decreto 1473 del 5 de agosto de 2014 por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia) la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el período declarado, casilla 46, o casilla 48, o casilla 50, de la hoja principal. En caso de que las actividades registradas no correspondan a las del citado decreto, previo a la presentación de su declaración, actualice este dato en el RUT.

Si es una corrección indique:

25. Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005, "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo y "4" Corrección de conformidad con el artículo 589 E.T.
26. No. Formulario anterior: Si va a corregir una declaración escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

SECCIÓN PATRIMONIO

27. Total patrimonio bruto: Incluya en esta casilla el total del valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente a 31 de diciembre de 2014, incluyendo los bienes poseídos en el exterior. Para el efecto se citan como ejemplos: El efectivo, los depósitos bancarios a cualquier título, acciones y aportes sociales, aportes voluntarios a fondos de pensiones (Concepto 008755/05), en fondos de empleados, en cooperativas, inversiones, créditos a favor, derechos fiduciarios, cuentas por cobrar, inventarios, activos fijos (Muebles, inmuebles, vehículos).
28. Deudas: Registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2014; respaldados por documentos de fecha cierta. No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.
29. Total patrimonio líquido: Incluya en esta casilla el resultado obtenido de restar al valor de la casilla 27 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 28 (Deudas), cuando sea positivo; de lo contrario escriba cero (0).

SECCIÓN DETERMINACIÓN RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA (RGA) - IMAS

30. Ingresos brutos del trabajador por cuenta propia: Registre los ingresos brutos que representen el ochenta por ciento (80%) o más del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, generados en el desarrollo de una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del E.T. en concordancia con el Decreto 1473 del 5 de agosto de 2014 por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia. Incluya también los ingresos de fuente extranjera.
31. Otros ingresos: Incluya los demás ingresos brutos obtenidos por el trabajador por cuenta propia, que representen el veinte por ciento (20%) o menos del total de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios. Incluya los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales y los ingresos de fuente extranjera. No incluya en esta casilla los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional, ni los ingresos recibidos para terceros.
32. Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS: Incluya en esta casilla los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales. Incluya también los ingresos de fuente extranjera, no gravados o exonerados del impuesto sobre la renta en virtud de tratados o convenios internacionales o de normas de naturaleza supranacional.
33. Total Ingresos brutos recibidos por concepto de renta: Escriba en esta casilla el valor resultante de sumar las casillas: 30 (Ingresos brutos del trabajador por cuenta propia) y 31 (Otros ingresos) y reste la casilla 32 (Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS).
34. Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos para los trabajadores por cuenta propia: Registre en esta casilla el valor de las devoluciones en ventas, los descuentos y las rebajas.
35. Total Ingresos netos: Al total ingresos brutos recibidos por concepto de renta casilla 33, reste el valor registrado en la casilla 34.

De la suma total de los Ingresos obtenidos en el respectivo período gravable se podrán restar únicamente los conceptos relacionados a continuación y el resultado que se obtenga constituye la Renta Gravable Alternativa:

36. Dividendos y participaciones no gravados: Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 del E.T.
37. Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño: El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el artículo 45 del E.T.

38. **Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador:** Los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador.
39. **Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS:** Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud, POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el treinta por ciento (30%) del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el sesenta por ciento (60%) del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo período o dos mil trescientas (2.300) UVT. Para que proceda esta deducción, el contribuyente deberá contar con los soportes documentales idóneos donde conste la naturaleza de los pagos por este concepto, su cuantía, y el hecho de que estos han sido realizados a una entidad del sector salud efectivamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud. El mismo tratamiento aplicará para pagos catastróficos en salud en el exterior, realizados a una entidad reconocida del sector salud, debidamente comprobados (Artículo 10 Decreto 1070 de 2013).

Nota: Solo aplica para pagos catastróficos en la propia salud del contribuyente.

40. **Pérdidas por desastres o calamidades públicas:** El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.
41. **Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico:** Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo período gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho a este beneficio tributario.
42. **Costo fiscal de los bienes enajenados:** El costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo II del Título I del Libro I del Estatuto Tributario, de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios, ni sean imputables a los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional.
43. **Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC:** Registre en esta casilla los retiros de los fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 56-1, 56-2, 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario.
44. **Renta Gravable Alternativa (RGA):** Es el resultado de restar al Total ingresos netos (Casilla 35) los valores registrados en las casillas 36 a 43. Si el resultado de la operación es negativo, registre cero (0).
- Nota: Si la renta gravable alternativa es igual o superior a veintisiete mil (27.000) UVT, el contribuyente debe diligenciar el formulario 110 "Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar contabilidad" o el formulario 210 "Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad" según el caso.

SECCIÓN GANANCIAS OCASIONALES

45. **Ingresos por ganancias ocasionales en el país:** Escriba en esta casilla la suma de todos los ingresos gravados y no gravados susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: Los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan formado parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, las provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación.
46. **Costos por ganancias ocasionales:** Registre en esta casilla el costo de los activos fijos enajenados, para cuya determinación debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro I, en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.
47. **Ganancias ocasionales exentas y no gravadas:** Registre en esta casilla el valor que por ley corresponde a ganancia ocasional no gravada o exenta.
48. **Ganancias ocasionales gravables:** Esta casilla es resultado de la siguiente operación: A la casilla 45 (Ingresos por ganancias ocasionales en el país) reste la casilla 46 (Costos por ganancias ocasionales) y la casilla 47 (Ganancias ocasionales exentas y no gravadas); si el resultado es mayor que cero (0), registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, registre cero (0).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

49. **Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS:** Aplique al valor de la Renta Gravable Alternativa (Casilla 44) expresada en UVT, la tarifa que le corresponda según la tabla adoptada a través del artículo 1 del decreto 1473 del 5 de agosto de 2014.
50. **Descuentos tributarios:** Registre los valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta mínimo alternativo simple determinado.
- Nota: Tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento tributario establecidas en la ley.
51. **Impuesto neto de renta:** Registre el resultado de restar de la casilla 49 la casilla 50.
52. **Impuesto de ganancias ocasionales:** Escriba en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de ingresos por loterías, rifas y apuestas realizados en el período gravable. La base a la que debe aplicar la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Además debe liquidar el diez por ciento (10%) de impuesto por el valor de las demás ganancias ocasionales declaradas en la casilla 48.
53. **Total impuesto a cargo:** Registre el resultado de sumar la casilla 51 (Impuesto neto de renta) más casilla 52 (Impuesto de ganancias ocasionales).
54. **Anticipo renta por el año gravable anterior:** Traslade a esta casilla el valor registrado en la declaración del año gravable anterior, como anticipo para el año gravable 2014

casilla 55 (Anticipo renta por el año gravable siguiente). Si no declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0).

Nota: Si utilizó en el año anterior un formulario diferente al formulario 240, las casillas equivalentes son: formulario 110 casilla 80, formulario 210 casilla 98, formulario 230 casilla 58.

55. **Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación:** Registre en esta casilla el valor incluido en la casilla 59 "o total saldo a favor" determinado en la declaración del año gravable anterior, que no haya sido solicitado en devolución o compensación. Si no tiene saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).

Nota: Si utilizó en el año anterior un formulario diferente al formulario 240, las casillas equivalentes son: formulario 110 casilla 84, formulario 210 casilla 102, formulario 230 casilla 62.

56. **Total retenciones año gravable 2014:** Incluya el valor de las retenciones en la fuente que a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas durante el año 2014.

Nota: No incluya las retenciones que le practicaron durante el año sobre los ingresos gravados provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales.

57. **Anticipo renta por el año gravable siguiente:** Determine el anticipo por el impuesto de renta año gravable 2015, así: En el caso de contribuyentes que declaren por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del total impuesto neto (Casilla 51 de este formulario).

Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será, el cincuenta por ciento (50%) del total impuesto neto (Casilla 51 de este formulario) o a opción del contribuyente, el cincuenta por ciento (50%) del promedio de lo declarado como impuesto neto en los dos (2) últimos años (Casillas 48 menos casilla 50 del formulario 240 del año gravable 2013) y la casilla 51 de la presente declaración.

Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declaración, el porcentaje de anticipo será el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto (Casilla 51 de este formulario) o a opción del contribuyente el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de lo declarado como impuesto neto en los dos (2) últimos años (Casillas 46 menos casilla 50 del formulario 240 del año gravable 2013) y la casilla 51 de la presente declaración.

A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente que a título de impuesto sobre la renta, o de su complementario de ganancias ocasionales le hayan practicado durante el año 2014 (Casilla 56 de este formulario) y registre el resultado de esta casilla. Si el resultado es negativo escriba cero (0).

Nota: Si utilizó en el año anterior un formulario diferente al formulario 240, las casillas equivalentes para el cálculo del anticipo por el promedio que se deben sumar con la casilla 50 de este formulario son: formulario 110 casilla 71, formulario 210 (casilla 91), formulario 230 (casilla 51 menos casilla 53).

58. **Saldo a pagar por impuesto:** Escriba el valor que corresponda de sumar a la casilla 53 (Total impuesto a cargo) la casilla 57 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y restar las casillas 54 (Anticipo renta por el año gravable anterior), 55 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación), y 56 (Total retenciones año gravable 2014). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).

59. **Sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad, corrección etc. Recuerde que la sanción a liquidar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

60. **Total saldo a pagar:** Sume a la casilla 53 (Total impuesto a cargo), la casilla 57 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y la casilla 59 (Sanciones) y al resultado reste las casillas 54 (Anticipo renta por el año gravable anterior), 55 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación), y 56 (Total retenciones año gravable 2014). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).

61. **Total saldo a favor:** Sume a la casilla 54 (Anticipo por el año gravable anterior), la casilla 55 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación) y la casilla 56 (Total retenciones año gravable 2014) y al resultado reste las casillas: 53 (Total impuesto a cargo), 57 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y 59 (Sanciones). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).

SIGNATARIO

62. **Número de identificación signatario:** Si usted firma como representante del declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

63. **DV:** Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

980. **Pago total:** Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, sanciones e intereses.

981. **Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa

Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

997. **Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.





Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA

Privada

1. Año: 3. Período:

4. Número de formulario

Colombia un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV: 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

11. Razón social 12. Cód. Dirección Seccional

24. Periodicidad de la declaración, marque "X": Bimestral Cuatrimestral Anual

Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

Ingresos		Impuesto generado	
Por operaciones gravadas al 5%	27	En retiro de inventario para activos fijos-consumo, muestras gratis o donaciones	61
Por operaciones gravadas a la tarifa general	28	IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	62
A.I.U. por operaciones gravadas (base gravable especial)	29	Total impuesto generado por operaciones gravadas (Suma 56 a 62)	63
Por exportación de bienes	30	Por importaciones gravadas a la tarifa del 5%	64
Por exportación de servicios	31	Por importaciones gravadas a la tarifa general	65
Por ventas a sociedades de comercialización internacional	32	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	66
Por ventas a Zonas Francas	33	Por compras de bienes gravados a la tarifa del 5%	67
Por juegos de suerte y azar	34	Por compras de bienes gravados a la tarifa general	68
Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 481 del E.T.)	35	Por servicios gravados a la tarifa del 5%	69
Por venta de cerveza de producción nacional o importada	36	Por servicios gravados a la tarifa general	70
Por operaciones excluidas	37	Total impuesto pagado o facturado (Suma 64 a 70)	71
Por operaciones no gravadas	38	IVA retenido en operaciones con régimen simplificado	72
Total ingresos brutos (Suma 27 a 38)	39	IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes	73
Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	40	IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	74
Total ingresos netos recibidos durante el período (39 - 40)	41	IVA descontable por Impuesto Nacional a la gasolina y al ACPM	75
		Ajuste impuestos descontables (pérdidas, hurto o castigo de inventarios)	76
		Total impuestos descontables (71 + 72 + 73 + 74 + 75 - 76)	77
		Saldo a pagar por el período fiscal (63 - 77, si el resultado es menor a cero escriba 0)	78
		Saldo a favor del período fiscal (77 - 63, si el resultado es menor a cero escriba 0)	79
		Saldo a favor del período fiscal anterior	80
		Retenciones por IVA que le practicaron:	81
		Saldo a pagar por impuesto (78 - 80 - 81, si el resultado es menor a cero escriba 0)	82
		Sanciones:	83
		Total saldo a pagar por este período (78 - 79 - 80 - 81 + 83, si el resultado es negativo escriba 0)	84
		Total saldo a favor por este período (79 + 80 + 81 - 78 - 83, si el resultado es negativo escriba 0)	85
		Saldo susceptible a devolución y/o compensación en este período	86
		Exceso de IVA descontable	87
		Saldo acumulado susceptible a devolución y/o compensación del período anterior pendiente de aplicar	88
		Total saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por este período (86 + 87)	88
		Control de saldos	
		Retención de IVA	
		Que le practicaron en este período no aplicada	89
		Que le practicaron en periodos anteriores, no aplicada	90
		Susceptible de ser aplicada al siguiente período (89 + 90)	91
		Descontable por ventas del período	92
		Descontable periodos anteriores sobre las ventas del período	93
		Saldo a favor no susceptible de solicitarse en devolución y/o compensación (85 - 89 - 91)	94

95. No. identificación signatario 96. DV

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

980. Pago total \$

FORMULARIO SIN COSTO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre las ventas.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de esta declaración de corrección. Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

Consulte las tablas de codificación en la dirección: www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios_e_instructivos.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

1. Año: Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ej. 2014.

3. Período: Utilice un formulario por cada período gravable. Registre el código del período al cual corresponde la declaración, según la siguiente tabla y su periodicidad de acuerdo con sus ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior; Si declara bimestralmente:

01 Enero - Febrero	03 Mayo - Junio	05 Septiembre - Octubre
02 Marzo - Abril	04 Julio - Agosto	06 Noviembre - Diciembre

Si declara cuatrimestralmente:

01 Enero - Abril	03 Septiembre - Diciembre
02 Mayo - Agosto	

Si declara anualmente:

01 Enero - Diciembre

4. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Nota: Recuerda que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

6. DV: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

7. Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

8. Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

9. Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

10. Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

11. Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa; tratándose de consorcios o uniones temporales, registre el nombre del mismo, designaciones que deben coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.

12. Cód. Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

24. Periodicidad de la declaración: De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 600 del Estatuto Tributario, indique la periodicidad de su declaración del impuesto sobre las ventas. Esta puede ser bimestral, cuatrimestral o anual.

Si es una corrección indique.

25. Código "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si se corrigió con posterioridad a un acto administrativo, "4" Proyecto de corrección (Artículo 589 del E.T.).

26. No. formulario anterior: Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2013, declare aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

SECCIÓN INGRESOS

27. Por operaciones gravadas al 5%: Incluya en esta casilla el valor de los ingresos por operaciones realizadas durante el período, gravadas a la tarifa del 5%, relativas a la venta de bienes corporales muebles y/o prestación de servicios en el territorio nacional, relacionados en el Estatuto Tributario en los artículos 468-1 "Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)" y 468-3 "Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) modificados respectivamente por los artículos 48 y 49 de la Ley 1607/2012. Tenga en cuenta la base gravable en cada operación y que no haya sido expresamente exceptuada o excluida.

28. Por operaciones gravadas a la tarifa general: Incluya en esta casilla el valor de los ingresos por operaciones gravadas a la tarifa general del IVA (16%), realizadas durante el período relativas a la venta de bienes corporales muebles, prestación de servicios en el territorio nacional, venta de activos fijos realizados habitualmente por cuenta y a nombre de terceros y venta de aerodinos realizadas durante el período. No incluya los ingresos correspondientes a la venta de juegos de suerte y azar, ni a la venta de cerveza. Tenga en cuenta la base gravable en cada operación y que no haya sido expresamente exceptuada o excluida.

29. AIIU por operaciones gravadas (base gravable especial): Incluya en esta casilla el valor de los ingresos correspondientes al AIIU gravado en las operaciones que según los artículos 462-1 y 468-3, numeral 4 del E.T. corresponde a la base para calcular el IVA. La porción no correspondiente al AIIU debe declararse en los ingresos por operaciones no gravadas.

30. Por exportación de bienes: Incluya en esta casilla el valor FOB correspondiente a las exportaciones de bienes realizadas en el período. Por valor FOB se entiende el valor de la mercancía puesta en el sitio de embarque, sin incluir fletes ni seguros.

31. Por exportación de servicios: Incluya en esta casilla el valor total de los servicios exportados realizados en el período.

32. Por ventas a sociedades de comercialización internacional: Incluya en esta casilla el valor obtenido por la venta en el país de bienes de exportación a las sociedades de comercialización internacional, siempre que hayan de ser efectivamente exportados directamente o una vez transformados, así como el valor de los ingresos por los servicios intermedios de la producción que se presten a tales sociedades, siempre y cuando el bien final sea efectivamente exportado. (Art. 481 LIT b) E.T., modificado por Art. 55 Ley 1607/2012).

33. Por ventas a Zona Franca: Incluya en esta casilla el valor obtenido por la venta de materias primas, partes, insumos y bienes terminados desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca o entre estos, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios; así, como los ingresos por los servicios intermedios de la producción que se presten a tales zonas (Art. 481 LIT e), E.T.).

34. Por juegos de suerte y azar: Escriba en esta casilla los ingresos por la venta de juegos de suerte y azar, literal d) del artículo 420 del E.T., cuya base gravable está constituida por el valor de la apuesta, del documento, formulario, boleta, billete o instrumento que da derecho a participar en el juego; si no tuvo operaciones, escriba cero (0).

35. Por operaciones exentas. (Arts. 477, 478 y 481 del E.T.): Escriba el total de ingresos por operaciones exentas realizadas en el territorio nacional durante el período, diferentes a las exportaciones y a las ventas a sociedades de comercialización internacional o a zonas francas. Existen operaciones exentas relativas a la venta de bienes y a la prestación de servicios y para efectos de la exención, las operaciones deben estar señaladas de manera expresa en la Ley: "Bienes que se encuentran exentos del impuesto" (Art. 477 E.T.), "Libros y revistas exentos" (Art. 478 E.T.) y "Bienes exentos con derecho a devolución bimestral" (Art. 481 E.T.).

36. Por venta de cerveza de producción nacional o importada: Escriba en esta casilla el total de los ingresos por la venta de cerveza de producción nacional o importada durante el período (Artículo 475 E.T.). Si no tuvo operaciones, escriba cero (0).

37. Por operaciones excluidas: Relación en esta casilla los valores correspondientes a operaciones de venta de bienes y de prestación de servicios que expresamente la ley ha calificado como excluidas (Estatuto Tributario, artículos: 424 "Bienes que no causan el impuesto", 426 "Servicio excluido" (adicionado artículo 39 Ley 1607 de 2012), 427 "Pólizas de seguro excluidas" y 476 "Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas").

38. Por operaciones no gravadas: Incluya en esta casilla el valor de los ingresos que no tienen relación alguna con el impuesto sobre las ventas, tales como: Ingresos laborales, ingresos por enajenación de activos fijos, ingresos base de impuesto al consumo y, en general, los que no correspondan al giro ordinario de los negocios.

39. Total Ingresos brutos: Suma el valor de las casillas 27 (Por operaciones gravadas al 5%), 28 (Por operaciones gravadas a la tarifa general), 29 (AIIU por operaciones gravadas - base gravable especial), 30 (Por exportaciones de bienes), 31 (Por exportaciones de servicios), 32 (Por ventas a sociedades de comercialización internacional), 33 (Por ventas a Zonas Francas), 34 (Por juegos de suerte y azar), 35 (Por operaciones exentas Art. 477, 478 y 481 E.T.), 36 (Por venta de cerveza de producción nacional o importada), 37 (Por operaciones excluidas) y 38 (Por operaciones no gravadas).

40. Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas: Indique en esta casilla el valor correspondiente a las devoluciones efectuadas en el período a declarar, de ventas de éste o de períodos anteriores, así como el monto atribuible a las operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. El valor a llevar no incluye el IVA y no constituye un ingreso. En caso contrario, escriba cero (0).

41. Total ingresos netos recibidos durante el período: Registre en esta casilla el resultado de tomar la casilla 39 (Total ingresos brutos) y restar la casilla 40 (Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas).

SECCIÓN COMPRAS

IMPORTACIONES
Nota: RECUERDE QUE ESTE VALOR CORRESPONDE A LA SUMATORIA DE LA BASE DE LA LIQUIDACIÓN DEL IVA INDICADO EN LAS SECCIONES DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN, Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA (Art. 399 Decreto 2685 de 1999)

42. De bienes gravados a la tarifa del 5%: Escriba el valor de las importaciones de los bienes relacionados en el artículo 468-1 "Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)" realizadas durante el período.

43. De bienes gravados a la tarifa general: Escriba el valor de las importaciones de bienes gravados a la tarifa general realizadas durante el período.

44. De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas: Escriba el valor de las importaciones de bienes y servicios gravados provenientes de zona franca realizadas durante el período.

45. De bienes no gravados: Escriba el valor de las importaciones no gravadas realizadas en el período, registrando la sumatoria del valor en aduanas más los gravámenes arancelarios determinados en las secciones de autoliquidación de la Declaración de Importación. La exclusión debe constar de manera expresa en una disposición legal (Artículo 424 E.T. "Bienes que no causan el impuesto") y puede ser sujeta o no a condiciones según la misma disposición legal determine, como cuando se exige que para el efecto no exista producción nacional del bien (Artículo 482-1 E.T.). Otras exclusiones de IVA en las importaciones se pueden consultar en las siguientes normas: Decreto Reglamentario 300 de 2009; Estatuto Tributario, artículos: 423-1; 428, literales: b), c), d), e), f), g), h), i) y j); 428-1; 477 reglamentado mediante Decretos 667 de 2008 y 480, incisos 1 y 2; artículo 59 Ley 1430 de 2010.

46. De bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de Zonas Francas: Escriba el valor de las importaciones de bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de zona franca realizadas durante el período. El monto debe corresponder a la sumatoria de los valores de las operaciones no gravadas.

47. De servicios: Escriba el valor de las importaciones de servicios realizadas durante el período.

NACIONALES

Nota: RECUERDE QUE EL MONTO A REGISTRAR CORRESPONDE A LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LAS OPERACIONES GRAVADAS REGISTRADAS EN LA FACTURA COMERCIAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA QUE DEN DERECHO AL IMPUESTO DESCONTABLE (Art. 616-1 E.T.).

48. De bienes gravados a la tarifa del 5%: Incluya en esta casilla el valor de las compras de los bienes relacionados en el artículo 468-1 del E.T. "Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)" que efectuó en el período.

49. De bienes gravados a la tarifa general: Incluya en esta casilla el valor de las compras de bienes gravados a la tarifa general que efectuó en el período.

50. De servicios gravados a la tarifa del 5%: Incluya en esta casilla el valor de los servicios relacionados en el artículo 468-3 del E.T. "Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)" tomados en el período.

51. De servicios gravados a la tarifa general: Incluya en esta casilla el valor de los servicios gravados a la tarifa general tomados en el período.

52. De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados: Incluya en esta casilla el valor de las compras de bienes excluidos, exentos y no gravados que efectuó en el período.

53. Total compras e importaciones brutas: Suma el valor de las casillas 42 (De bienes gravados a la tarifa del 5%), 43 (De bienes gravados a la tarifa general), 44 (De bienes y servicios gravados provenientes de zonas francas), 45 (De bienes no gravados), 46 (De bienes excluidos, exentos y no gravados), 47 (De servicios), 48 (De bienes gravados a la tarifa del 5%), 49 (De bienes gravados a la tarifa general), 50 (De servicios gravados a la tarifa del 5%), 51 (De servicios gravados a la tarifa general) y 52 (De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados).

54. Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este período: Registre en esta casilla el valor correspondiente al total de las devoluciones efectuadas en este período, por compras realizadas en éste o anteriores períodos en razón a operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. No incluya el IVA liquidado en la compra.

Nota: Tenga en cuenta que el valor de la devolución por anulación, rescisión o resolución no constituye ingreso y sólo procede si se encuentra debidamente respaldado en la contabilidad del responsable.

55. Total compras netas realizadas durante el período: A la casilla 53 (Total compras e importaciones brutas) réstele la casilla 54 (Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en el período).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

IMPUESTO GENERADO

56. A la tarifa del 5%: Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período a la tarifa del 5%, calculado sobre las operaciones gravadas a esta tarifa de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 del E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).

57. A la tarifa general: Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período a la tarifa general, calculado sobre las operaciones gravadas a esta tarifa. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).

58. Sobre AIIU en operaciones gravadas (base gravable especial): Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período a la tarifa del 5% o a la tarifa general (16%) sobre la base gravable especial estipulada de conformidad con los artículos 462-1 y el numeral 4 del artículo 468-3 del E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).

59. En juegos de suerte y azar: Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período a la tarifa general, calculado sobre la venta de juegos de suerte y azar, literal d) del artículo 420 del E.T.; si no tuvo operaciones escriba cero (0). De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1393 de 2010, la tarifa aplicable a la venta de juegos de suerte y azar es la tarifa general del 16%.

60. En venta de cerveza de producción nacional o importada: Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por la venta de cerveza de producción nacional o importada (Artículo 475 del E.T.). Si no tuvo operaciones escriba cero (0). Tenga presente que la tarifa aplicable a la venta de cerveza de producción nacional o importada es la tarifa general del 16% (Art. 2, Ley 1393 de 2010).
61. En retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones: El retiro de bienes corporales muebles por parte del responsable para uso, consumo o para formar parte de los activos de la empresa es un hecho que se considera venta (Art. 421, literal b) E.T., en consecuencia escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período sobre el valor del retiro de inventarios para constituirse en activos fijos, para consumo, para ser entregados como muestras gratis o para ser destinados a donaciones diferentes a las donaciones de alimentos a bancos de alimentos, las cuales no causan el IVA (Artículo 421, literal b) E.T.).
62. I.V.A. recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas: Registre en esta casilla el valor del IVA correspondiente a las compras efectuadas que fueron devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas en el período, descontado en períodos anteriores y que ha recuperado en el período que está declarando, teniendo en cuenta si la devolución se efectuó en forma parcial o total, de acuerdo con lo declarado en la casilla 54.
63. Total impuesto generado por operaciones gravadas: Escriba el total del impuesto generado por las operaciones gravadas durante el período. Para el efecto, sume el valor del impuesto generado en cada caso según lo declarado en las casillas 56 a 61, más el valor de la casilla 62 correspondiente al impuesto sobre las ventas que ha sido recuperado por las compras devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas en el período.

IMPUESTO DESCONTABLE

Nota: RECUERDE QUE EL VALOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS LIQUIDADO EN LAS COMPRAS E IMPORTACIONES DE BIENES CORPORALES MUEBLES Y SERVICIOS SE PUEDE SOLICITAR COMO DESCONTABLE SIEMPRE Y CUANDO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES HAYA LUGAR A SOLICITAR ESTE IMPUESTO COMO TAL.

64. Por importaciones gravadas a la tarifa del 5%: Registre el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales muebles realizadas en el período.
65. Por importaciones gravadas a la tarifa general: Registre el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales muebles realizadas en el período.
66. De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas: Registre el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales muebles y servicios gravados provenientes de Zona Franca, realizadas en el período.
67. Por compras de bienes gravados a la tarifa del 5%: Registre el valor del impuesto sobre las ventas que la haya sido facturado por la compra de bienes corporales muebles gravados a la tarifa del 5% para el desarrollo de las actividades productoras de renta.
Nota: Consulte los conceptos básicos de impuestos descontables y su imputación proporcional en las operaciones gravadas, excluidas y exentas, en la cartilla de instrucciones del impuesto sobre las ventas.
68. Por compras de bienes gravados a la tarifa general: Registre el valor del impuesto sobre las ventas que la haya sido facturado por la compra de bienes corporales muebles gravados a la tarifa general, incluyendo también el valor del impuesto sobre las ventas generado en la compra de productos derivados del petróleo cuando haya lugar para el desarrollo de las actividades productoras de renta.
Nota: Consulte los conceptos básicos de impuestos descontables y su imputación proporcional en las operaciones gravadas, excluidas y exentas, en la cartilla de instrucciones del impuesto sobre las ventas.
69. Por servicios gravados a la tarifa del 5%: Registre el valor del impuesto sobre las ventas que la haya sido facturado por la prestación de servicios gravados a la tarifa del 5% necesarios para el desarrollo de las actividades productoras de renta.
Nota: Consulte los conceptos básicos de impuestos descontables y su imputación proporcional en las operaciones gravadas, excluidas y exentas, en la cartilla de instrucciones del impuesto sobre las ventas.
70. Por servicios gravados a la tarifa general: Registre el valor del impuesto sobre las ventas que la haya sido facturado por prestación de servicios gravados a la tarifa general, necesarios para el desarrollo de las actividades productoras de renta.
Nota: Consulte los conceptos básicos de impuestos descontables y su imputación proporcional en las operaciones gravadas, excluidas y exentas, en la cartilla de instrucciones del impuesto sobre las ventas.
71. Total impuesto pagado o facturado: Sume las casillas 64 (Por importaciones gravadas a la tarifa del 5%), 65 (Por importaciones gravadas a tarifa general), 66 (De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas), 67 (Por compras de bienes gravados a la tarifa del 5%), 68 (Por compras de bienes gravados a la tarifa general), 69 (Por servicios gravados a la tarifa del 5%) y 70 (Por compras de bienes gravados a la tarifa general).
72. IVA retenido en operaciones con régimen simplificado: Registre el valor del impuesto sobre las ventas que ha contabilizado como descutable resultante de la retención asumida, por adquisiciones de bienes o servicios gravados a responsables del régimen simplificado, de conformidad con los artículos 483 y 485 del E.T.
73. IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes: Registre el valor del impuesto sobre las ventas que ha contabilizado como descutable resultante de la retención asumida, por adquisición de servicios gravados prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes, de conformidad con los artículos 437-2, 483 y 485 del E.T.
74. IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas: Registre en esta casilla el valor del IVA devuelto en el período, por anulación, rescisión o resolución de operaciones que en su momento estuvieron sujetas al impuesto. Para el efecto, determine el valor resultante de aplicarle al monto de la operación anulada, rescindida o resuelta, la tarifa correspondiente, de lo contrario escriba cero (0).
75. IVA descutable por impuesto nacional a la gasolina y al ACPM: Registre el valor del impuesto sobre las ventas que ha contabilizado como descutable, resultante del pago del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM en el período, este valor debe equivaler como máximo al 35% del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM pagado, y solo es descutable para los responsables de dicho impuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 167 de la Ley 1607 de 2012.
76. Ajuste impuestos descontables (pérdidas, hurto, o castigo de inventarios): Registre en esta casilla el valor del ajuste a realizar a los impuestos descontables por efectos de pérdidas, hurto o castigo de inventarios de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 486 del E.T.
77. Total impuestos descontables: Sume el valor de las casillas 71 (Total impuesto pagado o facturado), 72 (IVA retenido en operaciones con régimen simplificado), 73 (IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes), 74 (IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas), 75 (IVA descutable por impuesto nacional a la gasolina y al ACPM) y reste la casilla 76 (Ajuste impuestos descontables por pérdidas, hurto, o castigo de inventarios).
78. Saldo a pagar por el período fiscal: Si casilla 63 (Total impuesto generado por operaciones gravadas) menos casilla 77 (Total impuestos descontables) es mayor que cero (0), registre el valor en esta casilla. De lo contrario escriba cero (0).
79. Saldo a favor del período fiscal: Si casilla 77 (Total impuestos descontables) menos casilla 63 (Total impuesto generado por operaciones gravadas) es mayor que cero (0) escriba el resultado. De lo contrario escriba cero (0).
80. Saldo a favor del período fiscal anterior: Traslade a esta casilla el valor que figure en la casilla: "o Total saldo a favor por este período", de la declaración del impuesto sobre las ventas correspondiente al período anterior, siempre y cuando no se haya solicitado su compensación o devolución, de lo contrario escriba cero (0).
81. Retenciones por IVA que le practicaron: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones en la fuente que le practicaron a título del impuesto sobre las ventas en el período que está declarando o en los dos períodos anteriores, siempre y cuando estén contabilizadas en este período.
82. Saldo a pagar por impuesto: A la casilla 78 (Saldo a pagar por el período fiscal) reste el valor de las casillas: 80 (Saldo a favor del período fiscal anterior) y 81 (Retenciones por IVA que le practicaron), si el resultado es mayor a cero (0) escribalo, de lo contrario escriba cero (0).
Recuerde que los saldos a favor no pueden haber sido solicitados en devolución o compensación.
83. Sanciones: Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

84. Total saldo a pagar por este período: Si el resultado de la siguiente operación es mayor que cero (0), escribalo en esta casilla; de lo contrario registre cero (0): A la casilla 78 (Saldo a pagar por el período fiscal) reste las casillas 79 (Saldo a favor del período fiscal), 80 (Saldo a favor del período fiscal anterior) y 81 (Retenciones por IVA que le practicaron) y sume la casilla 83 (Sanciones).
85. o Total saldo a favor por este período: Si el resultado de la siguiente operación es mayor que cero (0), escribalo en esta casilla, de lo contrario registre cero (0): Sume las casillas 79 (Saldo a favor del período fiscal), 80 (Saldo a favor del período fiscal anterior) y 81 (Retenciones por IVA que le practicaron) y reste las casillas 78 (Saldo a pagar por el período fiscal) y 83 (Sanciones).

SECCIÓN CONTROL DE SALDOS

SALDOS A FAVOR (DESCONTABLE)

86. Saldo susceptible a devolución y/o compensación en este período: Esta casilla sólo la diligencian los responsables de los bienes y servicios que tratan los artículos 468-1 y 468-3 del E.T., los productores de los bienes exentos a que se refiere el art. 477 lb, y los responsables de las operaciones del art. 481 lb., registrando el valor del saldo a favor que según las normas legales pueda solicitar en devolución y/o compensación, o ser imputado en el período siguiente. De lo contrario escriba cero (0).
En todo caso, para determinar el valor susceptible de devolución y/o compensación se deberá considerar el procedimiento previsto en el art. 489 del E.T., y los productores de los bienes exentos señalados en el art. 477 del E.T., el contenido del artículo 440 lb.
Cabe anotar que los saldos a favor susceptibles de ser devueltos u/o compensados, deben cumplir con lo estipulado en los artículos 477, 815, 816 y 850 del E.T., de lo contrario deberán ser imputados al período siguiente hasta reunir las condiciones establecidas.
87. Saldo acumulado susceptible a devolución y/o compensación del período anterior pendiente de aplicar: Traslade a esta casilla el valor susceptible a devolución que hace parte del saldo a favor del período anterior, si es responsable de los bienes y servicios que tratan los artículos 468-1 y 468-3 del E.T., si es productor de los bienes exentos a que se refiere el art. 477 lb. y los responsables de las operaciones del artículo 481 lb., generado en los períodos anteriores, siempre y cuando no se haya solicitado su compensación y/o devolución y sea procedente su devolución y/o compensación de acuerdo con la normatividad vigente, y que además haya cumplido con todos los requisitos de ley para ser solicitado en el presente período. De lo contrario escriba cero (0).
88. Total saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por este período: Sume el valor de las casillas 86 (Saldo susceptible a devolución y/o compensación en este período) y 87 (Saldo acumulado susceptible a devolución y/o compensación del período anterior pendiente de aplicar).

RETENCIÓN DE IVA

89. Que le practicaron en este período, no aplicada: Registre en esta casilla el valor que según normas legales pueda solicitar en devolución y/o compensación, o imputación, por el IVA que le hayan retenido en la fuente en este período. De lo contrario escriba cero (0). En todo caso, sólo se diligencia cuando en la declaración se genere saldo a favor por dicho concepto.
90. Que le practicaron en períodos anteriores, no aplicada: Traslade a esta casilla el valor que según normas legales pueda solicitar en devolución y/o compensación, o imputación, por el IVA que le hayan retenido en la fuente en el período anterior. De lo contrario escriba cero (0). En todo caso, sólo se diligencia esta casilla cuando en la declaración del período anterior se haya generado saldo a favor por dicho concepto, siempre y cuando no se haya solicitado su compensación o devolución.
91. Susceptible de ser aplicada el siguiente período: Sume el valor de las casillas 89 (Que le practicaron en este período, no aplicada) y 90 (Que le practicaron en períodos anteriores, no aplicada).
92. Descutable por ventas del período: Registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado en el presente período por la compra de bienes y la adquisición de servicios, necesarios para el desarrollo de las actividades productoras de renta y que hayan generado ingreso en este período, siempre que de acuerdo con las disposiciones legales haya lugar a solicitar este impuesto como descutable.
93. Descutable períodos anteriores sobre las ventas del período: Traslade a esta casilla el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado en períodos anteriores por la compra de bienes y la prestación de servicios necesarios para el desarrollo de las actividades productoras de renta que generaron ingreso en este período, siempre que de acuerdo con las disposiciones legales haya lugar a solicitar este impuesto como descutable.
94. Saldo a favor no susceptible de solicitarse en devolución y/o compensación: A la casilla 85 (Saldo a favor por este período) reste el valor de las casillas 88 (Total saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por este período) y 91 (Susceptible de ser aplicada el siguiente período). Debe tenerse en cuenta que el valor registrado en esta casilla puede ser objeto de imputación.
Nota: El valor de esta casilla incluye el valor del saldo a favor que es procedente en devolución y/o compensación pero que por las limitantes de tipo legal no es procedente su devolución y/o compensación en el presente período; el valor del saldo a favor que no es procedente solicitar en devolución y/o compensación por corresponder a descantables asociados a las ventas que de conformidad con las normas vigentes no son susceptibles de ser devuelto u/o compensado y solo es procedente su imputación al período siguiente.
95. Número de Identificación Signatario: Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
980. Pago total: Escriba el valor total a pagar por esta declaración.

SECCIÓN FIRMAS

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

981. Código representación: Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del Contador o Revisor Fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

982. Código contador o revisor fiscal: Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así: 1. Contador, 2. Revisor fiscal.
Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:
Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000). También se requiere la firma de contador público cuando la declaración de IVA arroje saldo a favor.
Revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que en virtud de disposiciones especiales se encuentren obligados a tener revisor fiscal.
983. Número tarjeta profesional: Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.
994. Con salvedades: Marque con una equis (X) si usted, contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.
997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

000263

29 DIC 2014



Declaración Impuesto Nacional al Consumo



310

1. Año: 3. Período:

4. Número de formulario

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 6. DV: 7. Primer apellido: 8. Segundo apellido: 9. Primer nombre: 10. Otros nombres:

11. Razón social: 12. Cód. Dirección Seccional:

Si es una corrección indique: 24. Cód. 25. No. Formulario anterior:

Conceptos		Base de impuesto		Impuesto	
Tarifa	4% Servicios gravados	26	32		
	Servicios gravados	27	33		
	8% Venta de bienes gravados	28	34		
	Importación de bienes gravados	29	35		
	Venta de bienes gravados	30	36		
Liquidación privada	16% Importación de bienes gravados	31	37		
	Saldo a pagar por impuesto		38		
	Sanciones		39		
Total saldo a pagar			40		

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

41. No. identificación signatario: 42. DV:

981. Cód. Representación:
Firma del declarante o de quien lo representa:

982. Código Contador o Revisor Fiscal:
Firma Contador o Revisor Fiscal: 994. Con salvedades:

983. No. Tarjeta profesional:

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción):

980. Pago total \$:

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo:

FORMULARIO SIN COSTO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DECLARACIÓN IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto Nacional al Consumo.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la casilla Pago Total, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de esta declaración de corrección.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

Consulte la cartilla de instrucciones en la dirección: www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios_e_instructivos.

- Año:** Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ej. 2014.
- Periodo:** Utilice un formulario por cada período gravable. Registre el código del bimestre al cual corresponde la declaración, según la siguiente tabla:
01 Enero – Febrero 03 Mayo – Junio 05 Septiembre – Octubre
02 Marzo – Abril 04 Julio – Agosto 06 Noviembre – Diciembre
- Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

Datos del declarante

- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Razón social:** Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa; tratándose de consorcios o uniones temporales, registre el nombre del mismo, designaciones que deben coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.
- Cód. Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Si es una corrección Indique

- Código:** "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo, "4" Proyecto de corrección (Artículo 589, E.T.).
- No. formulario anterior:** Si va a corregir una declaración escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

Tarifas (Base de impuesto – Impuesto)

- Base de impuesto por servicios gravados a la tarifa del 4%:** Escriba en esta casilla el valor total que corresponda a los Ingresos recibidos por operaciones realizadas durante el período, sin incluir el impuesto sobre las ventas. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
- Base de impuesto por servicios gravados a la tarifa del 8%:** Escriba en esta casilla el valor total que corresponda a los Ingresos recibidos por operaciones gravadas, realizadas durante el período por la prestación del servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panadería para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio; por la prestación del servicio de alimentación bajo contrato; y/o, por el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo en bares, tabernas y discotecas, en esta base se encuentra incluido el valor de las comidas, bebidas alcohólicas, precio de entrada y demás valores adicionales. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
- Base de impuesto por venta de bienes gravados a la tarifa del 8%:** Escriba en esta casilla el valor total que corresponda a los Ingresos por ventas de bienes corporales

muebles gravados, realizadas durante el período, sin incluir el impuesto sobre las ventas por la venta al consumidor final de los bienes relacionados en el artículo 512-3 del Estatuto Tributario. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).

- Base de impuesto por importación de bienes gravados a la tarifa del 8%:** Escriba en esta casilla el valor total de los bienes importados, incluidos todos los accesorios de fábrica que hagan parte del valor total pagado por el adquirente, realizadas durante el período, sin incluir el impuesto sobre las ventas, de los bienes importados de que trata el artículo 512-3 del Estatuto Tributario. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
- Base de impuesto por venta de bienes gravados a la tarifa del 16%:** Escriba en esta casilla el valor total que corresponda a los ingresos por ventas de bienes corporales muebles gravados, realizadas durante el período, sin incluir el impuesto sobre las ventas, de los bienes relacionados en el artículo 512-4 del Estatuto Tributario. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
- Base de impuesto por importación de bienes gravados a la tarifa del 16%:** Escriba en esta casilla el valor total de los bienes importados, incluidos todos los accesorios de fábrica que hagan parte del valor total pagado por el adquirente, realizadas durante el período, sin incluir el impuesto sobre las ventas. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
- Impuesto generado por servicios gravados a la tarifa del 4%:** Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por la prestación del servicio de telefonía móvil gravado a la tarifa del 4%. Artículo 512-2 E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
- Impuesto generado por servicios gravados a la tarifa del 8%:** Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por la prestación del servicio de expendio de comida y bebidas en restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, discotecas o cualquiera fuera la denominación o modalidad que adopten, gravados a la tarifa del 8%. Artículos 512-9, 512-11 y 512-12 de E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
- Impuesto generado por venta de bienes gravados a la tarifa del 8%:** Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por la venta de los bienes gravados a la tarifa del 8%. Artículo 512-3 de E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
- Impuesto generado por importación de bienes gravados a la tarifa del 8%:** Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por las importaciones de bienes gravados a la tarifa del 8%. Artículo 512-3 de E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
- Impuesto generado por venta de bienes gravados a la tarifa del 16%:** Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por la venta de los bienes gravados a la tarifa del 16%. Artículo 512-4 de E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
- Impuesto generado por importación de bienes gravados a la tarifa del 16%:** Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por las importaciones de bienes gravados a la tarifa del 16%. Artículos 512-4 de E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).

Liquidación privada

- Saldo a pagar por impuesto:** Escriba el total del impuesto generado por las operaciones gravadas durante el período. Para el efecto, sume el valor del impuesto generado en cada caso según lo declarado en las casillas 32 a 37.
- Sancciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.
- Total saldo a pagar:** sume el valor de las casillas 38 (Saldo a pagar por impuesto) más casilla 39 (Sancciones).
- No. Identificación signatario:** Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el número de identificación tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Corresponde al número escrito con el NIT registrado después del guión.

- Pago total:** Registre el valor que va a cancelar con la presentación de la Declaración.
- Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

- Código contador o revisor fiscal:** Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así: 1 Contador, 2 Revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como: Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000). Revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que en virtud de disposiciones especiales se encuentren obligados a tener revisor fiscal.
- Número tarjeta profesional:** Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.
- Con salvedades:** Marque con una equis (x) si usted contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.
- Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

000263

29 DIC 2014

	Declaración del Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo	Privada	315
--	--	---------	------------

Año: <input type="text"/> <p style="text-align: center;">Colombia un compromiso que no podemos evadir</p> <p style="text-align: center;">Lea cuidadosamente las instrucciones</p>	4. Número de formulario
--	-------------------------

5. Número de identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social					12. Cód. Dirección Seccional

Si es una corrección indique: 24. Cód.		25. No. Formulario anterior
Ingresos y gastos		Valores
Ingresos	Ingresos por servicio de restaurante	26
	Ingresos por servicios de bares, tabernas y discotecas	27
	Total Ingresos	28
Costos y gastos	Costo de los insumos por prestar el servicio de restaurante	29
	Costo de los insumos por prestar el servicio de bares, tabernas y discotecas	30
	Costo de arrendamiento	31
	Gastos de nómina	32
	Otros gastos	33
	Aportes parafiscales SENA, ICBF y cajas de compensación	34
	Aportes al sistema de seguridad social	35
	Total costos y gastos	36
Total impuestos pagados en la adquisición de bienes que constituyen costo en renta		37
Total impuestos pagados en la adquisición de bienes y servicios que constituyen deducción en renta		38
Sanción por extemporaneidad		39
40. Número de empleados		

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a www.dian.gov.co
Asistido, sin errores y de manera gratuita

41. No. identificación signatario	42. DV	
981. Cód. Representación: <input type="text"/> Firma del declarante o de quien lo representa 982. Código Contador o Revisor Fiscal: <input type="text"/> Firma Contador o Revisor Fiscal: 994. Con salvedades <input type="checkbox"/> 983. No. Tarjeta profesional: <input type="text"/>	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	980. Pago total \$ <input type="text"/> 996. Espacio para el número interno de la DIAN/Aduana <p style="text-align: center;">FORMULARIO SIN COSTO</p>

Original: Dirección seccional - UAE DIAN

20149530000001

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto Nacional al Consumo.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1000) más cercano, si no hay cantidad qué registrar, escriba cero (0).

Nota: Al régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares pertenecen las personas naturales y jurídicas que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a cuatro mil (4.000) UVT.

- Año:** Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ej. 2013.
- Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

Datos del declarante

- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV.:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
- Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Razón social:** Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa; tratándose de consorcios o uniones temporales, registre el nombre del mismo, designaciones que deben coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide; actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.
- Cód. Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique

- Código:** "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005, "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo y "4" Proyecto de corrección (Artículo 589, E.T.).
- No. formulario anterior:** Si va a corregir una declaración escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

Sección Ingresos y gastos

Ingresos

- Ingresos por servicio de restaurante:** Escriba en esta casilla el valor total que corresponda a los ingresos recibidos por operaciones realizadas durante el periodo por la prestación del servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio; por la prestación del servicio de alimentación bajo contrato incluido el valor de las comidas, bebidas, precio de entrada y demás valores adicionales. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
Se entiende por restaurantes, aquellos establecimientos cuyo objeto es el servicio de suministro de comidas y bebidas de todo tipo destinadas al consumo como desayuno, almuerzo o cena, y el de platos fríos y calientes para refrigerio rápido, sin tener en cuenta la hora en que se preste el servicio, independientemente de la denominación que se le dé al establecimiento. También se considera que presta el servicio de restaurante el establecimiento que en forma exclusiva se dedica al expendio de aquellas comidas propias de cafeterías, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías y los establecimientos, que adicionalmente a otras actividades comerciales presten el servicio de expendio de comidas.
- Ingresos por servicio de bares, tabernas y discotecas:** Escriba en esta casilla el valor total que corresponda a los ingresos recibidos por operaciones realizadas durante el periodo por el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo en bares, tabernas y discotecas, incluido el valor de las comidas, bebidas alcohólicas, precio de entrada y demás valores adicionales. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
Se entiende por bares, tabernas y discotecas, aquellos establecimientos, con o sin pista de baile o presentación de espectáculos, en los cuales se expenden bebidas

alcohólicas y accesoriamente comidas, para ser consumidas en los mismos, independientemente de la denominación que se le dé al establecimiento.

- Total Ingresos:** Sume el valor registrado en las casillas 26 y 27.

Costos y gastos

- Costo de los insumos por prestar el servicio de restaurante:** Registre en esta casilla el valor total de los insumos adquiridos para la prestación del servicio de restaurante, recuerde que si es una sociedad obligada a llevar libros de contabilidad, debe registrar en esta casilla el costo de ventas, incluyendo el costo asignado por el ente económico a los artículos y productos vendidos, de acuerdo con el sistema que legalmente le corresponda para establecer el costo de los activos muebles enajenados, y el costo de los servicios prestados. Los rubros a incluir son los de la cuenta "Costo de ventas y de prestación de servicios", o el determinado conforme al juego de inventarios para el sistema periódico (Si está autorizado por Ley).
- Costo de los insumos por prestar el servicio de bares, tabernas y discotecas:** Registre en esta casilla el valor total de los insumos adquiridos para la prestación del servicio de bares, tabernas y discotecas, recuerde que si es una sociedad obligada a llevar libros de contabilidad, debe registrar en esta casilla el costo de ventas, incluyendo el costo asignado por el ente económico a los artículos y productos vendidos, de acuerdo con el sistema que legalmente le corresponda para establecer el costo de los activos muebles enajenados, y el costo de los servicios prestados. Los rubros a incluir son los de la cuenta "Costo de ventas y de prestación de servicios", o el determinado conforme al juego de inventarios para el sistema periódico (Si está autorizado por Ley).
- Costo de arrendamiento:** Informe el valor del canon de arrendamiento.
- Gastos de nómina:** Registre en esta casilla el valor total de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales realizados por el año gravable 2013, cancelados y/o causados según sea su obligación o en la fracción del periodo a declarar, independiente de ser costo o gasto.
- Otros Gastos:** Registre en esta casilla el valor total de los gastos por publicidad y propaganda, reparaciones locativas, y en general, todos aquellos diferentes a los de nómina realizados por el año gravable 2013, cancelados y/o causados según sea su obligación o en la fracción del periodo a declarar, independiente de ser costo o gasto.
- Aportes parafiscales SENA, ICBF y cajas de compensación:** Registre el valor de los aportes parafiscales pagados y/o causados durante el año gravable 2013 o en la fracción del periodo a declarar.
- Aportes al sistema de seguridad social:** Incluya el valor total de los aportes pagados y/o causados al Sistema de Seguridad Social durante el año 2013 o en la fracción del periodo a declarar, correspondientes a aportes por salud, a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y por riesgos profesionales.
- Total costos y gastos:** Registre en esta casilla la sumatoria de las casillas 29 a 35.
- Total impuestos pagados en la adquisición de bienes que constituyen costo en renta:** Registre en esta casilla el monto de los impuestos pagados en la adquisición de bienes que constituyen costo en el Impuesto de renta, si está obligado a declarar este impuesto, de lo contrario escriba cero (0).
- Total impuestos pagados en la adquisición de bienes y servicios que constituyen deducción en renta:** Registre en esta casilla el monto de los impuestos pagados en la adquisición de bienes y servicios que constituyen deducción en el impuesto de renta, si está obligado a declarar este impuesto, de lo contrario escriba cero (0).
- Sanción por extemporaneidad:** Incluya en esta casilla el valor total de la sanción por extemporaneidad que se genere por la presentación posterior al vencimiento del plazo establecido para esta declaración. Esta sanción se debe calcular de conformidad con lo establecido en el Artículo 641 del Estatuto Tributario. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.
- Número de empleados:** Incluya en esta casilla en número de empleados con que cuenta para el desarrollo de su actividad.
- Número de identificación signatario:** Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV.:** Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.
- Pago total \$:** Registre el valor correspondiente a la sanción por extemporaneidad que va a cancelar con la presentación de la declaración.
- Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.
Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.
- Código contador o revisor fiscal:** Diligencie en esta casilla el nombre completo y el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así: 1 Contador, 2 Revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:
Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000).
Revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que en virtud de disposiciones especiales se encuentren obligados a tener revisor fiscal.
- Número tarjeta profesional:** Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.
- Con salvedades:** Marque con una equis (x) si usted contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.
- Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

 DIAN <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>	Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente	Privada	350
---	--	---------	------------

1. Año: <input type="text"/>	3. Período: <input type="text"/>	4. Número de formulario
------------------------------	----------------------------------	-------------------------

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social					12. Cód. Dirección Seccional

Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

A título de impuesto sobre la renta y complementario		
Bajo sujeta a retención por pagos o abonos en cuenta	Pagos o abonos en cuenta a empleados sujetos a retención. (Art. 383 ET)	27
	Pagos o abonos en cuenta a empleados sujetos a retención. (Art. 384 ET)	28
	Pagos por concepto de salarios a contribuyentes que no pertenezcan a la categoría de empleados.	29
	Honorarios	30
	Comisiones	31
	Servicios	32
	Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	33
	Compras	34
	Dividendos y participaciones	35
	Rendimientos financieros	36
Retenciones a título de renta por pagos o abonos en cuenta	Transacciones con tarjetas débito y crédito	37
	Contratos de construcción	38
	Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	39
	Loterías, rifas, apuestas y similares	40
	Otros pagos sujetos a retención	41
	Pagos a empleados sujetos a retención. (Art. 383 ET)	42
	Pagos a empleados sujetos a retención. (Art. 384 ET)	43
	Pagos por concepto de salarios a contribuyentes que no pertenezcan a la categoría de empleados	44
	Honorarios	45
	Comisiones	46
Retenciones a título de renta por pagos o abonos en cuenta	Servicios	47
	Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	48
	Compras	49
	Dividendos y participaciones	50
	Rendimientos financieros	51
	Transacciones con tarjetas débito y crédito	52
	Contratos de construcción	53
	Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	54
	Loterías, rifas, apuestas y similares	55
	Otras retenciones	56
Retenciones practicadas a título de impuesto sobre las ventas (I.V.A.)		
A responsables del régimen común		
Por compras y/o servicios a responsables del régimen simplificado		
Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados		
Menos. Retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas		
Total retenciones de I. V. A. (Suma 77 a 79 y resta 80)		
Retenciones impuesto de timbre nacional		
Total retenciones (76 + 81 + 82)		
Más: Sanciones		
Total retenciones más sanciones (83 + 84)		

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

86. No. Identificación signatario	87. DV	
981. Cód. Representación <input type="text"/> Firma del declarante o de quien lo representa	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	980. Pago total (\$ <input type="text"/>) (Suma 83 + 84)
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="text"/> Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades <input type="checkbox"/>	996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo.	
983. No. Tarjeta profesional <input type="text"/>	Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	



Declaración Retenciones en la Fuente

350

Página de Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

88. Casilla vinculada

	89. Cód. País	90. Base	91. Tarifa	92. Valor retención		89. Cód. País	90. Base	91. Tarifa	92. Valor retención
1					36				
2					37				
3					38				
4					39				
5					40				
6					41				
7					42				
8					43				
9					44				
10					45				
11					46				
12					47				
13					48				
14					49				
15					50				
16					51				
17					52				
18					53				
19					54				
20					55				
21					56				
22					57				
23					58				
24					59				
25					60				
26					61				
27					62				
28					63				
29					64				
30					65				
31					66				
32					67				
33					68				
34					69				
35					70				

Colombia, un compromiso que no podemos evadir

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan la retención en la fuente.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de la declaración de corrección.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

La presentación de esta declaración no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente (Artículo 20 Ley 1430 de 2010).

Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producen efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare (Artículo 15 Ley 1430 de 2010).

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago de la retención se efectúe o se haya efectuado dentro del plazo fijado para ello en el ordenamiento jurídico (Artículo 57 Decreto 19 de 2012).

- Año: Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ej. 2015
- Período: Registre el código del mes al cual corresponde la declaración según la siguiente enumeración:

01 Enero	05 Mayo	09 Septiembre
02 Febrero	06 Junio	10 Octubre
03 Marzo	07 Julio	11 Noviembre
04 Abril	08 Agosto	12 Diciembre
- Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
Nota: Recuerde que usted NO pueda imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se ubiquen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

Datos del declarante

- Número de identificación Tributaria (NIT): Escriba en esta casilla el NIT asignado al agente retenedor por la DIAN, sin incluir el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja original del certificado del RUT. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV: Escriba en esta casilla el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación (DV)", tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.
- Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT; si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT; si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del RUT; si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 34 de la hoja principal del RUT; si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa o el nombre del consorcio o unión temporal, cuando corresponda a este tipo de agentes el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trata de persona natural.
- Cód. Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique:

- Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" con base en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo, "4" Proyecto de corrección (Artículo 589 E.T.).
- No. formulario anterior: Escriba en esta casilla el número del formulario anterior al que corrige. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

A título de impuesto sobre la renta y complementario

Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta
No incluya en las casillas 27 a 41 las bases por conceptos relacionados con pagos o abonos en cuenta de la sección "Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta al exterior" que comprenden las casillas 57 a 68.

- Pagos o abonos en cuenta a empleados sujetos a retención. (Art. 383 ET): Escriba en esta casilla los pagos gravables (base sujeta a retención) efectuados a personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, utilizando la tabla a que se refiere el artículo 383 del E.T. Se entiende por "Empleado" la persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en un ochenta por ciento (80%) o más, de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria y/o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación. Igualmente pertenecen a la categoría de "Empleado" las personas naturales residentes en el país que presten servicios en ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria especializada, siempre que el ochenta por ciento (80%) o más de sus ingresos provengan del ejercicio de dicha actividad. (Oficio 017857 de 2013). En esta casilla se incluyen los pagos efectuados por las compensaciones pagadas por el trabajo asociado cooperativo, conforme con el artículo 103 del E.T.
- Pagos o abonos en cuenta a empleados sujetos a retención. (Art. 384 E.T.): Escriba en esta casilla el total de los pagos o abonos en cuenta sujetos a retención en la fuente utilizando la tabla a que se refiere el artículo 384 del E.T., por pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados.
- Pagos por concepto de salarios a contribuyentes que no pertenecen a la categoría de empleados: Escriba en esta casilla el total de los pagos sujetos a retención en la fuente realizados en el mes utilizando la tabla de retención en la fuente a que se refiere el artículo 383 del E.T., por pagos a contribuyentes que no pertenecen a la categoría de empleados en los términos del artículo 329 del mismo Estatuto, y que provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. En esta casilla se incluyen los pagos efectuados por las compensaciones pagadas por el trabajo asociado cooperativo, conforme con el artículo 103 del E.T.
- Honorarios: Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de honorarios. Se entiende por honorarios la remuneración al trabajo intelectual a los que se asimilan las compensaciones por actividades desarrolladas por expertos, asesorías y ejecución de programas científicos, profesionales, técnicos y de asistencia técnica, culturales, deportivos, contratos de consultoría y contratos de administración delegada y demás, donde predomine el factor intelectual, la creatividad o el ingenio sobre el trabajo manual o material, pagados a personas jurídicas o naturales.
- Comisiones: Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de comisiones. Se entiende por comisiones las retribuciones de las actividades que impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, negocios, ventas, etc., a nombre propio pero por cuenta ajena, tengan o no el carácter de actos comerciales, ejecutados por personas jurídicas o naturales.
- Servicios: Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de servicios. Se entiende por servicios toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona jurídica o natural sin relación de dependencia laboral con quien contrata la ejecución y que se concreta en una obligación de hacer en la cual no predomina el factor intelectual y se genera una contraprestación en dinero o especie. Registre en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios en general, transporte de carga, transporte de pasajeros,

- transporte internacional, servicios temporales, vigilancia y aseso, etc. No incluya en esta casilla, los pagos realizados por contratos de construcción, urbanización y, en general, de confección de obra material de bien inmueble.
- Arrendamientos (Muebles e inmuebles): Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de arrendamientos de muebles e inmuebles.
- Compras: Registre en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de compras de bienes raíces, vehículos, o en general de mano de obra y compras de bienes muebles, agropecuarios, etc. Recuerde que se exceptúan los pagos o abonos en cuenta que efectúen las sociedades de comercialización internacional, por concepto de compras con destino a la exportación, siempre y cuando dichas sociedades exhiban al vendedor el "certificado al proveedor". La tarifa de retención en la fuente por pagos o abonos en cuenta que efectúen las sociedades de comercialización internacional, por concepto de compras de oro es del 1%.
- Dividendos y participaciones: Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de dividendos y participaciones.
- Rendimientos financieros: Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y, en general, por todo lo que representa rendimiento de capital o diferencia entre el valor presente y el futuro de ésta, cualesquiera que sean las condiciones o denominaciones que se determinen para el efecto.
- Transacciones con tarjetas débito y crédito: Incluya en esta casilla el valor los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de venta de bienes y prestación de servicios canceladas a través de los sistemas de tarjetas débito y/o crédito. La retención debe ser practicada por las respectivas entidades emisoras de las tarjetas de crédito y/o débito en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados, sobre el valor total de los pagos o abonos efectuados, antes de descontar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontado el impuesto sobre las ventas generado por la operación gravada.
- Contratos de construcción: Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de contratos de construcción urbanización y, en general, de confección de obra material de bien inmueble.
- Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito: Escriba en esta casilla el valor de los montos sobre los cuales se realizó la retención durante el mes por enajenación de activos fijos de personas naturales ante las autoridades señaladas. Recuerde que esta casilla sólo debe ser diligenciada por los notarios o autoridades de tránsito, los cuales recaudan la retención en el momento de la enajenación de vehículos automotores, respectivamente.
- Loterías, rifas, apuestas y similares: Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de premios, loterías, rifas, apuestas y similares.
- Otros pagos sujetos a retención: Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes susceptibles de constituir ingresos tributarios para quien los recibe, por conceptos distintos a los registrados en las casillas anteriores.

Retenciones a título de renta por pagos o abonos en cuenta

No incluya en las casillas 42 a 56 las retenciones por conceptos relacionados con pagos o abonos en cuenta de la sección "Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta al exterior" que comprenden las casillas 57 a 68.

- Pagos a empleados sujetos a retención (Art. 383 ET): Escriba en esta casilla el total de las retenciones en la fuente realizadas en el mes utilizando la tabla a que se refiere el artículo 383 del E.T., por pagos o abonos en cuenta efectuados a personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados.
- Pagos a empleados sujetos a retención (Art. 384 ET): Escriba en esta casilla el total de las retenciones realizadas en el mes utilizando la tabla a que se refiere el artículo 384 del E.T., por pagos o abonos en cuenta efectuados a personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados.
- Pagos por concepto de salarios a contribuyentes que no pertenecen a la categoría de empleados: Escriba en esta casilla el total de las retenciones realizadas en el mes utilizando la tabla de retención en la fuente a que se refiere el artículo 383 del E.T., por pagos a contribuyentes que no pertenecen a la categoría de empleados en los términos del artículo 329 del mismo Estatuto, y que provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. En esta casilla se incluyen los pagos efectuados por las compensaciones pagadas por el trabajo asociado cooperativo, conforme con el artículo 103 del E.T.
- Honorarios: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por concepto de honorarios.
- Comisiones: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por concepto de comisiones.
- Servicios: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por concepto de servicios. No incluya en esta casilla las retenciones practicadas por pagos realizados por contratos de construcción, urbanización y, en general, de confección de obra material de bien inmueble.
- Arrendamientos (Muebles e inmuebles): Escriba en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas por concepto de pagos o abonos en cuenta de arrendamientos de muebles e inmuebles.
- Compras: Registre en esta casilla el valor total de las retenciones del mes practicadas por concepto de compras de bienes raíces, vehículos, o en general de mano de obra y compras de bienes agropecuarios, etc. Recuerde que se exceptúan los pagos o abonos en cuenta que efectúen las sociedades de comercialización internacional, por concepto de compras con destino a la exportación, siempre y cuando dichas sociedades exhiban al vendedor el "certificado al proveedor". La tarifa de retención en la fuente por pagos o abonos en cuenta que efectúen las sociedades de comercialización internacional, por concepto de compras de oro es del 1%.
- Dividendos y participaciones: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas por pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones.
- Rendimientos financieros: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por concepto de intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y, en general, por todo lo que representa rendimiento de capital o diferencia entre el valor presente y el futuro de éste, cualesquiera que sean las condiciones o denominaciones que se determinen para el efecto.
- Transacciones con tarjetas débito y crédito: Incluya en esta casilla el valor de las retenciones del mes, practicadas a los pagos o abonos en cuenta por concepto de venta de bienes y prestación de servicios canceladas a través de los sistemas de tarjetas débito y/o crédito.
- Contratos de construcción: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones prácticas en el mes por concepto de contratos de construcción urbanización y, en general, de confección de obra material de bien inmueble.
- Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito: Escriba en esta casilla el total de las retenciones practicadas durante el mes por enajenación de activos fijos de personas naturales ante las autoridades señaladas. Recuerde que esta casilla sólo debe ser diligenciada por los notarios o autoridades de tránsito, los cuales recaudan la retención en el momento de la protocolización de la respectiva escritura de compra-venta o de la enajenación de vehículos automotores, respectivamente.
- Loterías, rifas, apuestas y similares: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por concepto de pagos o abonos en cuenta de premios, loterías, rifas, apuestas y similares.
- Otras retenciones: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones del mes efectuadas a los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingresos tributarios para quien los recibe, por conceptos distintos a los registrados en las casillas anteriores.

Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta al exterior

Las casillas 57 a 68 son diligenciables a través de la tabla que se despliega para cada uno de estos renglones.

En la tabla que se despliega debe seleccionar el código del país o países receptores del pago, diligenciar la base y tarifa y el sistema le calcula automáticamente el valor de la retención. El sistema acumulará el total de registros que se diligencien y los ubicará en la casilla que se haya seleccionado. (Hoja No. 2).

A países sin convenio

- Enajenación de activos fijos y otras retenciones: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o abonos en cuenta que haya efectuado por concepto de enajenación de activos fijos a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o abonos en cuenta que haya efectuado por concepto de enajenación de activos fijos a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia. Cuando se trate de bienes raíces o vehículos automotores de personas naturales sin

residencia en el país, los NOTARIOS o AUTORIDADES DE TRANSITO deberán registrar en esta casilla las retenciones practicadas a dichas personas naturales sin residencia en el país. Incluya en esta casilla las demás retenciones en la fuente por pagos al exterior practicadas por concepto de pagos diferentes a dividendos y participaciones, rendimientos financieros, pagos por explotación de intangibles, servicios, servicios técnicos, servicios de asistencia técnica y consultoría.

58. **Dividendos y participaciones:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas por pagos o bonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones que se debieron practicar o que se hayan exigibles de conformidad con el artículo 407 del E.T., en concordancia con los artículos 27 literal b., 30 numeral 4, 245 y 391 del mismo Estatuto.
59. **Rendimientos financieros:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por concepto de intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y, en general, por todo lo que representa rendimiento de capital o diferencia entre el valor presente y el futuro de éste, cualesquiera que sean las condiciones o denominaciones que se determinen para el efecto a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas por los conceptos enunciados a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia.
60. **Pagos por explotación de intangibles:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o bonos en cuenta que haya efectuado por concepto de regalías, explotación de toda especie de propiedad industrial, literaria, artística, científica, Know-how a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o bonos en cuenta que haya efectuado por los conceptos enunciados a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia.
61. **Servicios:** Registre en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas por remuneración de servicios, en general, de acuerdo con los conceptos referidos en el renglón 32 de este formulario y que no correspondan a los que deben incluirse en el renglón 47 del mismo, a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas por los conceptos enunciados a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia.
62. **Servicios técnicos, asistencia técnica, consultoría:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o bonos en cuenta que haya efectuado por concepto de consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o bonos en cuenta que haya efectuado por los conceptos enunciados a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia.

A países con convenio vigente

63. **Enajenación de activos fijos y otras retenciones:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o bonos en cuenta que haya efectuado por concepto de enajenación de activos fijos a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia, cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta se acoga a las tarifas contempladas en un convenio para evitar la doble tributación vigente; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o bonos en cuenta que haya efectuado por concepto de enajenación de activos fijos a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia y se pretendan los beneficios de un convenio para evitar la doble tributación. Cuando se trate de bienes raíces o vehículos automotores de personas naturales sin residencia en el país, los NOTARIOS o AUTORIDADES DE TRANSITO deberán registrar en esta casilla las retenciones practicadas a dichas personas naturales sin residencia en el país cuando estos reclamen los beneficios de un convenio para evitar la doble tributación internacional. Incluya en esta casilla las demás retenciones en la fuente por pagos al exterior practicadas por concepto de pagos diferentes a dividendos y participaciones, rendimientos financieros, pagos por explotación de intangibles, servicios, servicios técnicos, servicios de asistencia técnica y consultoría.
64. **Dividendos y participaciones:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas por pagos o bonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones que se debieron practicar o que se hayan exigibles de conformidad con el artículo 407 del E.T., en concordancia con los artículos 27 literal b., 30 numeral 4, 245 y 391 del mismo Estatuto, cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta se acoga a las tarifas contempladas en un convenio para evitar la doble tributación vigente.
65. **Rendimientos financieros:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por concepto de intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y, en general, por todo lo que representa rendimiento de capital o diferencia entre el valor presente y el futuro de éste, cualesquiera que sean las condiciones o denominaciones que se determinen para el efecto a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia, cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta se acoga a las tarifas contempladas en un convenio para evitar la doble tributación vigente; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o bonos en cuenta que haya efectuado por los conceptos enunciados a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia y el beneficiario del pago o abono en cuenta se acoga a los beneficios contemplados en un convenio para evitar la doble tributación.
66. **Pagos por explotación de intangibles:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o bonos en cuenta que haya efectuado por concepto de regalías, explotación de toda especie de propiedad industrial, literaria, artística, científica, Know-how a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia, cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta se acoga a las tarifas contempladas en un convenio para evitar la doble tributación vigente; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o bonos en cuenta que haya efectuado por los conceptos enunciados a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia y se reclamen los beneficios de un convenio para evitar la doble tributación vigente.
67. **Servicios:** Registre en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas por remuneración de servicios, en general, de acuerdo con los conceptos referidos en el renglón 32 de este formulario y que no correspondan a los que deben incluirse en el renglón 47 del mismo, a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia, cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta se acoga a las tarifas contempladas en un convenio para evitar la doble tributación vigente; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas por los conceptos enunciados a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia y el beneficiario del pago o abono en cuenta se acoga a un convenio para evitar la doble tributación vigente.
68. **Servicios técnicos, asistencia técnica, consultoría:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o bonos en cuenta que haya efectuado por concepto de consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia, cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta se acoga a las tarifas contempladas en un convenio para evitar la doble tributación vigente; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o bonos en cuenta que haya efectuado por los conceptos enunciados a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia y el beneficiario del pago o abono en cuenta se acoga a los beneficios de un convenio para evitar la doble tributación vigente.

Autoretenciones

69. **Ventas:** Escriba en esta casilla el monto de las autoretenciones efectuadas a título de renta por las ventas efectuadas en el mes. Incluya en esta casilla la autoretención sobre ingresos por concepto de exportación de hidrocarburos y demás productos mineros (Art. 50 de la Ley 1430 de 2010).

70. **Honorarios:** Escriba en esta casilla el monto de las autoretenciones efectuadas a título de renta por concepto de pagos de honorarios recibidos en el mes.
71. **Comisiones:** Escriba en esta casilla el monto de las autoretenciones efectuadas a título de renta por concepto de las comisiones percibidas en el mes.
72. **Servicios:** Escriba en esta casilla el monto de las autoretenciones efectuadas a título de renta por los servicios prestados en el mes.
73. **Rendimientos financieros:** Escriba en esta casilla el monto de las autoretenciones del mes efectuadas sobre los intereses y descuentos que se causen a su favor.
74. **Otros conceptos:** Escriba en esta casilla el monto de las autoretenciones efectuadas a título de renta por conceptos distintos a los anteriores tales como arrendamientos, etc.
75. **Menos: Retenciones practicadas en exceso o indebidas, o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas:** El agente retenedor podrá registrar en esta casilla las sumas que hubiere retenido en exceso o indebidamente, o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente con el saldo, podrá afectar las de los períodos inmediatamente siguientes.
76. **Total retenciones renta y complementarios:** Escriba en esta casilla el valor resultante de sumar las casillas 42 a 74 y restar la casilla 75. Si el valor es negativo registre cero.

Retenciones practicadas a título de impuesto sobre las ventas (I.V.A)

77. **A responsables del régimen común:** Escriba en esta casilla el total de las retenciones del impuesto sobre las ventas practicadas en el mes a responsables del régimen común. Tenga en cuenta que los responsables del régimen común proveedores de bienes o de servicios a Sociedades de Comercialización Internacional, actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen común. (Ley 1430 de 2010 Art. 13)
78. **Por compras y/o servicios a responsables del régimen simplificado:** Registre en esta casilla el total autoliquidado en el mes por las retenciones en la fuente efectuadas a título de impuesto sobre las ventas a personas que pertenezcan al régimen simplificado, por la adquisición de bienes corporales muebles o de servicios gravados.
79. **Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados:** Escriba en esta casilla el total de las retenciones practicadas durante el mes a personas o entidades sin residencia o domicilio en el país, por el IVA generado en la prestación dentro del territorio nacional de servicios gravados.
80. **Menos: Retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas:** El agente retenedor podrá registrar en esta casilla las sumas que hubiere retenido en exceso o indebidamente, o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. Si el monto de las retenciones de IVA que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente con el saldo, podrá afectar la de los dos períodos inmediatamente siguientes.
81. **Total retenciones IVA:** Escriba en esta casilla el valor resultante de sumar las casillas 77 a 79 y restar la casilla 80. Si el valor es negativo registre cero.

Retenciones practicadas a título de timbre nacional

82. **Retenciones impuesto de timbre nacional:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones efectuadas durante el mes a título del impuesto de timbre y por aquellas actuaciones y documentos sin cuantía, gravados con el impuesto.

Total

83. **Total retenciones:** Escriba en esta casilla la suma de las casillas 76 (Total retenciones renta y complementarios), 81 (Total retenciones IVA) y 82 (Retenciones impuesto de timbre nacional).
84. **Más sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.
85. **Total retenciones más sanciones:** Escriba en esta casilla el valor obtenido de la suma de las casillas 83 (Total retenciones) y 84 (Sanciones).
86. **No. Identificación signatario:** Si usted firma como representante del declarante debe estar registrado en el RUT. Escriba, sin el dígito de verificación, el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
87. **DV:** Si usted firma como representante del declarante y registró su NIT, escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal.
88. **Pago total:** Registre en esta casilla el valor del pago total que hace con la presente declaración correspondiente a la casilla 83 + 84.
89. **Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

92. **Código contador o revisor fiscal:** Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:

1. Contador. 2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

Contador: Los agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.

994. **Con salvedades:** Marque con una equis (x) si usted contador o revisor fiscal firma con salvedades.

993. **Número tarjeta profesional:** Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

Notas:

- Las personas naturales que tienen la calidad de agentes de retención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 368-2 del Estatuto Tributario deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o bonos en cuenta que efectúen por los conceptos establecidos en los artículos 392, 395 y 401 del E.T., a las tarifas y según las disposiciones vigentes sobre cada uno de ellos.
- Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a ochenta y dos mil (82.000) UVT susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración. El agente retenedor deberá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente. Cuando el agente retenedor no solicita la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.
- Responsabilidad penal por no consignar las retenciones en la fuente: Los agentes retenedores o autorretenedores y los responsables del impuesto sobre las ventas que no consignen las sumas retenidas o recaudadas, según el caso, dentro de los dos meses siguientes a los plazos fijados por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de las respectivas declaraciones, estarán incurso en el conducto punible tipificado por el artículo 402 del Código Penal. Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidos a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.
- En los espacios destinados a nombres y firmas del declarante y contador público no deben utilizarse sellos.



Declaración de Autorretenciones en la Fuente del CREE

Privada

360

1. Año: 3. Período:

4. Número de formulario

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

11. Razón social 12. Cód. Dirección Seccional

24. Cód. Actividad económica principal Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Periodicidad de la declaración, marque "X". Mensual Cuatrimestral

Operaciones	Base	Autoretención
A la tarifa del 0.40%	28	32
A la tarifa del 0.80%	29	33
A la tarifa del 1.60%	30	34
Menos: Operaciones de períodos anteriores en exceso o indebidas o anuladas, rescindidas o resueltas	31	35
Total autorretenciones (32 + 33 + 34 + 35)		36
Sanciones		37
Total autorretenciones más sanciones (36 + 37)		38

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a www.dian.gov.co
Asistido, sin errores y de manera gratuita

39. No. identificación signatario 40. DV

981. Cód. Representación 997. Fecha efectiva de la transacción

Firma del declarante o de quien lo representa

980. Pago total \$

Espacio para el número interno de la DIAN (Adhesivo)

982. Código Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

Firma Contador o Revisor Fiscal

983. No. Tarjeta profesional

**INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN
DE AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE DEL CREE**

- Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan la autorretención en la fuente del Impuesto Sobre la Renta para la Equidad - CREE.
- Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de la declaración de corrección.
- Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0); si el resultado es negativo escriba cero (0).
- Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).
- La presentación de esta declaración no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a autorretención. (Parágrafo 3, Artículo 3, Decreto 1828 de 2013)
- El pago de las declaraciones de autorretenciones en la fuente - CREE, deberá hacerse a más tardar en la fecha del vencimiento del plazo para declarar, so pena de que la declaración no produzca efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. (Parágrafo 2, Artículo 3, Decreto 1828 de 2013)

1. **Año:** Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ej. 2014
3. **Período:** Utilice un formulario por cada período gravable. Registre el código del período al cual corresponde la declaración, según la siguiente tabla y su periodicidad de acuerdo con sus ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior:

Si declara mensualmente (Ingresos iguales o superiores a 92.000 UVT):

01 Enero	05 Mayo	09 Septiembre
02 Febrero	06 Junio	10 Octubre
03 Marzo	07 Julio	11 Noviembre
04 Abril	08 Agosto	12 Diciembre

Si declara cuatrimestralmente (Ingresos inferiores a 92.000 UVT):

01 Enero - Abril	03 Septiembre - Diciembre
02 Mayo - Agosto	

4. **Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.
5. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba en esta casilla el NIT asignado al agente retenedor por la DIAN, sin incluir el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del certificado del RUT. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. **DV:** Escriba en esta casilla el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.
7. **Primer apellido:** N/A.
8. **Segundo apellido:** N/A.
9. **Primer nombre:** N/A.
10. **Otros nombres:** N/A.
11. **Razón social:** Escriba la razón social completa la cual debe coincidir con lo registrado en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
12. **Cód. Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.
24. **Código actividad económica principal:** Registre en esta casilla el código de la actividad económica principal según lo que aparece registrado en la casilla 46 de la hoja principal de su Registro Único Tributario RUT.

Si es una corrección indique:

25. **Código "1"** si es una corrección a la declaración privada, "2" con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo, "4" Proyecto de corrección (Artículo 589 del E.T.).
26. **No. formulario anterior:** Si va a corregir una declaración, escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.
27. **Periodicidad de la declaración:** De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3) del Decreto 1828 de 2013, indique la periodicidad de su declaración de Autorretenciones en la fuente del Impuesto Sobre la Renta para la Equidad-CREE. Esta puede ser Mensual o Cuatrimestral.

BASE

28. **A la tarifa del 0.40%:** Escriba en esta casilla el valor total de la base sobre la cual aplicó autorretenciones en la fuente a título de CREE a la tarifa del 0.40%.

29. **A la tarifa del 0.80%:** Escriba en esta casilla el valor total de la base sobre la cual aplicó autorretenciones en la fuente a título de CREE a la tarifa del 0.80%.
30. **A la tarifa del 1.60%:** Escriba en esta casilla el valor total de la base sobre la cual aplicó autorretenciones en la fuente a título de CREE a la tarifa del 1.60%.
31. **Menos: Operaciones de períodos anteriores en exceso o indebidas o anuladas, rescindidas o resueltas:** Registre en esta casilla el valor correspondiente al total de operaciones anuladas, rescindidas o resueltas o en exceso o indebidas de períodos anteriores.

AUTORRETENCIÓN

32. **A la tarifa del 0.40%:** Escriba en esta casilla el valor total de las autorretenciones en la fuente a título de CREE a la tarifa del 0.40%.
33. **A la tarifa del 0.80%:** Escriba en esta casilla el valor total de las autorretenciones en la fuente a título de CREE a la tarifa del 0.80%.
34. **A la tarifa del 1.60%:** Escriba en esta casilla el valor total de las autorretenciones en la fuente a título de CREE a la tarifa del 1.60%.
35. **Menos: Operaciones de períodos anteriores en exceso o indebidas o anuladas, rescindidas o resueltas:** Registre en esta casilla el valor correspondiente al reintegro de las retenciones y autorretenciones practicadas en el período por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas o en exceso o indebidas de períodos anteriores, hasta el límite de la suma de las casillas 32 a 34 de este formulario.
Nota: En el evento que el valor pretendido exceda el resultado de la operación el saldo pendiente lo podrá descontar en los períodos siguientes.

TOTAL

36. **Total autorretenciones:** Suma en esta casilla los valores registrados en las casillas 32 (A la tarifa del 0.40%), 33 (A la tarifa del 0.80%) y 34 (A la tarifa del 1.60%) y reste el valor registrado en la casilla 35 (Menos: Operaciones de períodos anteriores en exceso o indebidas, anuladas, rescindidas o resueltas).
37. **Sancciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.
38. **Total autorretenciones más sanciones:** Escriba en esta casilla el valor obtenido de la suma de las casillas 36 (Total autorretenciones) más casilla 37 (Sancciones). En ningún caso puede ser menor a \$0.
39. **Número de Identificación Signatario:** Si usted firma como representante del declarante debe estar registrado en el RUT. Escriba, sin el dígito de verificación, el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
40. **DV:** Si usted firma como representante del declarante y registró su NIT, escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal.
980. **Pago total:** Registre en esta casilla el valor del pago total que hace con la presente declaración.
981. **Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa. Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

982. **Código contador o revisor fiscal:** Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:
1. Contador. 2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

Contador: Los agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.

994. **Con salvedades:** Marque con una equis (x) si usted contador o revisor fiscal firma con salvedades.
983. **Número tarjeta profesional:** Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

Nota: En los espacios destinados a nombres y firmas del declarante y contador público no deben utilizarse sellos.



Formulario para Liquidar y Consignar el Aporte Especial de las Notarías para la Administración de Justicia

Privada

400

1. Año: 3. Período:

4. Número de formulario

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV. 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

Si es una corrección indique: 24. Cód. 25. No. Formulario anterior

26. Notaría Localización circuito notarial 29. Cuenta No.

27. Cód. Dpto. 28. Cód. Ciudad/Municipio 30. Cód. Banco. Localización del pago

31. Cód. Dpto. 32. Cód. Ciudad/Municipio

Ingresos brutos recibidos por la notaría	33
Ingresos que no forman parte de la base gravable para el aporte	34
Base gravable aporte (33 - 34)	35
Aporte especial para la administración de justicia (10% de la casilla 35)	36
Sancciones	37
Valor pago sanciones	38
Valor pago intereses de mora	39
Valor pago aporte	40

Porque muchas personas necesitan de tu contribución!

Signatario

41. Número de Identificación Tributaria (NIT) 42. DV. Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante

43. Primer apellido 44. Segundo apellido 45. Primer nombre 46. Otros nombres

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

980. Pago total \$ (Sume 38 a 40)

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

FORMULARIO SIN COSTO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

**INSTRUCTIVO DILIGENCIAMIENTO FORMULARIO PARA LIQUIDAR Y CONSIGNAR EL APORTE ESPECIAL DE LAS NOTARIAS
PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Importante:

- Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el aporte especial de los notarios.
- Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, debe diligenciar no solo las casillas objeto de la corrección, sino la totalidad de las casillas del formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior. En este caso la sección pagos deberá ser diligenciada solamente si cancela algún valor con la presentación de la declaración de corrección.
- Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).
- Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

1. Año: Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Esta conformado por cuatro dígitos. Ej. 2012
3. Período: Registre el código del mes al cual corresponde el aporte especial, según la siguiente tabla:

01. Enero	07. Julio
02. Febrero	08. Agosto
03. Marzo	09. Septiembre
04. Abril	10. Octubre
05. Mayo	11. Noviembre
06. Junio	12. Diciembre

4. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al notario por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. DV: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
7. Primer apellido: Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
8. Segundo apellido: Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
9. Primer nombre: Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
10. Otros nombres: Escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique.

24. Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo (Corrección aritmética Art. 697, E.T., corrección Art. 589, E.T., etc.).
25. No. Formulario anterior: Si va a corregir un formulario correspondiente a un período del año 2011 y anteriores, escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario objeto de corrección. Si va a corregir un formulario generado por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicho formulario. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.
26. Notaría: Registre el número de la notaría a nombre de la cual se hace el aporte.

Localización círculo notarial

27. Código Dpto.: Registre en esta casilla el código del departamento al cual pertenece el municipio donde se encuentra ubicado el círculo notarial, correspondiente al sistema de codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el DANE.
Nota: Las tablas enunciadas pueden ser consultadas en la página web de la DIAN www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios e instructivos
28. Código Ciudad/Municipio: Registre en esta casilla el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicado el círculo notarial correspondiente al sistema de codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el DANE.
Nota: Las tablas enunciadas pueden ser consultadas en la página web de la DIAN www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios e instructivos
29. Cuenta N°: Escriba el número de la cuenta determinada por la Dirección del Tesoro Nacional en la cual realiza la consignación.
30. Código banco: Indique el código del banco en donde hace la consignación.

Localización del pago:

31. Código Dpto.: Registre en esta casilla el código del departamento al cual pertenece el municipio donde realiza el pago del aporte, correspondiente al sistema de codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el DANE.
Nota: Las tablas enunciadas pueden ser consultadas en la página web de la DIAN www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios e instructivos
32. Código Ciudad/Municipio: Registre en esta casilla el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicado el banco en que efectuó el pago del aporte, correspondiente al sistema de codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el DANE.
Nota: Las tablas enunciadas pueden ser consultadas en la página web de la DIAN www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios e instructivos

33. Ingresos brutos recibidos por la notaría: Registre en esta casilla, el total de los ingresos recibidos por la notaría dentro del mes, los ingresos recibidos para terceros y todos los demás que tengan destinación específica que hubiese recibido durante el período.
34. Ingresos que no forman parte de la base gravable para el aporte: Registre en esta casilla el valor de los ingresos recibidos durante el período, diferentes a aquellos contenidos por el cumplimiento de la función notarial que no hacen parte de la base gravable para el cálculo del aporte especial.
Nota: No formará parte de la base gravable para el cálculo del aporte especial, los ingresos recibidos para terceros, el subsidio recibido del Fondo Nacional de Notariado, ni los aportes a la Superintendencia de Notariado y Registro.
35. Base gravable aporte (33 - 34):
Nota: La base gravable para el cálculo del aporte especial para la administración de justicia, son los ingresos notariales obtenidos en el mes, los cuales corresponden a los valores percibidos como derechos notariales con ocasión del cumplimiento de la función notarial, tales como: otorgamiento y autorización de escritura; protocolizaciones; guarda, apertura y publicación de testamentos cerrados; reconocimiento de documentos privados; autenticaciones; testimonios de fe de vida; expedición de copias y certificaciones; diligencias fuera del despacho y en general todas las actuaciones notariales que generen un ingreso.
36. Aporte especial para la administración de Justicia (10% de la casilla 35): Registre en esta casilla el valor resultante de aplicar el 10% a la base gravable declarada en la casilla 35.
37. Sanciones: Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

SECCION PAGOS

Nota: Si la declaración y el pago son presentados dentro del término legal el valor a cancelar responderá solamente al aporte.
Si presenta la declaración y pago en forma extemporánea, registre en esta sección los valores a pagar correspondientes a sanciones, intereses de mora y aporte a que haya lugar.

En todo caso tenga presente que los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes responsables o agentes de retención en relación con las deudas vencidas a su cargo deberán imputarse al período e impuesto que se indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones dentro de la obligación total al momento del pago, como lo establece el art. 6º de la Ley 1066 de 2006.
Si usted imputa el pago en forma diferente, la DIAN dará cumplimiento a lo señalado en dicha Ley.

38. Valor pago sanciones: Escriba en esta casilla el valor que usted está pagando con este formulario por concepto de sanciones.
39. Valor pago intereses de mora: Escriba en esta casilla el valor a pagar por concepto de intereses. La tasa de interés moratorio se calculará dentro del contexto del interés compuesto, utilizando como referencia la Tasa de Usura, la cual es certificada como una Tasa Efectiva Anual (E.A.), por lo que se hace necesario utilizar la fórmula que de acuerdo con la técnica financiera permite obtener el resultado esperado. La tasa de usura a que hace referencia la Ley, es aquella máxima permitida por la Ley y certificada en forma trimestral por la Superintendencia Financiera de Colombia.
40. Valor pago aporte: Escriba el valor que paga como "Aporte Especial para la Administración de Justicia" correspondiente al declarado en la casilla 36.
41. Número de Identificación Tributaria (NIT): Si usted firma como representante del declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
42. DV: Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado por un guión, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante.

43. Primer apellido: Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en su RUT personal, casilla 31 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
 44. Segundo apellido: Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 32 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
 45. Primer nombre: Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 33 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
 46. Otros nombres: Escriba el segundo u otros nombres, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 34 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.
980. Pago total: Registre en esta casilla el valor del pago total que hace con el presente formulario, correspondiente a la suma de las casillas 38 a 40.
 981. Código representación: Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

000263

29 DIC 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN Director de Impuestos y Aduanas Nacionales		Declaración Semanal Gravamen a los Movimientos Financieros				Privada	410
1. Año: <input type="text"/>		3. Período: <input type="text"/>		4. Número de formulario			
Colombia un compromiso que no podemos evadir							
Lea cuidadosamente las instrucciones							
Datos del declarante							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.		11. Razón social			
Semana		Año Mes Día		26. Tipo de declaración		27. No. declaración anterior	
24. Desde:		25. Hasta:				12. Cód. Dirección Seccional	
Hechos generadores del gravamen		Bases de liquidación del gravamen		Impuesto			
		Gravado	Exento				
Retiros o traslados de cuentas corrientes	28		41	54			
Retiros o traslados de cuentas de ahorro	29		42	55			
Traslados o cesión a título de recursos o derechos de carteras colectivas	30		43	56			
Disposición de recursos a través de contratos o convenios de recaudo o similares	31		44	57			
Débitos a cuentas contables diferentes a las corrientes, ahorros o de depósito	32		45	58			
Abonos a cuentas por cancelación de depósitos a término	33		46	59			
Cheques de gerencia	34		47	60			
Transacciones cuenta depósito Banco de la República	35		48	61			
Débitos efectuados sobre saldos positivos de tarjetas de crédito	36		49	62			
Disposición de recursos y débitos contables por operaciones cambiarias	37		50	63			
Pagos a terceros y/o a proveedores a través de comisionistas de bolsa, administradores de valores, fiduciarias y otras	38		51	64			
Otras transacciones financieras	39		52	65			
Total operaciones (Sumatoria de cada columna 28 a 39 y 41 a 52)	40		53				
Liquidación privada							
Total impuesto a cargo (Suma 54 a 65)				66			
Por operaciones anuladas, resueltas o rescindidas				67			
Por reintegro de valores retenidos en exceso				68			
Por devolución de operaciones exentas años 2006 y siguientes				69			
Total impuesto descontable (Suma 67 a 69)				70			
Por pagos en exceso del período anterior				71			
Por saldo a favor del período fiscal anterior				72			
Saldo a pagar por impuesto (66 - 70 - 71 - 72; si el resultado es negativo escriba 0)				73			
Sanciones				74			
Total saldo a pagar (66 - 70 - 71 - 72 + 74; si el resultado es negativo escriba 0)				75			
o Total saldo a favor para imputar al período siguiente (70 + 71 + 72 - 66 - 74, si el resultado es negativo escriba 0)				76			
Pagos	Valor pago sanción				77		
	Valor pago Intereses de mora				78		
	Valor pago Impuesto				79		
Signatarios	80. Número de Identificación Tributaria (NIT)		81. DV.		Apellidos y nombres del representante legal		
	82. Primer apellido		83. Segundo apellido		84. Primer nombre		
85. Otros nombres		86. No. Identificación Contador o Revisor Fiscal		87. DV.		Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal	
88. Primer apellido		89. Segundo apellido		90. Primer nombre		91. Otros nombres	
981. Cód. Representación <input type="text"/>		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		980. Pago total \$ (Suma 77 a 79)			
Firma del representante legal				996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)			
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="text"/>							
Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades <input type="checkbox"/>							
983. No. Tarjeta profesional							

2012430

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACION SEMANAL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

- Estas instrucciones con una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el "Gravamen a los Movimientos Financieros".
- Si se trata de una corrección, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, reemplazando totalmente al anterior, salvo la sección pagos, donde se registra únicamente los valores que va a cancelar con la declaración de corrección.
 - Todas las casillas con valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). No utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.
 - 1. Año: Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro dígitos.
 - 3. Períodos: Utilice un formulario por cada período, registre el día de la semana a la cual corresponde la declaración. Las semanas están codificadas de la 01 a la 52 o 53 en caso de que el año cuente con este número de semanas.
 - 4. Número de formulario: Espacio para el número asignado por la DIAN a cada uno de los formularios. No lo diligencie el declarante.
 - 5. Número de Identificación Tributaria (NIT): Escriba el número asignado al contribuyente por la DIAN, sin dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 del Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
 - 6. DV: Escriba el número que en su NIT se llama "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 del (RUT) actualizado.
 - 11. Razón social: Escriba la razón social como aparece en la casilla 35 del RUT; si no coincide, actualice el RUT previo a su presentación.
 - 12. Cód. Dirección Seccional: Registre el código que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT. Verifique que el dato corresponda al RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT previo a su presentación.
 - 24. Desde: Año, mes, día: Escriba en el mismo orden la fecha de inicio de la semana que está declarando, de acuerdo con el Decreto de plazos. Si se trata de una corrección, acuda a las fechas de inicio de semana del año y período gravable que está corrigiendo.
 - 25. Hasta: Año, mes, día: Escriba en el mismo orden la fecha de finalización de la semana que está declarando, de acuerdo con el Decreto de plazos. Si se trata de una corrección, acuda a las fechas de finalización de la semana del año y período gravable que está corrigiendo.
 - 26. Tipo de declaración: Seleccione el tipo de declaración según corresponda: Oportuna, corrección o extemporánea. Las correcciones de las declaraciones de años anteriores se deben diligenciar en el formato que se encuentra vigente y presentarse en las entidades financieras autorizadas para recaudar.
 - 27. No. Formulario Anterior: Si va a corregir una declaración, escriba los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario objeto de corrección. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.
 - 28. Retiros o traslados de cuentas corrientes: Lleve a esta casilla el valor total de la disposición de recursos de las cuentas corrientes, que sean gravadas, correspondientes a retiros bien sean en efectivo, en cheque, con talonario, con tarjeta débito, a través de cajero electrónico, puntos de pago, notas débito o mediante cualquier otra modalidad que implique la disposición de recursos, no incluya en esta casilla los valores de las cuentas de que trata la casilla 36.
 - 29. Retiros o traslados de cuentas de ahorro: Lleve a esta casilla el valor total de la disposición de recursos de las cuentas de ahorro, de entidades vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, que sean gravadas, correspondientes a retiros, bien sean en efectivo, con talonario, con tarjeta débito a través de cajero electrónico o puntos de pago, rotas débito o mediante cualquier otra modalidad que implique la disposición de recursos; no incluya en esta casilla los valores de las cuentas de que trata la casilla 36.
 - 30. Traslados o cesión a título de recursos o derechos de carteras colectivas: Incluya en esta casilla el valor de los traslados o cesiones gravadas, efectuados a cualquier título sobre los recursos o derechos de carteras colectivas, realizados entre diferentes compañías, así como el retiro de estos derechos por parte del beneficiario o fiduciario, cuando dichos traslados o retiros no estén vinculados directamente al movimiento de una cuenta corriente, de ahorros o de depósito. Recuerde que en este evento el agente retenedor es el Administrador del Fondo o de la cartera colectiva.
 - 31. Disposición de recursos a través de contratos o convenios de recaudo o similares: Lleve a esta casilla el valor de la disposición de recursos o traslados a cuentas de ahorros, corrientes o de depósito abierta en la entidad financiera, como resultado de la suscripción de un contrato o convenio de recaudo de cartera. Igualmente, la disposición de recursos o traslados que hagan las entidades cooperativas en desarrollo de contratos o convenios de recaudo.
 - 32. Débitos a cuentas contables diferentes a las corrientes, ahorros o de depósito: Lleve a esta casilla la totalidad de los débitos que se efectúan a cuentas contables y de otro género diferentes a las corrientes, de ahorros o de depósito, para la realización de cualquier pago o transferencia a un tercero. También, feve el valor de los movimientos contables que las entidades financieras realicen para abonar los intereses a cuentas de ahorro y en la cancelación en efectivo de los depósitos a término.
 - 33. Abonos a cuentas por cancelación de depósitos a término: Incluya en esta casilla las operaciones mediante las cuales los establecimientos de crédito y/o entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, cancelen el importe de los depósitos a término mediante abono en cuenta, ya sea en cuenta corriente, de ahorros o de depósito.
 - 34. Cheques de gerencia: Incluya en esta casilla el valor total de los cheques de gerencia que sean girados por la entidad financiera durante el período por concepto de operaciones gravadas.
 - 35. Transacciones cuenta depósito Banco de la República: Casilla para ser diligenciada por el Banco de la República y las entidades con estabilidad tributaria. En ella se debe llevar la disposición de recursos de la cuenta de depósito por operaciones gravadas, de conformidad con los conceptos establecidos en la circular reglamentaria externa DCO-250 de enero 22 de 2004 del Banco de la República o de la que la sustituya o modifique.
 - 36. Débitos efectuados sobre saldos positivos de tarjetas de crédito: Registre en esta casilla el valor de los débitos efectuados durante el período sobre los depósitos acreditados como "Saldos positivos de las tarjetas de crédito".
 - 37. Disposición de recursos y débitos contables por operaciones cambiarias: Lleve a esta casilla el valor de las operaciones cambiarias cuando se haya efectuado el pago en efectivo, en cheque al que no se le haya puesto la restricción de "para consignar en cuenta corriente o de ahorros del primer beneficiario" o cuando el beneficiario de la operación cambiaria disponga de los recursos mediante mecanismos tales como débito a cuenta corriente, de ahorro o contable, e igualmente registre en esta casilla el valor de los recursos y débito contables, generados por el pago de los giros provenientes del exterior.
 - 38. Pagos a terceros y/o a proveedores a través de comisionistas de bolsa, administradores de valores, fiduciarias y otras: Registre en esta casilla el valor de los desembolsos de créditos, operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal, de diversas operaciones de derivados, así como realizadas por las entidades autorizadas, la bolsa de valores y la de productos agropecuarios en las cuales la utilización del importe de las inversiones o recursos administrados a cualquier título se destine a realizar desembolsos o pagos a terceros, mandatarios o apudatos para el cobro y/o pago a cualquier título por cuenta de los clientes de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria según el caso, por conceptos tales como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones.
 - 39. Otras transacciones financieras: Lleve a esta casilla la disposición de recursos por otras transacciones financieras gravadas que realice el responsable, diferentes a las registradas en las casillas anteriores.
 - 40. Total operaciones: Registre en esta casilla la suma de las casillas 26 a 39 de la columna "Gravado" (Bases de liquidación del gravamen).
 - 41. Retiros o traslados de cuentas corrientes: Lleve a esta casilla el valor de las operaciones exentas del gravamen por concepto de la disposición de recursos de las cuentas corrientes que se encuentran marcadas, igualmente los traslados entre cuentas corrientes abiertas en el mismo establecimiento y del mismo y único titular. No lleve a esta casilla los valores eventos relacionados con las cuentas de que trata la casilla 36.
 - 42. Retiros o traslados de cuentas de ahorro: Lleve a esta casilla el valor de las operaciones exentas por concepto de la disposición de recursos de las cuentas de ahorro, de entidades vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, que se encuentran marcadas. Tenga en cuenta que para efectos de la exención del numeral 10 del artículo 878 del E. T. (Modificado por la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006, la misma no puede superar (350, 000 UVT) mensuales. Igualmente los traslados entre cuentas de ahorro abiertas en el mismo establecimiento y del mismo y único titular, así como los retiros efectuados de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus pensiones y hasta el monto de las mismas cuando éstas sean equivalentes a (41 UVT) mensuales. No lleve a esta casilla los valores eventos relacionados con las cuentas de que trata la casilla 36.
 - 43. Traslados o cesión a título de recursos o derechos de carteras colectivas: Lleve a esta casilla el valor de los traslados o cesiones entre la cuenta individual del suscriptor a la cuenta de ahorro colectivo o viceversa, siempre que las mismas se encuentren abiertas en un mismo establecimiento de crédito.
 - 44. Disposición de recursos a través de contratos o convenios de recaudo o similares: Escriba cero (0) en esta casilla.
 - 45. Débitos a cuentas contables diferentes a las corrientes, ahorros o de depósito: Escriba cero (0) en esta casilla.
 - 46. Abonos a cuentas por cancelación de depósitos a término: Escriba cero (0) en esta casilla.
 - 47. Cheques de gerencia: Lleve a esta casilla el valor de los cheques de gerencia cuando se expían con cargo a los recursos de la cuenta corriente o de ahorros del ordenante, siempre y cuando que las mencionadas cuentas sean de la misma entidad que expida el cheque de gerencia.
 - 48. Transacciones cuenta depósito Banco de la República: Casilla para ser diligenciada por el Banco de la República y las entidades con estabilidad tributaria. En ella se debe registrar la disposición de recursos de la cuenta de depósito por operaciones exentas del gravamen, de conformidad con los conceptos establecidos en la circular reglamentaria externa DCO-250 de enero 22 de 2004 del Banco de la República o de la que la sustituya o modifique.
 - 49. Débitos efectuados sobre saldos positivos de tarjetas de crédito: Escriba cero (0) en esta casilla.
 - 50. Disposición de recursos y débitos contables por operaciones cambiarias: Registre en esta casilla el valor de los recursos y débitos contables, generados por operaciones cambiarias como el pago de los giros provenientes del exterior, hasta las primeras (60, 000 UVT) mensuales.
 - 51. Pagos a terceros y/o a proveedores a través de comisionistas de bolsa, administradores de valores, fiduciarias y otras: Escriba cero (0) en esta casilla.
 - 52. Otras transacciones financieras: Escriba cero (0) en esta casilla.
 - 53. Total operaciones: Registre en esta casilla la suma de las casillas 41 a 52 de la columna "Exento" (Bases de liquidación de gravamen).

- 54. Retiros o traslados de cuentas corrientes: Escriba el resultado de aplicar al valor de la casilla 28, el porcentaje indicado en el cuadro TARIFAS A APLICAR.
- 55. Retiros o traslados de cuentas de ahorro: Escriba el resultado de aplicar al valor de la casilla 29, el porcentaje indicado en el cuadro TARIFAS A APLICAR.
- 56. Traslados o cesión a título de recursos o derechos de carteras colectivas: Escriba el resultado de aplicar al valor de la casilla 30, el porcentaje indicado en el cuadro TARIFAS A APLICAR.
- 57. Disposición de recursos a través de contratos o convenios de recaudo o similares: Escriba el resultado de aplicar al valor de la casilla 31, el porcentaje indicado en el cuadro TARIFAS A APLICAR.
- 58. Débitos a cuentas contables diferentes a las corrientes, ahorros o de depósito: Escriba el resultado de aplicar al valor de la casilla 32, el porcentaje indicado en el cuadro TARIFAS A APLICAR.
- 59. Abonos a cuentas por cancelación de depósitos a término: Escriba el resultado de aplicar al valor de la casilla 33, el porcentaje indicado en el cuadro TARIFAS A APLICAR.
- 60. Cheques de gerencia: Escriba el resultado de aplicar al valor de la casilla 34, el porcentaje indicado en el cuadro TARIFAS A APLICAR.
- 61. Transacciones cuenta depósito Banco de la República: Escriba el resultado de aplicar al valor de la casilla 35, el porcentaje indicado en el cuadro TARIFAS A APLICAR.
- 62. Débitos efectuados sobre saldos positivos de tarjetas de crédito: Escriba el resultado de aplicar al valor de la casilla 36, el porcentaje indicado en el cuadro TARIFAS A APLICAR.
- 63. Disposición de recursos y débitos contables por operaciones cambiarias: Escriba el resultado de aplicar al valor de la casilla 37, el porcentaje indicado en el cuadro TARIFAS A APLICAR.
- 64. Pagos a terceros y/o a proveedores a través de comisionistas de bolsa, administradores de valores, fiduciarias y otras: Escriba el resultado de aplicar al valor de la casilla 38, el porcentaje indicado en el cuadro TARIFAS A APLICAR.
- 65. Otras transacciones financieras: Escriba el resultado de aplicar al valor de la casilla 39, el porcentaje indicado en el cuadro TARIFAS A APLICAR.
- 66. Total impuesto a cargar: Registre en esta casilla la sumatoria de las casillas 54 a 65 de la columna "Impuesto".
- 67. Por operaciones anuladas, resueltas o rescindidas: Lleve a esta casilla el valor del impuesto del gravamen a los movimientos financieros correspondiente a las operaciones anuladas, resueltas o resueltas en el período, que hayan sido sometidas a retención.
- 68. Por reintegro de valores retenidos en exceso: Lleve a esta casilla el valor del impuesto que haya devuelto durante el período, por pagos en exceso o de lo no debido, realizados y declarados así. Si es anterior a la vigencia de la Ley 791 de 2002, el término para solicitar la devolución es de diez (10) años; O si es posterior a esta Ley el término con que cuenta para solicitar la devolución es de cinco (5) años.
- 69. Por devolución de operaciones exentas años 2006 y siguientes: Lleve a esta casilla el valor del impuesto por devoluciones que haya efectuado a sus clientes por concepto de operaciones o transacciones exentas del impuesto, realizadas y declaradas durante los años 2006 y siguientes, previo al cumplimiento de los requisitos legales.
- 70. Total impuesto descontable: Registre en esta casilla la sumatoria de las casillas 67 a 69.
- 71. Por pagos en exceso del período anterior: Lleve a esta casilla únicamente el valor que haya pagado en exceso durante el período inmediatamente anterior.
- 72. Por saldo a favor del período anterior: Lleve a esta casilla el valor de la casilla 70 "Total saldo a favor para imputar al período siguiente" de la declaración presentada en el período inmediatamente anterior.
- 73. Saldo a pagar por impuesto: Si el resultado de la siguiente operación es mayor que cero (0), escríbalo en esta casilla, de lo contrario escriba cero (0). A la casilla 66 (Total impuesto a cargo) reste el valor de las casillas: 70 (Total impuesto descontable), 71 (Por pagos en exceso del período anterior) y 72 (Por saldo a favor del período fiscal anterior).
- 74. Sanciones: Lleve a esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. La sanción mínima no puede ser inferior a diez (10) UVT.
- 75. Total saldo a pagar: Si el resultado de la siguiente operación es mayor que cero (0), escríbalo en esta casilla, de lo contrario escriba cero (0). A la casilla 66 (Total impuesto a cargo) reste el valor de las casillas: 70 (Total impuesto descontable), 71 (Por pagos en exceso del período anterior) y 72 (Por saldo a favor del período fiscal anterior); y súmele el valor de la casilla 74 (Sanciones).
- 76. A total saldo a favor para imputar al período siguiente: Si el resultado de la siguiente operación es mayor que cero (0), escríbalo en esta casilla, de lo contrario escriba cero (0). Suma las casillas 70 (Total impuesto descontable), 71 (Por pagos en exceso del período anterior), 72 (Por saldo a favor del período fiscal anterior) y réstele el valor de las casillas 66 (Total impuesto a cargo) y 74 (sanciones).

SECCIÓN PAGOS
 Nota: Si la declaración es presentada dentro del término legal el valor a cancelar correspondará solamente al impuesto. Si presenta la declaración y efectúa el pago en forma extemporánea, registre en esta sección los valores a pagar correspondientes a sanciones, intereses de mora e impuestos a que haya lugar. En este caso tenga presente que los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes responsables o agentes de retención en relación con las deudas vencidas a su cargo deberán imputarse al período e impuesto que se indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones dentro de la obligación total al momento del pago, como lo establece el art. 60, de la Ley 1068 de 2006. Si usted imputa el pago en forma diferente, la DIAN dará cumplimiento a lo señalado en dicha Ley.

77. Valor pago sanción: Escriba en esta casilla el valor a pagar por sanciones si hay lugar a ello.

78. Valor pago intereses de mora: Escriba en esta casilla el valor a pagar por concepto de intereses. La tasa de interés moratorio se calculará dentro del contexto del interés compuesto, utilizando como referencia la Tasa de Usura, la cual es certificada como una Tasa Efectiva Anual (E.A.), por lo que se hace necesario utilizar la fórmula que de acuerdo con la técnica financiera permite obtener el resultado esperado. La tasa de usura a que hace referencia la Ley, es aquella que se permite por la Ley y certificada en forma trimestral por la Superintendencia Financiera de Colombia.

79. Valor pago impuesto: Registre en esta casilla el valor del impuesto a pagar.

Signatarios

80. Número de Identificación Tributaria (NIT): Si usted firma como representante de persona jurídica declarante, debe estar registrado en el RUT. Escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para esta efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 del RUT personal.

81. DV: Escriba el número que en su NIT se llama "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 del (RUT) actualizado.

- Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante.**
- 82. Primer apellido: Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, al cual debe coincidir con el registrado en su RUT personal, casilla 31 de la hoja principal; si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
 - 83. Segundo apellido: Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, al cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 32 de la hoja principal; si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
 - 84. Primer nombre: Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 33 de la hoja principal; si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
 - 85. Otros nombres: Escriba el segundo u otros nombres, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 34 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
 - 86. Número NIT Contador o Revisor Fiscal: Si usted firma como Contador o Revisor Fiscal debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
 - 87. DV: Escriba el número que en su NIT se llama "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 del RUT actualizado.
 - 88. Primer apellido: De quien actúa como contador o revisor fiscal, escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en su RUT personal, casilla 31 de la hoja principal; si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
 - 89. Segundo apellido: Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 32 de la hoja principal; si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
 - 90. Primer nombre: Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 33 de la hoja principal; si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
 - 91. Otros nombres: Escriba el segundo u otros nombres, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 34 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

Firma representante legal y Contador o Revisor Fiscal:
 Espacio reservado para la firma del representante legal y Contador o Revisor Fiscal.

920. Pago total (suma casillas 77 a 79): Registre en esta casilla el valor del pago total que efectúe con la presente declaración. Para el efecto suma los valores registrados en las casillas 77 (Valor pago sanción), 78 (Valor pago intereses de mora) y 79 (Valor pago impuesto). De acuerdo con el párrafo del artículo 877 del Estatuto Tributario, se entenderán como no presentadas las declaraciones, cuando no se realice el pago en forma simultánea a su presentación.

931. Código Representación: Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

932. Código contador o revisor fiscal: Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o revisor fiscal, según corresponda así: 1. Contador 2. Revisor Fiscal

933. Número Tarjeta Profesional: Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad.

934. Con salvvedades: Marque con una equis (x) si usted contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvvedades.

950. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo): Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

957. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

TARIFAS APLICAR	Años vigencia	Tarifa
	2012 y 2013	4 X 1000
	2014 y 2015	2 X 1000
	2016 y 2017	1 X 1000

0 0 0 2 6 3

29 DIC 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA **DIAN**® **Declaración Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM** **MUISCA** **430**
Modelo Unico de Ingresos, Servicios y Control Automatizado

1. Año: 3. Período: 4. Número de formulario

Colombia un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

11. Razón social 12. Cód. Dirección Seccional

Si es una corrección indique: 24. Cód. 25. No. Formulario anterior

Clase de producto		Cantidad de galones		Impuesto
		Venta o retiro	Importación	
Gravados	Gasolina corriente	26	34	42
	Gasolina extra	27	35	43
	NAFTA y otros	28	36	44
	ACPM	29	37	45
	Gasolina corriente - San Andrés	30	38	46
	Gasolina extra - San Andrés	31	39	47
	ACPM - San Andrés	32	40	48
	ACPM y aceites de actividades Marítimas / fluviales	33	41	49
	Exentos	Gasolina corriente - Zona de frontera	50	55
Gasolina extra - Zona de frontera		51	56	
ACPM - Zona de frontera		52	57	
Gasolina 100 / 130 - Aeronaves		53	58	
Otros		54	59	
Pagos en exceso períodos anteriores	Gasolina corriente - San Andrés	60		64
	Gasolina extra - San Andrés	61		65
	ACPM - San Andrés	62		66
	ACPM y aceites de actividades Marítimas / Fluviales	63		67
	Gasolina corriente - Zona de frontera	68		72
	Gasolina extra - Zona de frontera	69		73
	ACPM - Zona de frontera	70		74
Otros	71		75	
Liquidación privada	Total impuesto generado (Suma 42 a 49)			76
	Valores retenidos en exceso de períodos anteriores (Suma 64 a 67 + 72 a 75)			77
	Sanciones			78
	Saldo a pagar (76 - 77 + 78)			79
35% del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM pagado que se llevará como descutable en IVA				80

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

81. No. identificación signatario 82. DV

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

998. Pago total \$

995. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

2013448

**INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN
IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y ACPM**

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no exigen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección de pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación con la presentación de esta declaración de corrección.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar escriba cero (0).

Todas las casillas destinadas a cantidades deben ser diligenciadas en números enteros, en ningún caso escriba puntos, comas o guiones; si no hay cantidad a registrar, escriba cero (0).

Consulte las tablas de codificación en la cartilla de instrucciones o en la dirección e instructivos.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las seccionales del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

- Año:** Corresponde al año en el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos, escriba el año al cual corresponde la declaración. Ej.: 2013
- Período:** Utilice un formulario por cada periodo mensual. Registre el código del mes al cual corresponde la declaración según la siguiente enumeración:

01 Enero	05 Mayo	09 Septiembre
02 Febrero	06 Junio	10 Octubre
03 Marzo	07 Julio	11 Noviembre
04 Abril	08 Agosto	12 Diciembre
- Número del formulario:** Espacio está determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN reserva el derecho a asignar un número que haga único el formulario respectivo.

SECCIÓN DATOS DEL DECLARANTE

- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el número de identificación tributaria asignado por la DIAN al contribuyente. Anote en esta casilla el número del documento sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último RUT actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado por un guión llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- Primer Apellido:** Si es persona natural, escriba el primer apellido como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; de no coincidir debe primero presentar la actualización del RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo Apellido:** Si es persona natural, escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; de no coincidir debe primero presentar la actualización del RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** Si es persona natural, escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; de no coincidir debe primero presentar la actualización del RUT antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** Si es persona natural, escriba el segundo nombre (u otros nombres) como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; de no coincidir debe primero presentar la actualización del RUT antes de presentar la declaración.
- Razón social:** Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado. Si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración, por ejemplo: "La ideal y Cia. Ltda." O "Pérez Hermanos Sociedad de Hecho". Esta casilla no debe ser diligenciada por el declarante cuando se trate de persona natural, ni diligenciar con el nombre del establecimiento de comercio.
- Código Dirección Seccional:** Registre el código de la Administración que corresponda al domicilio o asiento principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración, según el código que corresponda.

Si es una corrección indique:

- Código "1" si es una corrección a la liquidación privada, "2" si es una corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si es una corrección posterior a un acto administrativo.
- No. Formulario anterior:** Si va a corregir una declaración, escriba los catorce dígitos correspondientes a la casilla cuatro del formulario objeto de corrección.

SECCIÓN GRAVADOS

CANTIDAD DE GALONES POR CLASE DE PRODUCTO

- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional. No incluya los galones de gasolina vendidos en San Andrés y zonas de frontera durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional. No incluya los galones de gasolina extra vendidos en San Andrés y territorios de frontera durante el periodo a declarar.

- Registre en esta casilla el total de galones de Nafta y otros de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional. No incluya el ACPM vendido en San Andrés y territorios de frontera, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional vendidos únicamente en San Andrés, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional vendidos únicamente en San Andrés, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos únicamente en San Andrés, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente importados. No incluya la gasolina importada destinada a San Andrés y zonas de frontera, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra importada. No incluya la gasolina importada destinada a San Andrés y zonas de frontera, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de Nafta y otros importados.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados. No incluya el ACPM importado para San Andrés y zonas de frontera.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente importada con destino exclusivo San Andrés.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra importada con destino exclusivo a San Andrés.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importado con destino exclusivo a San Andrés.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales importados.

IMPUESTO

- Registre el resultado de la siguiente operación ((casilla 26 + casilla 34) por impuesto fijado*.
- Registre el resultado de la siguiente operación ((casilla 27 + casilla 35) por impuesto fijado*.
- Registre el resultado de la siguiente operación ((casilla 28 + casilla 36) por impuesto fijado*.
- Registre el resultado de la siguiente operación ((casilla 29 + casilla 37) por impuesto fijado*.
- Registre el resultado de la siguiente operación ((casilla 30 + casilla 38) por impuesto fijado*.
- Registre el resultado de la siguiente operación ((casilla 31 + casilla 39) por impuesto fijado*.
- Registre el resultado de la siguiente operación ((casilla 32 + casilla 40) por impuesto fijado*.
- Registre el resultado de la siguiente operación ((casilla 33 + casilla 41) por impuesto fijado*.

* Valor del Impuesto Nacional a la Gasolina liquidado anualmente.

SECCIÓN EXENTOS

CANTIDAD DE GALONES POR CLASE DE PRODUCTO

- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional vendidos exclusivamente en zonas de frontera, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional vendidos exclusivamente en zonas de frontera durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos exclusivamente en zonas de frontera, durante el periodo a declarar.
- Registre en este renglón los galones de gasolina 100/130 – aeronaves, de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo.
- Registre en esta casilla el total de galones de otros combustibles exentos, de producción nacional vendidos durante el periodo a declarar. Dentro de la definición de ACPM, la Ley 1607 de 2012, en su artículo 167, parágrafo 1°, exceptúa aquellos combustibles utilizados para la generación eléctrica en zonas no interconectadas, el turbo combustible de aviación y las mezclas del tipo IFO utilizadas para el funcionamiento de grandes naves marítimas.
- Registre en este renglón los galones gasolina corriente importados con destino exclusivo a zonas de frontera.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra importados con destino exclusivo a zonas de frontera.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados con destino exclusivo a zonas de frontera.
- Registre en este renglón los galones de gasolina 100/130 – aeronaves importadas.
- Registre en esta casilla el total de galones de otros productos exentos importados durante el periodo a declarar.

VALORES RETENIDOS EN EXCESO PERÍODOS ANTERIORES

CANTIDAD DE GALONES

- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.

63. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales de producción nacional distribuidos y/o retirados para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.

IMPUESTO EN EXCESO DE PERÍODOS ANTERIORES

64. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.
65. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.
66. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.
67. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponda a los galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales de producción nacional, distribuidos y/o retirados para consumo propio en San Andrés, durante los períodos anteriores al declarado.
68. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.
69. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.
70. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.
71. Registre en esta casilla el total de galones de otros combustibles de producción nacional distribuidos y/o retirados para consumo propio en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.
72. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.
73. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en Zona de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.
74. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en Zona de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.
75. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponda a los galones de otros combustibles de producción nacional distribuidos y/o retirados para consumo propio en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

76. **Total Impuesto Generado:** Escriba en esta casilla la sumatoria de las casillas 42 a 49.
77. **Valores retenidos en exceso de períodos anteriores:** Escriba en esta casilla la sumatoria de las casillas 64 a 75.
78. **Sanciones:** Escriba en esta casilla el valor total de las sanciones que se generan por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad en la presentación y/o corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.
79. **Saldo a pagar:** Escriba el resultado de la siguiente operación: casilla 76 (Total impuesto generado) menos casilla 77 (Total valores retenidos en exceso del período anterior) más casilla 78 (Sanciones).
80. **35% del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM pagado que se llevará como descontable en IVA:** Escriba el resultado de la siguiente operación: casilla 76 (Total impuesto generado) por 35%, siempre y cuando el saldo a pagar de la declaración haya sido efectivamente pagado.
81. **No. Identificación signatario:** Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el número de identificación tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
82. **DV:** Corresponde al número escrito con el NIT registrado después del guión.
980. **Pago total:** Registre en esta casilla el valor del pago total que hace con la presente declaración. Recuerde que se entenderá como no presentada la declaración, cuando no se realice el pago.
981. **Código representación:** Escriba en esta casilla el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 96 del Registro Único Tributario del declarante.
982. **Código Contador o Revisor Fiscal:** Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o la revisor fiscal, según corresponda así: 1. Contador 2. Revisor Fiscal
- Contador:** Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000).
- Revisor fiscal:** La firma del revisor fiscal con nombre completo y número de matrícula, cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.
983. **No. Tarjeta profesional:** Registre en esta casilla el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.
994. **Con salvedades.** Marque con una equis (X) si usted es contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.
996. **Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (número de adhesivo):** Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.
997. **Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.



000263

29 DIC 2014



Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales



490

1. Año: <input type="text"/>		2. Concepto: <input type="text"/>		3. Período: <input type="text"/>		4. Número de formulario	
Colombia un compromiso que no podemos evadir							
Lea cuidadosamente las instrucciones							

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres	
11. Razón social											12. Cód. Dirección seccional
24. Si es gran contribuyente, marque 'X'											<input type="checkbox"/>

25. No. Título judicial		26. Fecha de depósito			27. Cuota No.		28. De		29. No. Formulario		
30. No. Acto oficial		31. Fecha del acto oficial			32. Fecha para el pago de este recibo			USO OFICIAL		33. Cód. Título	
		AAAA	MM	DD	AAAA	MM	DD				

34. Valor pago sanción										34	
35. Valor pago intereses de mora										35	
36. Valor pago impuesto										36	

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

37. Tipo de documento	38. Número de identificación			39. DV	39. DV. Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario						
					40. Primer apellido		41. Segundo apellido		42. Primer nombre		43. Otros nombres
44. Razón social											
45. Dirección											
46. Teléfono								47. Cód. Dpto.		48. Cód. Ciudad/Municipio	

988. Código deudor <input type="text"/>	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	980. Pago total \$ (Sume 34 a 36)
Firma deudor solidario o subsidiario		
		996. Espacio para el número intento de la DIAN / Adhesivo
		FORMULARIO SIN COSTO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTOS NACIONALES

Este recibo debe utilizarse por todas las personas naturales o jurídicas, responsables principales, solidarias o subsidiarias, que efectúen pagos de Impuestos Nacionales por cualquier año gravable, excluyendo los tributos aduaneros y obligaciones cambiarias, para los cuales existe otro recibo.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). Usted debe diligenciar un recibo por cada concepto y período respecto de los cuales vaya a efectuar pagos.

Importante:

Tenga a la mano el documento en el cual se origina la deuda con el fin de que diligencie en forma correcta a qué concepto, año, período, número de cuota, número de formulario o acto oficial está realizando el pago. En cada recibo sólo puede incluir una obligación. Consulte las tablas de codificación en la cartilla de instrucciones o en la dirección: www.dian.gov.co/ServicioalCiudadano/formularios/formularios_e_instructivos. Si va a efectuar el pago con diferentes medios como efectivo y títulos (CERT, TIDIS, etc.) debe utilizar un recibo por cada medio de pago.

- Año:** Corresponde al año del período gravable al que se imputa este pago.
- Concepto:** Escriba el código que corresponda al tipo de obligación (Concepto) que vaya a cancelar de acuerdo con la tabla que se incluye en el siguiente numeral.
- Período:** Escriba el período al cual se imputa el pago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Código Concepto	Descripción del Concepto	Período
04	Renta	01
05	Ventas Bimestral	01 Ene/Feb. 04 Jul/Ago. 02 Mar/Abr. 05 Sep/Oct. 03 May/Jun. 06 Nov/Dic.
57	Ventas Cuatrimestral	01 Ene / Feb / Mar / Abr. 02 May / Jun / Jul / Ago. 03 Sep / Oct / Nov / Dic.
58	Ventas Anual	01
07	Sanciones (Resol. Independiente)	01
08	Pago de retenciones que no requieren presentación de declaración (Venta activos fijos, pagos por ganancia ocasional)	01
10	Seguridad democrática	01
20	Gasolina y ACPM	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
21	Consumo	01 Ene/Feb. 04 Jul/Ago. 02 Mar/Abr. 05 Sep/Oct. 03 May/Jun. 06 Nov/Dic.
22	Ganancia ocasional, Art. 163 Ley 1607/2012	01
23	Renta para la equidad CREE Anual	01
24	Consumo Anual Régimen Simplificado	01
41	IMAS Empleados	01
42	IMAS Trabajadores cuenta propia	01
54	Impuesto al patrimonio	01
55	Sanción declaración individual precios de transferencia	01
56	Sanción declaración consolidada precios de transferencia	01
61	Retención Renta	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
62	Retención Ventas	
63	Retención Timbre	
64	Retención CREE	
65	Autorretenciones CREE	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
66	Autorretenciones CREE	Cuatrimestral 01 Ene / Feb / Mar / Abr. 02 May / Jun / Jul / Ago. 03 Sep / Oct / Nov / Dic.
88	Aporte especial de las notarias a la administración de justicia	01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
99	Gravamen a los movimientos financieros	01 a 53

- Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
- Número de Identificación Tributaria (NIT): Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del certificado del RUT. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del certificado del RUT.
- Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT.
- Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT.
- Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del RUT.
- Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 34 de la hoja principal del RUT.
- Razón social: Si el contribuyente es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, o el nombre del consorcio o unión temporal, cuando corresponda a este tipo de obligados, tal como está registrado en el RUT. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago corresponda a una persona natural.
- Cód. Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Si es gran contribuyente, marque "X": Si usted es Gran Contribuyente o a 31 de diciembre fue clasificado como Gran Contribuyente por Resolución del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, señale con una "X" en el recuadro, de lo contrario no diligencie esta casilla. Si usted fue clasificado

como Gran Contribuyente esta calidad debe estar actualizada en el Registro Único Tributario (Casilla 53 del RUT, responsabilidad 13).

- Nº Título judicial: Escriba el número del título de depósito judicial que va a utilizar para efectuar el pago, trámite que debe estar soportado con las normas pertinentes. Para uso exclusivo de la DIAN.
- Fecha de depósito: Registre la fecha en que se realizó el depósito judicial en el siguiente orden: Año, mes, día. Si el título proviene de un fraccionamiento, debe colocarse la fecha inicial de consignación.
- Cuota Nº.: Registre el número de cuota que va a pagar en esta recibo.
- De: Registre el total de número de cuotas en las que tiene derecho a realizar el pago según el decreto de plazos correspondiente.
- No. Formulario: Si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde al impuesto de renta año gravable 2004 y siguientes, o año calendario 2005 y siguientes para los demás impuestos, diligencie el número que aparece en la casilla número 4 de la declaración correspondiente. Si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde al impuesto de renta año gravable 2003 y anteriores, o año calendario 2004 y anteriores para los demás impuestos, diligencie en esta casilla el número del autoahorro puesto por la entidad recaudadora.
- Acto oficial Nº.: Indique el número del acto oficial que va a pagar.
- Fecha del acto oficial: Registre la fecha del acto oficial que va a pagar con este recibo en el siguiente orden: Año, mes, día.
- Fecha para el pago de este recibo: Diligencie la fecha en que va a realizar el pago.
- Cód. Título: Espacio para consignar el código correspondiente si el pago se hace con título valor (Banco), o si el pago se hace por operación sin situación de fondos SIF.

SECCIÓN PAGOS

Nota: Tenga presente que de acuerdo con lo establecido en el Art. 804 del Estatuto Tributario, los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes responsables o agentes de retención en relación con las deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que se indique, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones dentro de la obligación total al momento del pago.

- Si usted imputa el pago en forma diferente, la DIAN dará cumplimiento a lo señalado en dicho artículo.
- Valor pago sanción: Indique la cuantía que va a cancelar por concepto de las sanciones determinadas en la declaración o en el acto oficial sobre el cual está efectuando el pago, incluyendo el valor de la actualización de que trata el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, si hay lugar a ello.
- Valor pago intereses de mora: Escriba aquí los intereses a que haya lugar, liquidados a la fecha en que va a efectuar el pago. Hasta el día 25 de diciembre de 2012 el interés moratorio se calculará dentro del contexto del interés compuesto, a partir del 26 de diciembre de 2012, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo. Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012, generarán intereses de mora a la tasa prevista sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes del 26 de diciembre de 2012.
- Valor pago impuesto: Indique la cuantía que va a cancelar por concepto de impuestos, correspondientes a la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago.
- Tipo de documento: Si el pago lo hace en calidad de deudor solidario o subsidiario, seleccione de la siguiente tabla el tipo de documento de identificación, así:
 - Cédula de ciudadanía
 - NIT
 - Terjeta de extranjería
 - Pasaporte
 - Cédula de extranjería
 - Documento de identificación extranjero
- Número de identificación: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37, para efectuar el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario y está inscrito en el RUT, escriba sin el dígito de verificación el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal; en el evento de no estar registrado, escriba el número de su documento de identificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37, escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, no diligencie esta casilla.
- Primer apellido: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 31 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT escriba este dato como figura en su documento de identificación.
- Segundo apellido: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 32 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.
- Primer nombre: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 33 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.
- Otros nombres: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 34 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.
- Razón social: Si el deudor solidario o subsidiario es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la denominación o razón social completa, como está registrada en el RUT, casilla 35 de la hoja principal.
- Dirección: Escriba la dirección donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, la cual debe coincidir con la registrada en el RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba la dirección donde se ubica el asiento principal de la actividad o negocio, en todo caso utilice las convenciones que aparecen en la tabla de "Nomenclaturas para dirección", consulte nuestra página: www.dian.gov.co/ServicioalCiudadano/formularios/formularios_e_instructivos
- Importante:
 - Si no encuentra convención que se ajuste a su dirección, escribala tal como corresponde.
 - El apartado aéreo o nacional en ningún caso reemplaza la dirección.
- Teléfono: Escriba el número del teléfono donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, el cual debe coincidir con el informado en el RUT, en las casillas 44 ó 45 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT escriba un número de teléfono donde la DIAN pueda comunicarse con quien efectuó el pago.
- Cód. Dpto.: Si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 29 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código que corresponda al departamento del domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, de acuerdo con el sistema de codificación del territorio nacional generado por el DANE, según la tabla "Código de departamentos", disponible para consulta en la página web de la DIAN en la siguiente dirección: www.dian.gov.co/ServicioalCiudadano/formularios/formularios_e_instructivos
- Cód Ciudad/Municipio: Si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 40 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicada la residencia o domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, según la tabla "Código de municipios" generada por el DANE disponible para consulta en la página web de la DIAN en la siguiente dirección: www.dian.gov.co/ServicioalCiudadano/formularios/formularios_e_instructivos
- Pago total: Sume casillas 34 a 35.
- Código deudor: Relacione en esta casilla el código asignado al tipo de deudor, así:
 - Solidario,
 - Subsidiario

Firma deudor solidario o subsidiario: Espacio destinado para consignar la firma de quien realiza el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario. De lo contrario, no se diligencie esta casilla.

ANEXO 2

Formato N° 1732

Especificaciones para el suministro de la información con relevancia tributaria

En este formato se desglosan los conceptos que corresponden al valor consolidado que se registrará en cada una de las casillas de la "Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a Llevar Contabilidad"

1. **Año:** Año gravable por el cual se suministra la información.
 4. **Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formatos.
 5. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** Corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guión, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT). En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
 6. **DV:** Corresponde al número que en su NIT se encuentra separado por un guión, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.
 7. **Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural corresponde al primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.
 8. **Segundo apellido:** Si el contribuyente es persona natural corresponde al segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.
 9. **Primer nombre:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.
 10. **Otros nombres:** Si el contribuyente es persona natural corresponde al segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del RUT, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar este formato.
 11. **Razón social:** Si es persona jurídica o sociedad de hecho, corresponde a la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT, antes de presentar este formato. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.
 12. **Código Dirección Seccional:** Código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al RUT, si no coincide actualice el RUT antes de presentar este formato.
 25. **Corrección a la declaración:** Seleccione Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005, "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo, o "4" si es Proyecto de corrección (Artículo 589 E.T.).
 26. **Corrección del Formato 1732, sin corregir el Formulario 110:** Seleccione "SI", si esta es una corrección a un Formato No. 1732, sin corregir el Formulario 110 (Declaración de Renta), es decir si no va a modificar los valores inicialmente registrados en cada una de sus casillas de la declaración. Digite "NO", si esta es una corrección a un Formato No. 1732, para corregir el Formulario 110 (Declaración de Renta), es decir que va a modificar los valores inicialmente registrados en cada una de sus casillas.
 27. **No. declaración de renta asociada:** Escriba el número de la declaración de renta que se asocia con el Formato 1732. Únicamente para los casos en que por obligación legal deben presentar la declaración en forma litográfica. (Artículo 7º Decreto 1791/2007) y cuando la DIAN ha generado una corrección a la declaración con base en la Ley 962 de 2005.
 28. **No. Formulario anterior:** Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable o a fracción de año, escriba los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.
 29. **Fracción año gravable:** Marque con equis (X) esta casilla, si la declaración corresponde a una fracción del año gravable, en razón a la liquidación de un ente social o de una sucesión ilíquida.
- 546 **Nuevos empleos generados bajo la vigencia de la Ley 1429 de 2010**
El número de empleos creados que cumplan con los supuestos legales establecidos por la Ley 1429 de 2010
- Datos Informativos SI / NO**
- 547 **Persona natural**
Marque SI, si es persona natural obligado a diligenciar el Formato 1732. De lo contrario marque NO.
- 548 **Contribuyente del régimen tributario especial**
Marque SI, si se trata de contribuyentes que se someten al impuesto sobre la renta conforme al régimen tributario especial, (Artículo 19 E.T.). De lo contrario marque NO.
- 549 **Contribuyente del régimen tributario especial de los previstos en el numeral 4º del artículo 19 E. T.**
Marque SI, si se trata de cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control. De lo contrario marque NO.
- 550 **Entidad del sector financiero**
Marque SI, si se trata de una entidad que se encuentra sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera. De lo contrario marque NO.
- 551 **Empresa editorial acogida al beneficio del artículo 21 de la Ley 98 de 1993**
Marque SI, si se trata de una empresa editorial constituida en Colombia como persona jurídica, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural. De lo contrario marque NO.

- 552 **Sociedad extranjera o persona natural no residente que presta servicio de transporte entre lugares colombianos y extranjeros**
 Marque SI, si se trata de una sociedad extranjera o persona natural no residente que presta en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre y fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, y va a dar aplicación a lo previsto en el Artículo 203 E.T. De lo contrario marque NO.
- 553 **Contribuyente obligado a aplicar sistemas especiales de valoración de inversiones**
 Marque SI, si se trata de una entidad obligada por los organismos de vigilancia y control a aplicar sistemas especiales de valoración de inversiones. De lo contrario marque NO.
- 554 **Costo de los activos movibles enajenados establecido por el sistema de juego de inventarios (inventario periódico)**
 Marque SI, si establece el costo de ventas por el sistema de inventarios periódico o de juego de inventarios (Artículo 62 E.T.). De lo contrario marque NO.
- 555 **Costo de los activos movibles establecido simultáneamente por el sistema de juego de inventarios (inventario periódico) y por el sistema de inventarios permanentes**
 Marque SI, si establece el costo de ventas por el sistema de juego de inventarios (inventario periódico) y por el sistema de inventarios permanentes. De lo contrario marque NO.
- 556 **Progresividad de la tarifa de impuesto de renta, o, sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente**
 Marque SI, si es persona natural, jurídica o sociedad de hecho, cuyo personal no sea o no haya sido superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv), y cumpla con los requisitos legales para acogerse al beneficio de que trata el artículo 4 de la Ley 1429 de 2010; o, si es sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente en el país. De lo contrario marque NO.
- 557 **Programa de reorganización empresarial durante el año gravable**
 Marque SI, si hizo parte de un programa de reorganización empresarial, fusión, escisión, reestructuración, entre otras. De lo contrario marque NO.
997. **Fecha efectiva de la transacción:** Espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.

Casilla 30 de la declaración de renta: Total costos y gastos de nómina

508 Total costos y gastos de nómina

- 1 El valor total de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales llevados como costo y/o deducción en el año gravable que está declarando o en la fracción del período a declarar.
- 2 El valor total de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales causados en el año gravable que está declarando o en la fracción del período a declarar.

Casilla 31 de la declaración de renta: Aportes al sistema de seguridad social

509 Aportes al sistema de seguridad social

- 1 El valor total de los aportes al sistema de seguridad social llevados como costo y/o deducción en el año gravable que está declarando o en la fracción del período a declarar.
- 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes al sistema de seguridad social.

Casilla 32 de la declaración de renta: Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación

510 Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación

- 1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA, ICBF, cajas de compensación.
- 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA, ICBF, cajas de compensación.

Patrimonio

El patrimonio está constituido por el total de los bienes y derechos, tangibles e intangibles, apreciables en dinero poseídos por el contribuyente en el último día del año o período gravable.

Casilla 33 de la declaración de renta: Efectivo, bancos, otras inversiones

100 Efectivo, bancos y cuentas de ahorro moneda nacional y extranjera

- 1 El valor patrimonial de los siguientes conceptos:
 Efectivo: La existencia en dinero efectivo o en cheques con que cuenta el contribuyente, tanto en moneda nacional como extranjera, disponible en forma inmediata, incluido el que se encuentre en cajillas de seguridad.
 Bancos: El valor de los depósitos poseídos por el contribuyente en moneda nacional y extranjera, en bancos tanto del país como del exterior. Para el caso de las cuentas corrientes bancarias poseídas en el exterior, su monto en moneda nacional se obtendrá de la conversión a la tasa representativa del mercado a 31 de diciembre del año que está declarando.
 Cuentas de ahorro: La existencia de fondos a la vista o a término constituidos por el contribuyente en las diferentes entidades financieras, las cuales generalmente producen algún tipo de rendimiento.
 Remesas en tránsito: El valor de los cheques sobre otras plazas nacionales o del exterior que han sido consignados en el banco por el contribuyente y que se encuentran pendientes de confirmación.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

101 Derechos fiduciarios

- 1 El valor patrimonial de los bienes entregados con el propósito de cumplir una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero en calidad de fideicomiso de inversión.
 Los derechos fiduciarios sobre el patrimonio deben ser declarados por el contribuyente que tenga la explotación económica de los respectivos bienes en armonía con lo dispuesto en el Artículo 263 del Estatuto Tributario, por el valor certificado por los fiduciarios.

El valor patrimonial de los derechos fiduciarios, para los respectivos beneficiarios, es el que les corresponda de acuerdo con su participación en el patrimonio líquido del fideicomiso al final del ejercicio. Los bienes conservarán para los beneficiarios la condición de movilizados o inmovilizados, que tengan en el patrimonio autónomo.

2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

102 Otras inversiones

1 El valor patrimonial de los títulos, bonos, certificados y otros documentos negociables que generan intereses y rendimientos financieros. El valor por el que se deben declarar algunos activos mobiliarios, es el siguiente:

Inversiones obligatorias: El monto de las inversiones de carácter forzoso realizadas por el contribuyente en cumplimiento de exigencias legales emanadas de las autoridades pertinentes.

Derechos de Recompra de inversiones negociadas (Repos): Las inversiones restringidas que resultan de la transferencia de las inversiones negociadas y representan la "garantía colateral" de la cuenta 2135 -compromisos de recompra de inversiones negociadas.

Bonos: El valor de las inversiones hechas por el contribuyente en bonos, en el país o en el exterior.

Cédulas de capitalización y pólizas de seguros de vida: El valor de rescisión.

Certificados: El monto de las inversiones realizadas por el contribuyente en certificados emitidos por entidades legalmente autorizadas.

Depósitos a término: El monto del capital ahorrado más los intereses causados y no cobrados. (Art. 268 E.T.)

Papeles comerciales: El monto de la inversión realizada por el contribuyente en valores de contenido crediticio emitidos por entes comerciales, industriales y de servicios, sometidos a la inspección y vigilancia por parte de entidades del Estado, cuyo objetivo es la financiación del capital de trabajo.

Títulos: El valor de la inversión realizada por el contribuyente en los denominados genéricamente "títulos", emitidos por el Gobierno Nacional por intermedio del Banco de la República, otra entidad gubernamental o financiera, debidamente autorizada.

Cuentas en participación: El valor del aporte efectuado por el partícipe, en desarrollo de contratos de cuentas en participación suscritos y desarrollados conforme a lo previsto en la legislación comercial vigente.

Otras inversiones: El valor patrimonial de las inversiones que el contribuyente ha realizado en títulos diferentes a los descritos anteriormente dentro del grupo 12 inversiones del PUC.

Nota:

Si estos documentos se cotizan en bolsa, la base para determinar el valor patrimonial será el promedio de transacciones en bolsa del último mes del período gravable. (Art. 271 E.T.) Cuando se trata de títulos que se cotizan en bolsa pero que no se cotizaron en el último mes del período gravable (diciembre), las inversiones se deben valorar bajo los lineamientos generales del inciso primero del artículo 271 del Estatuto Tributario, por no existir otra norma que se ocupe específicamente del tema.

Para los contribuyentes obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones, de conformidad con las normas especiales que para el efecto señalen las entidades de control, el valor patrimonial de las inversiones será aquel que resulte de la aplicación de tales mecanismos de valoración y sus efectos deben registrarse en el estado de ganancias y pérdidas. Para efectos tributarios este resultado solo se realizará en cabeza de la sociedad de acuerdo con las reglas del artículo 27 y demás normas concordantes del Estatuto Tributario. (Artículo 1º del Decreto 2336 de 1995)

Las divisas, títulos, derechos, depósitos, inversiones y demás activos expresados en moneda extranjera o que se poseen en el exterior, el último día del período gravable, se deben reexpresar con base en la tasa representativa del mercado de la respectiva moneda a esa fecha. (Art. 269 E.T.)

Para los títulos, derechos e inversiones y demás activos que se encuentren expresados en UVR o que sobre los mismos se haya pactado un reajuste de su valor, se deben reexpresar con base en la cotización de la UVR o en el pacto de reajuste, con cargo o abono a gasto o ingreso financiero según el caso, salvo cuando debe capitalizarse. (Inciso cuarto, Art. 51, Decreto R. 2649 de 1993, modificado por el Art. 1 del Decreto 1536 de 2007)

Los aportes voluntarios en los fondos de pensiones de cualquiera de los regímenes del Sistema General de Pensiones, así como sus rendimientos, son de libre disposición del afiliado, los puede utilizar en cualquier momento y, por consiguiente, hacen parte de su patrimonio. (Concepto DIAN 008755 del 17 de Febrero de 2005, confirmado por el Oficio 017628 de 28 de Febrero de 2006)

2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

103 Provisión protección de inversiones

1 Los valores provisionados sobre las inversiones realizadas, en aplicación de disposiciones legales que lo permitan, tales como en caso de ser entidad cooperativa o contribuyente obligado a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones.

2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

104 Omitidos en períodos anteriores

1 El valor del efectivo, depósitos en bancos y otras inversiones omitidos en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.

2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

105. Efectivo, bancos, otras inversiones

1 Resultado en el Prevalidador

2 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 34 de la declaración de renta: Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)

106 Acciones y aportes en sociedades y entidades nacionales

1 El valor patrimonial de las acciones, aportes y derechos sociales poseídos por el contribuyente en cualquier clase de sociedad o entidad nacional (Art. 272 E.T.). El sistema por el cual se deben declarar las acciones o aportes en sociedades no es opcional, sino que aplica de manera obligatoria según las circunstancias en que se encuentre el contribuyente; por regla general deben declararse por el costo fiscal de acuerdo con el artículo 69 del Estatuto Tributario. El costo de las acciones y aportes en sociedades, que tengan el carácter de activos fijos, está constituido por: El precio de adquisición; más; el valor de los reajustes fiscales originados en los ajustes permitidos por el artículo 70 del Estatuto Tributario y el valor de los ajustes por inflación efectuados de conformidad con el Título V del Estatuto Tributario desde el año gravable de 1992 y hasta el año gravable 2006.

Para los contribuyentes obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones, de conformidad con las normas especiales que para el efecto señalen las entidades de control, el valor patrimonial de las inversiones será aquel que resulte de la aplicación de tales mecanismos de valoración y sus efectos deben registrarse en el estado de ganancias y pérdidas. Para efectos tributarios, este resultado solo se realizará en cabeza de la sociedad de acuerdo con las reglas del Artículo 27 y demás normas concordantes del Estatuto Tributario. (Art. 1º del Decreto 2336 de 1995, Oficio DIAN 095985 del 22 de noviembre de 2007)

En el evento en que el contribuyente haya optado por ajustar al valor comercial el costo de las acciones y aportes en sociedades poseídos a 31 de diciembre de 1986, según el artículo 65 de la Ley 75 de 1986, tomará dicho valor más los ajustes efectuados de conformidad con el artículo 70

del Estatuto Tributario y los ajustes por inflación realizados en aplicación del título V del mismo Estatuto desde el año gravable de 1992 y hasta el año gravable 2006. (Art. 2º Decreto R. 2591 de 1993)

Los contribuyentes podrán ajustar anualmente el costo de los bienes que tengan el carácter de activos fijos, en el mismo porcentaje en que se ajusta la Unidad de Valor Tributario, salvo para las personas naturales cuando hubieren optado por el ajuste previsto en el artículo 73 del Estatuto Tributario. (Art. 280 E.T.)

- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 107 Acciones y aportes en sociedades ubicadas en el exterior**
- 1 El valor de las acciones, aportes y derechos sociales poseídos por el contribuyente en cualquier clase de sociedad o entidad del exterior, el cual se deberá reexpresar a la tasa de cambio al 31 de diciembre del año gravable que se está declarando. (Art. 272 E.T.)
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 108 Acciones y aportes en países con los cuales Colombia tiene convenio de doble tributación**
- 1 El valor patrimonial de las acciones, aportes y derechos sociales poseídos por el contribuyente en cualquier clase de sociedad o entidad del exterior con los cuales Colombia haya suscrito convenio de doble tributación, el cual se deberá reexpresar a la tasa de cambio al 31 de diciembre del año gravable que se está declarando.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 109 Provisiones acciones y aportes**
- 1 Los valores provisionados con el fin de cubrir la diferencia resultante entre el costo de las acciones y el valor de mercado o intrínseco, según sea el caso, solicitados en la declaración.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 110 Omitidos en períodos anteriores**
- 1 El valor de las acciones y aportes en sociedades o entidades del país o del exterior de naturaleza anónima, limitada y asimiladas, omitidas en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 111 Acciones y aportes (sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)**
- 1 Resultado en el Prevalidador.
- 2 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 35 de la declaración de renta: Cuentas por cobrar

112 Clientes nacionales

1 El valor patrimonial de las deudas comerciales a cargo de terceros y a favor del contribuyente. Las cuentas por cobrar clientes, están constituidas por el valor nominal de la totalidad de los créditos que posea el contribuyente el último día del año o período gravable y que estén relacionados con su actividad productora de renta. Sin embargo, pueden estimarse por un valor inferior cuando el contribuyente demuestre satisfactoriamente la insolvencia del deudor o que le ha sido imposible obtener el pago no obstante haber agotado los recursos usuales. (Art. 270 E.T.)

Los créditos manifiestamente perdidos o sin valor pueden descargarse del patrimonio si se ha hecho la cancelación en los libros del contribuyente. (Art. 270 E.T.)

Nota: Las cuentas por cobrar expresadas en moneda extranjera el último día del año o período gravable, se deben reexpresar con base en la tasa representativa del mercado de la respectiva moneda a tal fecha.

Cuando las cuentas por cobrar se encuentren expresadas en UVR o cuando sobre las mismas se haya pactado un reajuste de su valor, se deben ajustar con base en la UVR o en el respectivo pacto de ajuste, registrando un mayor valor del activo y como contrapartida un ingreso financiero. (Art. 1º del Decreto 1536 de 2007)

2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

113 Cuentas por cobrar a vinculados nacionales y extranjeros

1 Los valores entregados en dinero o en especie a los vinculados del contribuyente y/o los pagos efectuados por él a terceros por cuenta de estos.

2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

114 Cuentas por cobrar a socios, accionistas, comuneros o cooperados

1 Los valores entregados en dinero o en especie a los socios, accionistas, comuneros o cooperados y/o los pagos efectuados por el contribuyente a terceros por cuenta de estos.

2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

115 Otros deudores y deudores varios

1 Los valores a favor del contribuyente y a cargo de deudores diferentes a los enunciados anteriormente.

2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

116 Provisión deudas de difícil cobro

1 Los montos provisionados por el contribuyente para cubrir eventuales pérdidas de créditos, originados en operaciones propias de la actividad productora de renta, como resultado del análisis efectuado a cada uno de los rubros que conforman el grupo deudores comerciales. El cálculo de la provisión puede ser individual o general, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Como deducción por concepto de provisión individual para deudas de dudoso o difícil cobro, se acepta como cuota razonable hasta un treinta y tres por ciento (33%) anual del valor nominal de cada deuda con más de un año de vencida. (Art. 74 Decreto 187 de 1975)

Como deducción por concepto de provisión general de cartera para deudas de dudoso o difícil cobro, se puede solicitar: el cinco por ciento (5%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de tres meses de vencidas sin exceder de seis (6) meses, el diez por ciento (10%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de seis (6) meses de vencidas sin exceder de un (1) año, el quince por ciento (15%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de un (1) año de vencidas.

Los intereses que genera la cartera vencida no se pueden incluir en las provisiones individual y general de cartera, porque estas provisiones solamente se pueden realizar sobre las deudas principales. (Concepto DIAN 014251 del 10 de marzo de 2005)

2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

117 Otras provisiones sector financiero

1 Los montos provisionados por las entidades del sector financiero para cubrir eventuales pérdidas de créditos, como resultado del análisis efectuado a cada uno de los rubros de deudores, tales como: el valor de la provisión individual de cartera de créditos y la provisión de coeficiente de riesgo, realizadas durante el respectivo año gravable, solicitados en la declaración.

Si las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, realizan provisión individual de cartera de créditos, provisión de coeficiente de riesgo, provisión sobre bienes recibidos en dación en pago y/o provisión sobre contratos de leasing, deben afectar el valor de la cuenta por cobrar con estas provisiones, teniendo en cuenta las normas que las regulan para efectos fiscales. (Art. 145 E.T.)

2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

118 Otras provisiones

- 1 Los montos provisionados por el contribuyente para cubrir eventuales pérdidas de créditos, como resultado del análisis efectuado a cada uno de los rubros que conforman el grupo de otros deudores, siempre y cuando procedan legalmente.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

119 Omíttidos en períodos anteriores

- 1 El valor de las cuentas por cobrar omíttidas en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

120 Cuentas por cobrar

- 1 Resultado en el Prevalidador.
- 2 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 36 de la declaración de renta: Inventarios**121 Materias primas**

- 1 El valor del inventario final a 31 de diciembre del año que está declarando de los elementos básicos adquiridos para uso en el proceso de fabricación o producción y que requieren procesamiento adicional. Cuando se trate de materias primas importadas, el costo está constituido por el precio de adquisición y los demás gastos necesarios para colocar el activo en condiciones de ser utilizado, incluida la diferencia en cambio (Inciso 2, Art. 41 y Art. 66, E.T.; Art. 26 Decreto R. 187/75).
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

122 Productos en proceso de producción

- 1 El valor del inventario final a 31 de diciembre del año que está declarando de los artículos semielaborados, en los que se ha incurrido en costos de materiales, mano de obra y costos indirectos de fabricación, los cuales requieren procesos adicionales para ser convertidos en productos terminados, este costo se determina según el método de valuación de inventarios aplicado.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

123 Obras de construcción en curso, de urbanismo y contratos en ejecución

- 1 El valor a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando, determinado conforme a las siguientes reglas:
Para los contribuyentes dedicados a la actividad de la construcción, el valor de las obras de construcción en curso, corresponde a los diferentes componentes del costo (materiales, mano de obra y demás costos de construcción) en que se incurrió para el desarrollo de la obra. En los contratos que se encuentran en ejecución y en el caso de construcciones diferentes a bienes raíces para la venta, el valor corresponde a la sumatoria de los materiales, mano de obra y demás costos de producción incurridos en el trabajo que se está ejecutando.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

124 Cultivos en desarrollo y plantaciones agrícolas

- 1 El valor total de los costos en que incurrió el contribuyente en los procesos de siembra, desarrollo y recolección de productos agropecuarios, toda vez que su período productivo termina con la primera cosecha. Los cultivos de mediano y tardío rendimiento se declaran por el monto total de las inversiones acumuladas a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando, más las inversiones del ejercicio que está declarando, menos la sumatoria de las amortizaciones acumuladas hasta el año anterior al que declara y las causadas en el período gravable que está declarando. El valor en que incurre el contribuyente en los procesos de adecuación, preparación, siembra y cultivo cuando su producción se efectúa en varias cosechas y el período productivo tiene una duración mayor a 1 año. Para las plantaciones agrícolas, el inventario permanente es el que controla sus existencias y costos, bajo un sistema de amortización dependiente de su ciclo agronómico, sin necesidad de que dicho inventario exija un control por unidades. (Inciso 4 del párrafo del art. 65 E.T.). Además se debe incluir el valor invertido en nuevos cultivos y árboles de las especies y en las áreas de reforestación que certifiquen las Corporaciones Autónomas Regionales o la autoridad ambiental competente, disminuido en el valor llevado como descontable de conformidad con lo previsto en el art. 253 E.T.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

125 Productos terminados

- 1 El valor del inventario final a 31 de diciembre del año que está declarando de las existencias de los diferentes bienes cosechados, extraídos o fabricados, parcial o totalmente. Cuando se trate de artículos producidos o manufacturados, el costo es la sumatoria de la materia prima utilizada, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación. (Art. 66 E.T.)
Para los contribuyentes dedicados a las actividades de construcción, corresponde a la sumatoria del valor de los terrenos y las construcciones totalmente adecuadas y terminadas.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

126 Mercancías no fabricadas por la empresa

- 1 El valor del inventario final a 31 de diciembre del año que está declarando de las existencias de los diferentes bienes adquiridos por el contribuyente y que se encuentran disponibles para la comercialización.
Cuando se trate de productos o mercancías importadas, el costo está constituido por el precio de adquisición y los demás gastos necesarios para colocar el activo en condiciones de ser enajenado, incluida la diferencia en cambio. (Inciso 2, Art. 41 y Art. 66, E.T.; Art. 26 Decreto R. 187/75)
Para los contribuyentes dedicados a la actividad de venta de bienes raíces, corresponde a la sumatoria del valor de los terrenos y las construcciones totalmente adecuadas y terminadas.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

127 Especies del negocio de la ganadería

- 1 En este caso es necesario diferenciar el negocio de ganadería, del simple comercio de ganado. Para efectos fiscales, se entiende por negocio de ganadería: a) la actividad económica que tiene por objeto la cría, el levante o desarrollo de ganado, b) la ceba de ganado; c) la explotación de ganado para la leche, lana y otros productos derivados de la especie; y d) la explotación de ganado en compañía o en participación, tanto para quien entrega el ganado como para quien lo recibe. (Art. 92 E.T.). El comercio de ganado es el que tiene por objeto la simple compra y venta de semovientes (Art. 93 y 94 E.T.)
El valor de los semovientes en el negocio de ganadería es el del costo, el cual no podrá ser inferior al precio comercial a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando. En el caso del ganado bovino, este último valor será determinado anualmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta los precios de los mercados regionales. (Art. 276 E.T.)
Para determinar el valor a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando, tome como valor base el del inventario final del año gravable anterior al que está declarando y agregue el mayor valor de los siguientes conceptos en la parte correspondiente que haya capitalizado: a) El valor de la capitalización de costos y gastos reales. (Art. 14 Decreto R. 2595 de 1979 modificado por el Art. 3º Decreto R. 727 de 1980); o, b) El valor de la diferencia entre el costo y el valor por el cual deben declararse las especies bovinas según los precios que fija el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el valor comercial si es superior. (Art. 276 E.T.)

- El valor de los semovientes en la simple comercialización o venta, será el costo de adquisición.
El valor de los productos derivados de la especie, es el del costo de producción.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 128 En actividades avícolas, piscícolas y otras especies menores.**
- 1 El valor de las especies es el del costo y demás cargos capitalizables en que se incurrió para la adquisición o producción de los animales, destinados a la venta, cría, levante o ceba.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 129 Terrenos y bienes raíces para la venta**
- 1 Para los contribuyentes dedicados a las actividades de construcción y/o venta de bienes raíces registre la sumatoria de los costos y demás cargos capitalizables en que se incurrió para la adquisición de terrenos que están destinados para la venta, o construcciones para la venta. Corresponde al valor de los terrenos y construcciones totalmente adecuados y terminados.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 130 Materiales, repuestos, accesorios, envases, empaques y otros**
- 1 El valor del inventario final a 31 de diciembre del año que está declarando de los elementos y materiales adquiridos para consumir en la producción de los bienes fabricados para la venta, tales como: elementos necesarios para el mantenimiento y reparación, herramientas, y repuestos, así como los adquiridos para ser usados en el empaque o envase de productos destinados para la venta.
El valor del inventario final a 31 de diciembre del año que está declarando de todos aquellos artículos, materiales, suministros, productos y recursos renovables y no renovables, diferentes a los anteriores para ser utilizados en procesos de transformación, consumo, alquiler o venta dentro de las actividades propias del giro ordinario de los negocios del contribuyente.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 131 Inventarios en tránsito**
- 1 El valor de los bienes y las erogaciones efectuadas tanto para las importaciones, como para las compras realizadas en el país, desde el momento en que se inicia el trámite de compra hasta cuando ingresan los bienes a la bodega como adquisiciones del período.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 132 Provisión o disminución de inventarios**
- 1 Los valores provisionados para cubrir eventuales pérdidas de inventarios solicitados en la declaración, conforme a lo siguiente:
Cuando se trate de mercancías de fácil destrucción o pérdida, las unidades del inventario final pueden disminuirse hasta en un tres por ciento (3%) de la suma del inventario inicial más las compras, por lo tanto incluya este valor. Si se demostrare la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, pueden aceptarse disminuciones mayores (Art. 64 E.T.); esta disminución sólo opera en actividades de compraventa respecto de las mercancías que se adquieran para venderlas sin transformarlas. (Art. 25 Decreto 187 de 1975)
Cuando el costo de las mercancías vendidas se determine por el sistema de inventario permanente, pueden deducirse por concepto de disminuciones ocurridas en mercancías de fácil destrucción o pérdida, que se adquieran para venderlas sin transformarlas, hasta un valor que represente el tres por ciento (3%) de la suma del inventario inicial más las compras, siempre y cuando la destrucción o pérdida se encuentre debidamente soportada y corresponda a la realidad económica del contribuyente. (Concepto 010143 de 30 de enero de 2008)
La disminución que afecta el costo excluye la posibilidad de solicitar dicho valor como deducción.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 133 Omittidos en períodos anteriores**
- 1 El valor de los inventarios omittidos en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que se está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 134 Inventarios**
- 1 Resultado en el Prevalidador.
- 2 Resultado en el Prevalidador.
- Casilla 37 de la declaración de renta: Activos fijos**
- 135 Terrenos**
- 1 El valor patrimonial de los predios donde están construidas las edificaciones de propiedad del contribuyente, así como los destinados a futuras ampliaciones o construcciones para el uso o servicio del mismo. El valor patrimonial de los terrenos se puede determinar con base en el costo de adquisición, el costo de adquisición ajustado, el avalúo catastral formado o por el autoavalúo.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 136 Materiales proyectos petroleros**
- 1 El valor de los materiales adquiridos para desarrollar actividades de exploración y explotación y que harán parte de proyectos susceptibles de capitalización; tales como tuberías, cabezales de pozos, bombas y otras facilidades para adecuación del campo petrolero.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 137 Construcciones en curso**
- 1 El valor de los costos incurridos por el contribuyente en la construcción o ampliación de edificaciones destinadas a oficinas, locales, bodegas, plantas de operación; así como de otras obras en proceso, que serán utilizadas en las labores operativas o administrativas.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 138 Maquinaria y equipos en montaje y/o propiedades, planta y equipo en tránsito**
- 1 El valor de los costos incurridos por el contribuyente en la adquisición y montaje de maquinaria, hasta el momento en que el activo queda listo para su utilización o explotación, en el sitio y condiciones requeridas.
La propiedad planta y equipo en tránsito, se registra por el costo de adquisición y demás erogaciones capitalizables incurridas en el proceso de importación de estos bienes y/o por el valor de la compra en el país, desde el momento en que se inicia el trámite de adquisición hasta cuando se encuentren disponibles para su utilización.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de las cuentas del P.U.C. respectivo.
- 139 Construcciones y edificaciones**
- 1 El valor patrimonial de inmuebles de propiedad del contribuyente destinados para el desarrollo del objeto social, de acuerdo a las normas legales. El valor patrimonial de las construcciones y edificaciones se puede determinar con base en el costo de adquisición, el costo de adquisición ajustado, o el avalúo catastral formado o por el autoavalúo.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 140 Depreciación acumulada de construcciones y edificaciones**
- 1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

- 141 Maquinaria y equipo**
 1 El valor patrimonial de la maquinaria y equipo adquirida por el contribuyente.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 142 Depreciación acumulada de maquinaria y equipo**
 1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 143 Equipo de oficina**
 1 El valor patrimonial del equipo mobiliario, mecánico y electrónico de propiedad del contribuyente, utilizado para el desarrollo de sus operaciones.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 144 Depreciación acumulada de equipo de oficina**
 1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 145 Equipo de cómputo y comunicación**
 1 El valor patrimonial del equipo de cómputo y comunicación adquirido por el contribuyente para el desarrollo de sus operaciones.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 146 Depreciación acumulada de equipo de cómputo y comunicación**
 1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 147 Equipo médico y científico**
 1 El valor patrimonial de los equipos y elementos médico-científicos adquiridos por el contribuyente para el desarrollo de sus operaciones.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 148 Depreciación acumulada de equipo médico y científico**
 1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 149 Equipos de hoteles y restaurantes**
 1 El valor patrimonial del equipo para hoteles y restaurantes utilizado en el desarrollo de sus operaciones.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 150 Depreciación acumulada de equipos de hoteles y restaurantes**
 1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 151 Flota y equipo de transporte; fluvial y/o marítimo; aéreo y férreo**
 1 El valor patrimonial de las unidades de transporte, equipos de movilización y maquinaria destinados al transporte de pasajeros y de carga; los equipos flotantes; los aviones, helicópteros y otros equipos similares y férreos, adquiridos por el contribuyente para ser utilizados en el desarrollo de sus actividades.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 152 Depreciación acumulada de flota y equipo de transporte; fluvial y/o marítimo; aéreo y férreo**
 1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 153 Acueductos, plantas y redes**
 1 El valor de los acueductos, plantas y redes necesarios para el desarrollo de la actividad del objeto social.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 154 Depreciación acumulada de acueductos, plantas y redes**
 1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 155 Plantaciones agrícolas y forestales**
 1 El valor de los costos en que incurre el contribuyente en los procesos de preparación de terrenos, siembra y desarrollo que corresponden a los períodos pre-productivo y productivo de las plantaciones agrícolas y forestales cuya vida útil es superior a dos años, en el cual se generan varias cosechas.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 156 Amortización acumulada de plantaciones agrícolas y forestales**
 1 El monto de la amortización fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 157 Vías de comunicación**
 1 El valor de las vías, caminos, carreteras, puentes, aeródromos, construidos en sus propios predios directamente o por intermedio de terceros.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 158 Amortización acumulada de vías de comunicación**
 1 El monto de la amortización fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 159 Minas, canteras, pozos artesianos y yacimientos**
 1 El valor de los terrenos, construcciones, instalaciones y montaje necesarios para la explotación de minas, canteras, minerales e hidrocarburos; así como el valor incurrido en la adquisición de los terrenos y en la construcción de las perforaciones de pozos artesianos.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 160 Agotamiento acumulado de minas, canteras, pozos artesianos y yacimientos**
 1 El monto del agotamiento fiscal acumulado solicitado por el contribuyente.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 161 Bienes en leasing**
 1 El valor patrimonial de los activos adquiridos bajo la modalidad de leasing o arrendamiento financiero, con cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Art. 127-1 (Art. 267-1 E.T.).
 En los contratos de arrendamiento financiero o leasing, los bienes deben ser declarados por el arrendatario o usuario, siguiendo las reglas previstas en el numeral 2 del Artículo 127-1 del Estatuto Tributario. Todos los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra, que se celebran a partir del 1º de enero del año 2012, deberán someterse al tratamiento previsto en el numeral 2º del artículo 127-1 del E.T., independientemente de la naturaleza del arrendatario. (Parágrafo 4º, artículo 127-1 E.T. y Sentencia C-015 de 2013)
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

- 162 Depreciación y/o amortización acumulada de bienes en leasing**
- 1 El monto de la depreciación y/o amortización fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 163 Depreciación, amortización y/o agotamiento diferido**
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, correspondiente a las diferencias que resultaron entre las depreciaciones, amortizaciones y agotamiento contable y fiscal por determinación de normas legales.
- 164 Otros activos fijos**
- 1 El valor patrimonial de los otros activos fijos no incluidos en las casillas anteriores, tales como: armamento de vigilancia adquirido para el desarrollo de la actividad y/o para la protección y salvaguarda de los bienes del contribuyente; los envases y empaques retornables utilizados para la distribución de los productos objeto del negocio; los semovientes utilizados para el mejoramiento de razas y al servicio de las actividades productoras de la renta del contribuyente.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 165 Depreciación y/o amortización acumulada de otros activos fijos**
- 1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 166 Provisiones activos fijos**
- 1 Los valores provisionados con el objeto de cubrir la desvalorización de los bienes individualmente considerados o por grupos homogéneos, solicitados en la declaración.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 167 Omitidos en periodos anteriores**
- 1 El valor de los activos fijos omitidos en periodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 168 Activos fijos**
- 1 Resultado en el Prevalidador.
 - 2 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 38 de la declaración de renta: Otros activos

- 169 Bienes realizables, recibidos en pago y restituidos**
- 1 El valor patrimonial correspondiente a los bienes que el contribuyente ha recibido en dación de pago. Para las entidades del sector financiero, el valor correspondiente a los bienes producidos o comprados para su venta, aquellos recibidos por la Entidad en pago de obligaciones a su favor o restituidos de operaciones de leasing y los bienes que la entidad dejó de utilizar en el desarrollo de su objeto social.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 170 Provisión para bienes realizables, recibidos en pago y restituidos**
- 1 Cuando se trate de entidades sujetas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, los montos provisionados sobre eventuales pérdidas de los bienes realizables, recibidos en dación de pago y/o restituidos.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 171 Gastos pagados por anticipado**
- 1 El valor de los gastos pagados por anticipado realizados por el contribuyente en el año gravable que se está declarando en el desarrollo de su actividad, los cuales se deben amortizar durante el periodo en que se reciben los servicios o se causen los costos o gastos.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 172 Cargos diferidos**
- 1 El valor de los gastos que representan bienes o servicios recibidos de los cuales se espera obtener beneficios económicos en periodos futuros, tales como: a) cargos diferidos correspondientes a los costos y gastos en que incurrió el contribuyente en las etapas de organización, exploración, construcción, instalación, montaje y puesta en marcha; en la investigación y desarrollo de estudios y proyectos; las mejoras a propiedades tomadas en arrendamiento y todos aquellos en que se tipifique la figura de cargos diferidos; b) costos incurridos en desarrollo de trabajos exploratorios no exitosos o no comerciales; c) costos incurridos en la perforación de pozos de desarrollo.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de las cuentas del P.U.C. respectivo.
- 173 Amortización acumulada de cargos diferidos**
- 1 El monto de la amortización fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de las cuentas del P.U.C. respectivo.
- 174 Intangibles (Good-will, marcas, patentes y otros)**
- 1 El valor patrimonial de los bienes incorporeales adquiridos o formados, concernientes a la propiedad industrial, literaria, artística y científica, tales como good-will, marcas, patentes de invención, concesiones, franquicias, derechos de autor u otros intangibles. Estos activos representados en derechos, privilegios o ventajas de competencia son valiosos porque contribuyen a un aumento en ingresos o utilidades por medio de su empleo. Cuando el intangible es formado, el valor patrimonial debe estar soportado en un avalúo técnico. No obstante, el bien intangible producido por el contribuyente puede recibir una valuación para su contabilización en el activo que podrá ser realizada por la misma empresa siguiendo pautas como la contenida en el artículo 66 del Decreto 2649/93.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 175 Amortización acumulada de intangibles**
- 1 El monto de la amortización fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 176 Amortización diferida**
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, correspondiente a las diferencias que resultaron entre las amortizaciones contable y fiscal por determinación de normas legales, cuando la tenga registrada en el Activo.
- 177 Impuesto diferido débito**
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 178 Aceptaciones, operaciones de cobertura y derivados financieros**
- 1 Para las entidades del sector financiero, el valor patrimonial de las aceptaciones (bancarias) creadas por la Entidad por cuenta de sus clientes y las creadas por cuenta de ésta por sus corresponsales; y el valor de las operaciones de contado y los contratos celebrados por la Entidad de

operaciones con derivados, tales como Forward, Carrusel, Futuros, Swaps y Opciones, teniendo en cuenta las instrucciones previstas en el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.

- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 179 Otros activos diferentes de los anteriores**
 - 1 El valor patrimonial de aquellos activos que no han sido incluidos en las casillas anteriores, tales como: bienes de arte y cultura, máquinas porteadoras y estampillas, bienes entregados en comodato, etc.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 180 Provisiones otros activos**
 - 1 Los valores provisionados con cargo a las cuentas de resultado, con el fin de cubrir eventuales pérdidas solicitadas en la declaración.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 181 Valorizaciones y reajustes acumulados de inversiones**
 - 2 El valor acumulado de las valorizaciones de las acciones, bonos, cédulas hipotecarias y otros títulos de crédito o similares, emitidos por el gobierno o por particulares.
- 182 Valorizaciones y reajustes acumulados de propiedad, planta y equipo**
 - 2 El valor acumulado de las valorizaciones de los bienes contabilizados en el grupo "Propiedades, planta y equipo"
- 183 Valorizaciones y reajustes acumulados de semovientes**
 - 2 El valor acumulado de las valorizaciones del ganado que posee el contribuyente.
- 184 Valorizaciones y reajustes acumulados de otros activos**
 - 2 El valor acumulado de las valorizaciones de otros activos diferentes a los anteriores.
- 185 Omitidos en períodos anteriores**
 - 1 El valor de los otros activos omitidos en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 186 Otros activos**
 - 1 Resultado en el Prevalidador.
 - 2 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 39 de la declaración de renta: Total patrimonio bruto

- 187 Total patrimonio bruto**
 - 1 Resultado en el Prevalidador.
 - 2 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 40 de la declaración de renta: Pasivos

Comprende las obligaciones contraídas por el contribuyente en desarrollo del giro ordinario de su actividad, pagaderas en dinero, bienes o en servicios. Los contribuyentes sólo pueden solicitar los pasivos que estén debidamente respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad. Para que proceda el reconocimiento de las deudas, el contribuyente se encuentra obligado a conservar los documentos correspondientes a la cancelación de la deuda, por el plazo que transcurra hasta que quede en firme la declaración de renta que se soporta en dichos documentos (Artículo 632 ET).

- 188 Obligaciones financieras en moneda nacional**
 - 1 El valor de las obligaciones contraídas por el contribuyente en el país mediante la obtención de recursos provenientes de establecimientos de crédito, entidades estatales, otras instituciones financieras u otros entes distintos de los anteriores, también incluye los compromisos de recompra de inversiones y cartera negociada.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 189 Obligaciones financieras en moneda extranjera**
 - 1 El valor de las obligaciones contraídas por el contribuyente mediante la obtención de recursos provenientes de establecimientos de crédito o de otras instituciones financieras del exterior, también incluye los compromisos de recompra de inversiones y cartera negociada. El valor de las deudas en moneda extranjera se debe registrar en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado a 31 de diciembre de del año gravable que se está declarando, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 285 E.T. y Art. 7 D.R. 366/92)
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 190 Proveedores en moneda nacional**
 - 1 El valor de las obligaciones contraídas, en moneda nacional por el contribuyente con proveedores por la adquisición de bienes y servicios utilizados en la fabricación o comercialización de los productos para venta, tales como materiales, materias primas, equipos, suministro de servicios y contratación de obras.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 191 Proveedores en moneda extranjera**
 - 1 El valor de las obligaciones a cargo del contribuyente y a favor de extranjeros por concepto de la adquisición de bienes o servicios, así como contratos de obra utilizados en la fabricación o comercialización de los productos para venta. El valor de las deudas en moneda extranjera se debe registrar en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado a 31 de diciembre del año que está declarando, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 285 E.T. y Art. 7 D.R. 366/92)
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 192 Casa matriz y/o vinculados del país**
 - 1 El valor de las obligaciones que tiene el contribuyente con su casa matriz o con compañías vinculadas o asociadas del orden nacional por concepto de adquisición de elementos, materiales, materias primas, equipos, suministro de servicios, contratación de obras, etc., para el desarrollo del objeto social.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 193 Casa matriz y/o vinculados del exterior (Proveedores, cuentas por pagar)**
 - 1 El valor de las obligaciones que tiene el contribuyente con su casa matriz o con compañías vinculadas o asociadas extranjeras por concepto de adquisición de elementos, materiales, materias primas, equipos, suministro de servicios, contratación de obras, etc., para el desarrollo del objeto social.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando.

- 194 Otras cuentas por pagar en moneda nacional**
- 1 El valor adeudado por el contribuyente en moneda nacional a entidades oficiales y a particulares diferentes a establecimientos de crédito e instituciones financieras y proveedores.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 195 Otras cuentas por pagar en moneda extranjera**
- 1 El valor adeudado por el contribuyente a entidades extranjeras diferentes a establecimientos de crédito e instituciones financieras y proveedores. El valor de las deudas en moneda extranjera se debe registrar en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado a 31 de diciembre del año que está declarando, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 285 E.T. y Art. 7 D.R. 366/92)
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 196 Deudas con socios y/o accionistas**
- 1 El valor a cargo del contribuyente y a favor de los socios y/o accionistas por concepto de préstamos, pagos efectuados por ellos y demás importes a favor de estos.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 197 Impuesto de renta por pagar**
- 1 El valor pendiente de pago por concepto de impuesto de renta y complementarios.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 198 Impuesto a las ventas por pagar**
- 1 El valor pendiente de pago por concepto de impuesto sobre las ventas, calculado por la diferencia entre el valor generado y el pagado.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 199 Otros impuestos por pagar**
- 1 El valor de los impuestos ya sean del orden nacional, departamental, distrital o municipal y retención en la fuente por pagar.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 200 Obligaciones laborales**
- 1 El valor de los pasivos a cargo del contribuyente y a favor de los trabajadores, ex trabajadores o beneficiarios, originados en virtud de normas laborales, convenciones de trabajo o pactos colectivos.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 201 Cálculo actuarial para pago de futuras pensiones de jubilación**
- 1 Los valores provisionados por el contribuyente, cuando procedan legalmente, por concepto de pensiones de jubilación a pagar directamente a sus trabajadores, que se debe calcular anualmente con base en estudios actuariales elaborados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 202 Pensiones de jubilación por amortizar**
- 1 El cálculo actuarial pendiente de amortizar por pensiones de jubilación e invalidez.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 203 Pasivos estimados y provisiones**
- 1 Los valores provisionados por el contribuyente a 31 de diciembre del año que está declarando, cuando procedan legalmente, por concepto de obligaciones que constituyen costos o gastos, tales como: intereses, comisiones, honorarios, servicios, etc. y que a la fecha de presentación de la declaración cumplan los requisitos establecidos para su aceptación.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 204 Ingresos recibidos por anticipado**
- 1 El valor de las sumas que el contribuyente ha recibido por anticipado a buena cuenta por prestación de servicios, intereses, comisiones, arrendamientos y honorarios entre otros, y que en el último día del año gravable no se han causado. (Art. 27 E.T.)
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 205 Impuestos diferidos por pagar**
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, correspondiente al valor de las diferencias temporales que impliquen el pago de un menor impuesto en el año corriente calculado a tasas actuales.
- 206 Ingresos recibidos para terceros**
- 1 Los dineros recibidos por el contribuyente a nombre de terceros y que en consecuencia serán reintegrados o transferidos a sus dueños en los plazos y condiciones convenidos.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 207 Reserva matemática y/o técnica y otros pasivos exclusivos en compañías de seguros**
- 1 El valor de la reserva matemática o técnica en el último día del periodo gravable según se trate de seguros de vida o seguros generales y otros pasivos que indique la ley, tales como: el valor de los siniestros vencidos pendientes de pago, el importe de los siniestros avisados, etc.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 208 Pasivos por derivados financieros y operaciones de cobertura**
- 1 El valor de las obligaciones por operaciones con derivados financieros y de cobertura con valoración desfavorable para la empresa.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 209 Otros pasivos diferentes de los anteriores**
- 1 El valor que se deriva de las obligaciones contraídas por el contribuyente, que no han sido incluidas en las casillas anteriores, incluidos los dividendos por pagar.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 210 Inexistentes en periodos anteriores**
- 1 El valor de los pasivos inexistentes en periodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.
- 211 Pasivos**
- 1 Resultado en el Prevalidador.
 - 2 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 41 de la declaración de renta: Total patrimonio líquido

- 212 Total patrimonio líquido**
- 1 Resultado en el Prevalidador.
 - 2 Resultado en el Prevalidador.

Valores contables informativos, no corresponden a ninguna casilla de la declaración de renta

- 213 Capital**
2 El valor del ingreso real al patrimonio del contribuyente, de los aportes efectuados por los socios, accionistas, o aportantes correspondiente al valor neto de las subcuentas de capital: autorizado, por suscribir y suscrito por cobrar; aportes sociales y capital de personas naturales.
- 214 Capital asignado e inversión suplementaria**
2 Los valores de capital asignado a las sucursales de sociedades extranjeras y de las inversiones suplementarias que reciben estas sucursales de su oficina principal, conforme a las normas legales vigentes.
- 215 Aportes del Estado**
2 Los valores de capital de las empresas industriales y comerciales del Estado, conformado por el asignado en el acto de creación y las adiciones que posteriormente se hicieron.
- 216 Fondo social**
2 El valor de los aportes recibidos de cada uno de los afiliados y/o asociados, conforme a las normas vigentes. Para las entidades del sector cooperativo incluya el valor de los aportes sociales y el fondo social mutual.
- 217 Superávit por prima en colocación de acciones**
2 El valor de la prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social representada por el mayor importe pagado por el accionista o socio sobre el valor nominal de la acción o aporte, o sobre el costo en el evento que corresponda a recolocación de acciones, cuotas o partes de interés social propias readquiridas.
- 218 Superávit por donaciones**
2 El valor acumulado de las donaciones de bienes y valores recibidos, diferentes a capital de trabajo, que incrementaron el patrimonio del ente económico.
- 219 Superávit por crédito mercantil y know how**
2 El valor del crédito mercantil formado o estimado por el ente económico y/o por la valuación del conocimiento técnico registrado.
- 220 Superávit por método de participación**
2 El valor correspondiente a la variación patrimonial por la aplicación del método de participación de las inversiones que posee el contribuyente en sociedades subordinadas, distinta a la utilidad neta o pérdida neta del ejercicio, según sea el caso.
- 221 Superávit por diferencia en cambio por inversiones en compañías controladas**
2 El valor de la diferencia en cambio generada por las inversiones en compañías controladas del exterior.
- 222 Superávit por otros conceptos**
2 El valor del incremento patrimonial ocasionado por conceptos diferentes a los anteriores.
- 223 Reservas obligatorias gravadas**
2 Los valores apropiados conforme a mandamientos legales vigentes, de las utilidades líquidas que no han sido sometidas a imposición.
- 224 Reservas obligatorias no gravadas**
2 Los valores apropiados conforme a mandamientos legales vigentes, de las utilidades líquidas que fueron sometidas a imposición.
- 225 Reserva Art. 130 E.T. susceptible de ser gravada**
2 El valor acumulado apropiado como reserva de que trata el artículo 130 del E.T., susceptible de ser distribuida como gravada.
- 226 Reserva Art. 130 E.T. susceptible de no ser gravada**
2 El valor acumulado apropiado como reserva de que trata el artículo 130 del E.T., susceptible de ser liberada y distribuida como no gravada, cuando la depreciación solicitada fiscalmente sea inferior a la contabilizada.
- 227 Reservas gravadas sistemas especiales de valoración de inversiones**
2 El monto de las utilidades gravadas que se generen al cierre del ejercicio contable como consecuencia de la aplicación de sistemas especiales de valoración a precios de mercado y que no se hayan realizado en cabeza de la sociedad de acuerdo con las normas legales vigentes. (Arts. 27, 271, 272 E.T.)
- 228 Reservas no gravadas sistemas especiales de valoración de inversiones**
2 El monto de las utilidades no gravadas que se generen al cierre del ejercicio contable como consecuencia de la aplicación de sistemas especiales de valoración a precios de mercado y que no se hayan realizado en cabeza de la sociedad de acuerdo con las normas legales vigentes. (Arts. 27, 271, 272 E.T.)
- 229 Reserva para readquisición de acciones propias**
2 El valor apropiado de las utilidades líquidas para cubrir en su totalidad la adquisición de sus propias acciones, cuotas o partes de interés social, en desarrollo de la operación de readquisición aprobada previamente por el órgano competente.
- 230 Acciones propias readquiridas**
2 El valor efectivamente pagado en la readquisición de acciones, cuotas o partes de interés social.
- 231 Otras reservas gravadas**
2 Los valores apropiados de las utilidades líquidas gravadas no citadas anteriormente.
- 232 Otras reservas no gravadas**
2 Los valores apropiados de las utilidades líquidas no gravadas no contempladas anteriormente.
- 233 Revalorización del patrimonio**
2 El valor del incremento patrimonial por concepto de la aplicación de los ajustes integrales por inflación y de saldos originados en saneamientos fiscales realizados conforme a las normas legales vigentes, (Art. 7 Decreto 1536 de 2007), adicionalmente los demás conceptos que apliquen legalmente. No incluya lo correspondiente a dividendos o participaciones decretados en acciones o cuotas, que se debe registrar en la casilla 234
- 234 Dividendos o participaciones decretados en acciones o cuotas**
2 El valor de los dividendos o participaciones decretados en el período, provenientes de las utilidades líquidas que no han sido sometidas a imposición, apropiadas de las ganancias acumuladas mientras se hace la correspondiente emisión de acciones y los traslados a las cuentas patrimoniales, o, se corre la escritura pública de incremento del capital social.
- 235 Utilidades del ejercicio**
2 El valor de los resultados positivos obtenidos por el contribuyente, como consecuencia de las operaciones realizadas durante el período.
- 236 Pérdidas del ejercicio**
2 El valor del resultado negativo de las operaciones, relacionadas o no, con el objeto social.
- 237 Utilidades acumuladas de periodos anteriores gravadas**
2 El valor de los resultados obtenidos en ejercicios anteriores, por utilidades acumuladas gravadas que estén a disposición del máximo órgano social.
- 238 Utilidades acumuladas de periodos anteriores no gravadas**
2 El valor de los resultados obtenidos en ejercicios anteriores, por utilidades acumuladas no gravadas que estén a disposición del máximo órgano social.

- 239 Pérdidas acumuladas de periodos anteriores**
 2 El valor de las pérdidas de periodos anteriores acumuladas, que no han sido enjugadas.
- 240 Superávit por valorización de Inversiones**
 2 El mayor valor obtenido por el ente económico por efecto de la valorización de las acciones, bonos, cédulas hipotecarias y otros títulos de crédito similares, emitidos por el gobierno o por particulares que son de su propiedad.
- 241 Superávit por valorización de propiedad, planta y equipo**
 2 El valor del superávit por valorización de los bienes que conforman la propiedad, planta y equipo del contribuyente.
- 242 Superávit por valorización de semovientes**
 2 El mayor valor del ganado de cualquier tipo que posee el contribuyente por efectos de la valorización.
- 243 Superávit por valorización de otros activos**
 2 El valor acumulado de las valorizaciones de activos diferentes de los anteriores.

Ingresos

Traslade de los libros de contabilidad la totalidad de los ingresos (Gravados y no gravados) obtenidos por concepto de ventas, servicios, honorarios, comisiones, rendimientos derivados de su actividad productora de renta, dividendos, participaciones, ingresos fiduciarios, etc., que correspondan a la explotación de su objeto social.

Si es miembro de un consorcio o unión temporal, deberá declarar los ingresos que le correspondan de acuerdo con su participación en los ingresos del consorcio o unión temporal. Registre además el valor de los ingresos que generen rentas líquidas especiales provenientes de los contratos de servicios autónomos, la parte de la renta mixta que se considera originada dentro del país y que constituye la renta líquida por actividades de transporte internacional, explotación de películas, explotación de programas de computador.

Los ingresos percibidos en moneda extranjera se estiman en pesos colombianos por el valor de las divisas liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de la operación.

Los ingresos obtenidos en el país y en el exterior en desarrollo del objeto social y que pueden constituir renta exenta, son los obtenidos por alguno de los siguientes conceptos: Ubicación geográfica (Ley Páez, Ley Quimbaya); Comunidad Andina; convenios internacionales a fin de evitar la doble tributación; ejecución de las actividades exentas establecidas en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, derechos de autor; y empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con participación del Estado superior al 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.

Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional son los contemplados en los artículos 300 a 306-1 E.T., tales como: la utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos dos (2) años o más; las utilidades originadas en la liquidación de sociedades con dos (2) años o más de existencia; los provenientes de herencias, legados y donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos, lo percibido por porción conyugal; y los recibidos por concepto de loterías, premios, rifas, apuestas y similares.

Los ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional se encuentran establecidos, entre otros, en los artículos 36-1 a 57-2 del E.T.

Casilla 42 de la declaración de renta: Ingresos brutos operacionales

Los ingresos operacionales comprenden los valores recibidos y/o causados como resultado de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto social y contabilizadas en las diversas cuentas P.U.C.

Incluya en estas casillas la totalidad de los ingresos realizados que correspondan al concepto solicitado, sean gravados o no gravados con el impuesto sobre la renta.

Ingresos brutos operacionales nacionales o en moneda nacional

- 244 Ingresos brutos por venta de bienes**
 1 El valor de las ventas de bienes en el país o en moneda nacional, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados a registrar en la casilla 245.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
 3 El valor de las ventas de bienes en el país o en moneda nacional, susceptible de constituir renta exenta, tales como: energía eléctrica con base en recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas; nuevos productos medicinales y el software elaborado en Colombia y amparados con nuevas patentes ante la autoridad competente, sin incluir los percibidos de vinculados a registrar en la casilla 245.
 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 245 Ingresos brutos por venta de bienes a vinculados**
 1 El valor de las ventas de bienes en el país o en moneda nacional, a vinculados, susceptible de constituir renta gravable.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
 3 El valor de las ventas de bienes en el país o en moneda nacional, a vinculados, susceptible de constituir renta exenta.
 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 246 Ingresos brutos por honorarios, comisiones y servicios**
 1 El valor de los ingresos por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el país o en moneda nacional, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
 3 El valor de los ingresos por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el país o en moneda nacional, susceptibles de constituir renta exenta, entre otros los establecidos en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, tales como: transporte fluvial, hotelería, ecoturismo, sin incluir los percibidos de vinculados.
 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 247 Ingresos brutos por prestación de servicios a vinculados**
 1 El valor de los ingresos obtenidos en el país o en moneda nacional por prestación de servicios, honorarios y comisiones a vinculados, susceptible de constituir renta gravable.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
 3 El valor de los ingresos que constituyen renta exenta obtenidos en el país o en moneda nacional por prestación de servicios, honorarios y comisiones a vinculados, susceptible de constituir renta exenta.
 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.

248 Ingresos brutos por explotación de intangibles

- 1 El valor de los ingresos por explotación de intangibles en el país o en moneda nacional, tales como: marcas, patentes, derechos de autor, entre otros, susceptible de constituir renta gravable.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de los ingresos, susceptible de constituir renta exenta, por explotación de intangibles en moneda nacional, tales como: marcas, patentes, derechos de autor, entre otros. Respecto de los libros editados e impresos en Colombia, por cada título y por cada año, son exentos los ingresos por concepto de derechos de autor que reciban los autores y traductores por libros de carácter científico o cultural, así como los provenientes de la primera edición y primer tirada de libros.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.

249 Ingresos brutos por arrendamientos y alquileres

- 1 Los ingresos obtenidos en el país o en moneda nacional por concepto de arrendamientos percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, incluyendo los ingresos obtenidos por el sistema de leasing o arrendamiento financiero, susceptible de constituir renta gravable.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 Los ingresos obtenidos en el país o en moneda nacional por concepto de arrendamientos percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, incluyendo los ingresos obtenidos por el sistema de leasing o arrendamiento financiero, susceptible de constituir renta exenta, tal como los contratos de leasing con opción de compra de inmuebles construidos para vivienda con duración no inferior a 10 años.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.

Ingresos brutos operacionales del exterior o en moneda extranjera

Los ingresos percibidos en moneda extranjera se estiman en pesos colombianos por el valor de las divisas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de la operación.

250 Ingresos brutos por venta de bienes

- 1 Los ingresos por exportaciones o venta de bienes en moneda extranjera, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados, de sociedades de comercialización internacional y de usuarios de zonas francas, a incluir en otras casillas.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 Los ingresos por exportaciones o venta de bienes en moneda extranjera, susceptibles de constituir renta exenta, en virtud de la Decisión 578 de 2004 de la CAN, sin incluir los percibidos de vinculados, de comercializadoras internacionales y de usuarios de zonas francas, a incluir en otras casillas.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.

251 Ingresos brutos por venta de bienes a vinculados

- 1 El valor de las ventas de bienes en el exterior o en moneda extranjera, a vinculados, susceptible de constituir renta gravable.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de las ventas de bienes en el exterior o en moneda extranjera, a vinculados, susceptible de constituir renta exenta.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.

252 Ingresos brutos por ventas a sociedad de comercialización internacional

- 1 El valor de las ventas en el país de bienes de exportación a las sociedades de comercialización internacional, así como los ingresos por los servicios intermedios de la producción que se prestan a tales sociedades, susceptible de constituir renta gravable.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de las ventas en el país de bienes de exportación a las sociedades de comercialización internacional, así como los ingresos por los servicios intermedios de la producción que se prestan a tales sociedades, susceptible de constituir renta exenta.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.

253 Ingresos brutos por ventas a usuarios de zonas francas

- 1 El valor de las ventas de bienes y prestación de servicios a usuarios de zonas francas, susceptible de constituir renta gravable.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de las ventas de bienes y prestación de servicios a usuarios de zonas francas, susceptible de constituir renta exenta.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.

254 Ingresos brutos por honorarios, comisiones y servicios

- 1 El valor de los ingresos por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el exterior o en moneda extranjera, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados, de sociedades de comercialización internacional y de usuarios de zonas francas, a incluir en otras casillas.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de los ingresos susceptible de constituir renta exenta, por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el exterior o en moneda extranjera, en virtud de convenios internacionales a fin de evitar la doble tributación o de la Decisión 578 de 2004 de la CAN, sin incluir los percibidos de vinculados, de comercializadoras internacionales y de usuarios de zonas francas, a incluir en otras casillas.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.

255 Ingresos brutos por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría

- 1 El valor de los ingresos por concepto de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría en el exterior o en moneda extranjera, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados, de sociedades de comercialización internacional y de usuarios de zonas francas, a incluir en otras casillas.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de los ingresos susceptible de constituir renta exenta, por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el exterior o en moneda extranjera, en virtud de convenios internacionales a fin de evitar la doble tributación o de la Decisión 578 de 2004 de la CAN, sin incluir los percibidos de vinculados, de comercializadoras internacionales y de usuarios de zonas francas, a incluir en otras casillas.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.

256 Ingresos brutos por prestación de servicios a vinculados

- 1 El valor de los ingresos obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones a vinculados, susceptible de constituir renta gravable.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de los ingresos, susceptible de constituir renta exenta, obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones a vinculados.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.

- 257 Ingresos brutos por explotación de intangibles**
- 1 El valor de los ingresos obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles, susceptible de constituir renta gravable.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
 - 3 El valor de los ingresos susceptible de constituir renta exenta obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles.
 - 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 258 Ingresos brutos por explotación de intangibles con vinculados**
- 1 El valor de los ingresos recibidos u obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles provenientes de vinculados, susceptible de constituir renta gravable.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
 - 3 El valor de los ingresos recibidos u obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles provenientes de vinculados, susceptible de constituir renta exenta.
 - 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 259 Ingresos brutos por arrendamientos y alquileres**
- 1 El valor de los ingresos en moneda extranjera u obtenidos en el exterior por concepto de arrendamientos y/o alquileres percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, incluyendo los ingresos obtenidos por el sistema de leasing o arrendamiento financiero, susceptible de constituir renta gravable.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
 - 3 El valor de los ingresos en moneda extranjera u obtenidos en el exterior por concepto de arrendamientos y/o alquileres percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, incluyendo los ingresos obtenidos por el sistema de leasing o arrendamiento financiero, susceptible de constituir renta exenta.
 - 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 260 Ingresos brutos en actividades de seguros, capitalización y fiduciarios**
- 1 El valor total de los ingresos brutos que se hayan originado exclusivamente en la actividad aseguradora, de capitalización y fiduciaria, susceptible de constituir renta gravable, tales como: interés técnico (Capitalización), productos de seguros (Primas emitidas, salvamentos de seguros liquidados, etc.), liberación de reservas de siniestros, (Matemática, técnica, etc.), productos de reaseguros del interior, productos de reaseguros del exterior y, en general, los establecidos por la Superintendencia Financiera para el efecto. (Art. 96 E.T.)
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
 - 3 El valor total de los ingresos brutos que se hayan originado exclusivamente en la actividad aseguradora, de capitalización y fiduciaria, que sea susceptible de constituir renta exenta.
 - 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 261 Ingresos brutos en contratos de servicios autónomos**
- 1 El valor de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios autónomos susceptible de constituir renta gravable.
En los contratos de servicios autónomos que impliquen la existencia de costos y deducciones, tales como los de obra o empresa y los de suministro, la renta líquida está constituida por la diferencia entre el precio del servicio o servicios y el costo o deducciones imputables a su realización. (Art. 200 E.T.)
Se debe tener en cuenta que cuando el pago de los servicios se haga por cuotas en más de un período gravable el valor del ingreso depende de la alternativa escogida, conforme con lo estipulado en el artículo 201 del E.T.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
 - 3 El valor de los ingresos susceptible de constituir renta exenta, por la prestación de los servicios autónomos teniendo en cuenta que el valor del ingreso depende de la alternativa escogida, conforme con lo estipulado en el artículo 201 del Estatuto Tributario.
 - 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 262 Ingresos brutos en actividad agrícola**
- 1 El valor de los ingresos totales recibidos por venta de productos agrícolas, susceptible de constituir renta gravable.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
 - 3 Los ingresos totales recibidos por venta de productos agrícolas susceptibles de constituir renta exenta, tales como: aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales y nuevos aserríos vinculados a éstas, plantaciones de árboles maderables, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario.
 - 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 263 Ingresos brutos en actividad ganadera y en comercio de ganado**
- 1 El valor de los ingresos obtenidos en el desarrollo del negocio de ganadería y venta de semovientes de especies mayores, susceptible de constituir renta gravable.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
 - 3 Los ingresos por negocio de ganadería y venta de semovientes de especies mayores, susceptibles de constituir renta exenta.
 - 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 264 Ingresos brutos por otras actividades pecuarias**
- 1 El valor de los ingresos obtenidos en el desarrollo del negocio de ganadería y venta de especies menores, (aves, peces, conejos, patos, etc.) susceptible de constituir renta gravable.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
 - 3 Los ingresos por negocio de ganadería y venta de especies menores, susceptibles de constituir renta exenta.
 - 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 265 Ingresos brutos por dividendos y participaciones**
- 1 El valor de los ingresos por dividendos y participaciones obtenidos susceptibles de constituir renta gravada. Los ingresos por concepto de dividendos y de participación de utilidades en sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, se entienden realizados por el respectivo accionista, socio, comunero, asociado, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
 - 3 Los ingresos por dividendos y participaciones obtenidas, susceptibles de constituir renta exenta.
 - 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 266 Otros ingresos brutos operacionales**
- 1 El valor de los ingresos obtenidos por conceptos no incluidos en las casillas anteriores. También incluya los valores correspondientes a las rentas líquidas especiales por transporte internacional (Art. 203 E.T.), por la explotación de películas cinematográficas en el país (Art. 204 E.T.) y por la explotación de programas de computador (Art. 204-1 E.T.)
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
 - 3 El valor de los ingresos por conceptos no incluidos en las casillas anteriores, que constituyan renta exenta.
 - 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.

267 Ingresos brutos operacionales provenientes de países con convenio de doble tributación

- 1 El valor de los ingresos operacionales provenientes de países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación.

268 Ingresos brutos operacionales

- 1 Resultado en el Prevalidador.
- 2 Resultado en el Prevalidador.
- 3 Resultado en el Prevalidador.
- 4 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 43 de la declaración de renta: Ingresos brutos no operacionales

Los ingresos no operacionales comprenden los valores recibidos y/o causados obtenidos durante el período gravable que está declarando que no correspondan al desarrollo ordinario de su objeto social, y que se encuentran contabilizados en las diversas cuentas P.U.C.

Incluya en estas casillas la totalidad de los ingresos obtenidos, que no se relacionan con el desarrollo ordinario del objeto social del contribuyente, por cada concepto solicitado, ya sean gravados o no gravados con el impuesto sobre la renta.

Ingresos brutos no operacionales nacionales o en moneda nacional**269 Ingresos brutos por otras ventas**

- 1 El valor de las ventas de bienes en el país o en moneda nacional que no corresponden propiamente al desarrollo ordinario de las operaciones, tales como: materia prima, materiales de desecho, envases y empaques y productos en remate, susceptible de constituir renta gravable. No incluya los ingresos percibidos de vinculados.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de las ventas de bienes en el país o en moneda nacional que no corresponden propiamente al desarrollo ordinario de las operaciones, tales como: materia prima, materiales de desecho, envases y empaques y productos en remate, susceptible de constituir renta exenta, sin incluir los percibidos de vinculados.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.

270 Ingresos brutos por honorarios, comisiones y servicios

- 1 El valor de los ingresos obtenidos por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el país o en moneda nacional, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de los ingresos, susceptible de constituir renta exenta, por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el país o en moneda nacional, sin incluir los percibidos de vinculados, de comercializadoras internacionales y de usuarios de zonas francas.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.

271 Ingresos brutos por otras ventas y prestación de servicios a vinculados

- 1 El valor de los ingresos obtenidos en el país o en moneda nacional por otras ventas, prestación de servicios, honorarios y comisiones a vinculados, susceptible de constituir renta gravable.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de los ingresos, susceptible de constituir renta exenta, obtenidos en el país o en moneda nacional por otras ventas, prestación de servicios, honorarios y comisiones a vinculados.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.

272 Ingresos brutos por explotación de intangibles

- 1 El valor de los ingresos por explotación de intangibles en el país o en moneda nacional, tales como: marcas, patentes, derechos de autor, entre otros, susceptible de constituir renta gravable.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de los ingresos, susceptible de constituir renta exenta, por explotación de intangibles en moneda nacional, tales como: marcas, patentes, derechos de autor, entre otros. Respecto de los libros editados e impresos en Colombia, por cada título y por cada año, son exentos los ingresos por concepto de derechos de autor que reciban los autores y traductores por libros de carácter científico o cultural, así como los provenientes de la primera edición y primera tirada de libros.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.

273 Ingresos brutos por arrendamientos y alquileres

- 1 El valor de los ingresos obtenidos en el país o en moneda nacional por concepto de arrendamientos y alquileres percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, susceptible de constituir renta gravable.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de los ingresos obtenidos en el país o en moneda nacional por concepto de arrendamientos percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, susceptible de constituir renta exenta.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.

Ingresos brutos no operacionales del exterior o en moneda extranjera**274 Ingresos brutos por otras ventas**

- 1 El valor de las ventas de bienes en el exterior o en moneda extranjera que no corresponden propiamente al desarrollo ordinario de las operaciones, tales como: materia prima, materiales de desecho, envases y empaques y productos en remate, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de las ventas de bienes en el exterior o en moneda extranjera que no corresponden propiamente al desarrollo ordinario de las operaciones, tales como: materia prima, materiales de desecho, envases y empaques y productos en remate, susceptible de constituir renta exenta, sin incluir los percibidos de vinculados a registrar en la casilla 277.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.

275 Ingresos brutos por honorarios, comisiones y servicios

- 1 El valor de los ingresos obtenidos por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el exterior o en moneda extranjera, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.

- 3 El valor de los ingresos, susceptible de constituir renta exenta, por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el exterior o en moneda extranjera, sin incluir los percibidos de vinculados a registrar en la casilla 277.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 276 Ingresos brutos por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría**
- 1 El valor de los ingresos por concepto de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría en el exterior o en moneda extranjera, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados, de comercializadoras internacionales y de usuarios de zonas francas.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de los ingresos susceptible de constituir renta exenta, por concepto de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría en el exterior o en moneda extranjera, en virtud de convenios internacionales a fin de evitar la doble tributación o de la Decisión 578 de 2004 de la CAN, sin incluir los percibidos de vinculados, de comercializadoras internacionales y de usuarios de zonas francas.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 277 Ingresos brutos por otras ventas y prestación de servicios a vinculados**
- 1 El valor de las ventas de bienes y prestación de servicios en el exterior o en moneda extranjera, a vinculados, susceptible de constituir renta gravable.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de las ventas de bienes y prestación de servicios en el exterior o en moneda extranjera, a vinculados, susceptible de constituir renta exenta.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 278 Ingresos brutos por explotación de intangibles con vinculados**
- 1 El valor de los ingresos obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles proveniente de vinculados, susceptible de constituir renta gravable.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de los ingresos, susceptible de constituir renta exenta, obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles proveniente de vinculados.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 279 Ingresos brutos por ventas a sociedades de comercialización internacional**
- 1 El valor de las ventas en el país de bienes de exportación a las sociedades de comercialización internacional, así como los ingresos por los servicios intermedios de la producción que se prestan a tales sociedades, susceptible de constituir renta gravable.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de las ventas en el país de bienes de exportación a las sociedades de comercialización internacional, así como los ingresos por los servicios intermedios de la producción que se prestan a tales sociedades, susceptible de constituir renta exenta.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 280 Ingresos brutos por ventas a usuarios de zonas francas**
- 1 El valor de las ventas de bienes y servicios a usuarios de zonas francas, susceptible de constituir renta gravable.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de las ventas de bienes y servicios a usuarios de zonas francas, susceptible de constituir renta exenta.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 281 Otros ingresos brutos por explotación de intangibles**
- 1 El valor de los ingresos obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles, susceptible de constituir renta gravable.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor de los ingresos, susceptible de constituir renta exenta, obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 282 Ingresos brutos por arrendamientos y alquileres**
- 1 El valor de los ingresos del exterior o en moneda extranjera por concepto de arrendamientos percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, susceptible de constituir renta gravable.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 Los ingresos del exterior o en moneda extranjera por concepto de arrendamientos percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, incluyendo los ingresos obtenidos por el sistema de leasing o arrendamiento financiero, susceptible de constituir renta exenta.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 283 Ingresos brutos por diferencia en cambio**
- 1 El valor del ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera poseídos a 31 de diciembre del año que está declarando, susceptible de constituir renta gravable. Para quienes lleven contabilidad de causación, constituye ingreso en el mismo ejercicio, el valor del ajuste por diferencia en cambio. (Art. 32-1 E.T.)
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor del ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera poseídos a 31 de diciembre del año que está declarando, susceptible de constituir renta exenta.
- 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
- 284 Dividendos y participaciones exigibles**
- 1 El valor de los dividendos recibidos y/o abonados en cuenta, en calidad de exigibles, de las sociedades anónimas y asimiladas, así como las participaciones de utilidades de las sociedades limitadas y asimiladas de las cuales fue accionista o socio.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 3 El valor de los dividendos recibidos y/o abonados en cuenta de las sociedades anónimas y asimiladas, así como las participaciones de utilidades de las sociedades limitadas y asimiladas de las cuales fue accionista o socio, que pueda constituir renta exenta.
- 4 El valor de los dividendos y participaciones que correspondan a utilidades que han tributado en cabeza de la sociedad, certificada por la sociedad de conformidad con el art. 49 del E.T.
- 285 Ingresos método de participación**
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 286 Ingresos brutos por prima en colocación de acciones**
- 1 El ingreso percibido por concepto de prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social, susceptible de constituir renta gravable, por haberse distribuido dicho superávit total o parcialmente. Este valor representa el mayor importe pagado por el accionista o socio sobre el valor nominal de la acción o aporte, o sobre el costo en el evento que corresponda a recolocación de acciones, cuotas o partes de interés social propias readquiridas.

- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, o escriba cero (0) si lo contabiliza como superávit.
- 287 Ingresos brutos por enajenación de acciones**
- 1 El valor de la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o cuotas de interés social, en proporción a su participación como socio o accionista, en las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de acciones o cuotas de interés social.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
 - 3 El valor de la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o cuotas de interés social, en proporción a su participación como socio o accionista, en las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como exenta.
 - 4 El valor de la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o cuotas de interés social, en proporción a su participación como socio o accionista, en las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como no gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de acciones o cuotas de interés social. La utilidad en la enajenación de acciones inscritas en bolsa, mientras no supere el 10% de las acciones en circulación. Las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente esté representando exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondos o fondos de inversión colectiva que reflejen el comportamiento de dichas acciones. (Art. 36-1 E.T.)
 - 5 El valor de la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o cuotas de interés social, en proporción a su participación como socio o accionista, en las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación, cuando las acciones han sido poseídas por más de dos (2) años.
- 288 Ingresos brutos en liquidación de sociedades**
- 1 Los ingresos originados en la liquidación de sociedades de cualquier naturaleza en exceso del capital aportado o invertido, más la parte alícuota en las utilidades no distribuidas en años anteriores al de la liquidación, siempre y cuando se mantengan dentro de los parámetros de los artículos 48 y 49 del E.T. y la sociedad, a la fecha de la liquidación no hubiere cumplido dos (2) años de existencia, susceptible de constituir renta gravable.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
 - 3 Los ingresos originados en la liquidación de sociedades de cualquier naturaleza que puedan constituir renta exenta.
 - 4 Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional originados en la liquidación de sociedades de cualquier naturaleza correspondientes a las utilidades no distribuidas en años anteriores al de la liquidación, siempre y cuando se mantengan dentro de los parámetros de los artículos 48 y 49 del E.T.
 - 5 Los ingresos originados en la liquidación de sociedades de cualquier naturaleza en exceso del capital aportado o invertido, más la parte alícuota en las utilidades no distribuidas en años anteriores al de la liquidación, siempre y cuando se mantengan dentro de los parámetros de los artículos 48 y 49 del E.T. y la sociedad, a la fecha de la liquidación hubiere cumplido dos (2) o más años de existencia, susceptible de constituir renta exenta.
- 289 Ingresos brutos en fusión, escisión o transformación de sociedades**
- 1 Los ingresos originados en la fusión, escisión o transformación de sociedades, percibidos en calidad de socio o accionista, susceptible de constituir renta gravable.
 - 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando.
 - 3 Los ingresos originados en la fusión, escisión o transformación de sociedades, percibidos en calidad de socio o accionista, susceptibles de constituir renta exenta.
 - 4 Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional originados en la fusión, escisión o transformación de sociedades de cualquier naturaleza, percibidos en calidad de socio o accionista.
- 290 Indemnizaciones**
- 1 Los ingresos por indemnizaciones en dinero o en especie por concepto de seguros de daño, susceptible de constituir renta gravable.
 - 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando.
 - 3 Los ingresos por indemnizaciones por seguros de vida en dinero o en especie, susceptible de constituir renta exenta.
 - 4 La parte correspondiente al daño emergente del ingreso por indemnización en seguros de daño, no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.
- 291 Ingresos por recuperación de deducciones**
- 1 El valor de las deducciones concedidas en años anteriores que afectaron la renta bruta y que han sido recuperadas en el año gravable que constituye renta gravable, tales como: depreciación, amortización, agotamiento, inversión en activos fijos reales, etc. Estos ingresos constituyen renta líquida hasta el monto de la recuperación y, por tanto, no son susceptibles de afectarse con costos y deducciones de renta ordinaria.
 - 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando.
 - 3 Los ingresos por recuperación de deducciones, susceptible de constituir renta exenta.
- Activos fijos**
- 292 Ingresos brutos por venta de valores mobiliarios poseídos por menos de dos (2) años**
- 1 El ingreso total obtenido en la venta de valores mobiliarios poseídos por menos de dos (2) años, que tengan la calidad de activos fijos, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los ingresos por venta de acciones.
 - 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando.
 - 3 El ingreso total obtenido en la venta de valores mobiliarios poseídos por menos de dos (2) años, que tengan la calidad de activos fijos, susceptible de constituir renta exenta, sin incluir los ingresos por venta de acciones.
 - 4 El valor no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los ingresos por venta de valores mobiliarios, diferentes de las acciones, poseídos por menos de dos (2) años.
- 293 Ingresos brutos por venta de otros activos fijos poseídos por menos de dos (2) años**
- 1 El ingreso total percibido por la venta de activos fijos (muebles, inmuebles, depreciables y no depreciables) diferentes de los valores mobiliarios poseídos por menos de dos (2) años, susceptible de constituir renta gravable.
 - 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando.
 - 3 El ingreso total percibido por la venta de activos fijos (muebles, inmuebles, depreciables y no depreciables) diferentes de los valores mobiliarios poseídos por menos de dos (2) años, susceptible de constituir renta exenta.
 - 4 El valor no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los ingresos por venta de otros activos fijos poseídos por menos de dos (2) años.
- 294 Ingresos brutos por venta de valores mobiliarios poseídos por dos (2) años o más**
- 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando.
 - 3 El ingreso total obtenido en la venta de valores mobiliarios poseídos por dos (2) años o más, que tengan la calidad de activos fijos y que pueda constituir ganancia ocasional exenta. (Artículo 307 E.T.)

- 4 El valor no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los ingresos por venta de valores mobiliarios, diferentes de las acciones, poseídos por más de dos (2) años.
- 5 El ingreso generado en la venta de valores mobiliarios que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término de dos (2) años o más, que constituya ganancia ocasional, sin incluir los ingresos por venta de acciones.
- 295 Ingresos brutos por venta de otros activos fijos poseídos por dos (2) años o más**
- 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El ingreso total percibido por la venta de activos fijos (muebles, inmuebles, depreciables y no depreciables) poseídos por dos (2) años o más, diferentes de los valores mobiliarios y que pueda constituir ganancia ocasional exenta.
- 4 El valor no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los ingresos por venta de otros activos fijos poseídos por dos (2) años o más. Tales como: utilidad en la venta de casa de habitación adquirida con anterioridad al año gravable 1987 (Art. 44 E.T.) y la utilidad comercial por saneamiento de bienes raíces (Art. 90-2 E.T.)
- 5 El ingreso generado en la venta de activos fijos que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por dos (2) años o más, diferentes de los valores mobiliarios que constituya ganancia ocasional.
- 296 Ingresos por rifas, loterías, apuestas y similares**
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, o cero (0) si es una deducción especial.
- 5 El valor percibido proveniente de loterías, premios, rifas, apuestas y similares, que es susceptible de constituir ganancia ocasional. Cuando sean en dinero, su cuantía se determina por lo efectivamente recibido. Cuando sean en especie, por el valor comercial del bien al momento de recibirse que constituye ganancia ocasional.
- 297 Ingresos por herencias, legados, gananciales y porción conyugal**
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor exento de lo recibido por concepto de: herencias, legados, gananciales y porción conyugal, conforme lo establecen los artículos 307 y 308 del E.T.
- 4 El ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional por concepto de herencias y legados.
- 5 El valor en dinero o en especie recibido como herencia o legado (por testamento) que constituya ganancia ocasional.
- 298 Ingresos por aportes, contribuciones, subsidios y otros**
- 1 El ingreso total percibido por aportes, contribuciones, subsidios, recompensas y otros, susceptible de constituir renta gravable.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor exento de lo recibido por concepto de aportes, contribuciones y otros
- 4 El ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional por concepto de subsidios y ayudas conforme con lo establecido en el artículo 57-1 del E.T.
- 5 El valor en dinero o en especie recibido por aportes, contribuciones y otros, que constituya ganancia ocasional.
- 299 Ingresos por donaciones**
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 El valor exento de lo recibido por concepto de donaciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley 488 de 1998 y en el artículo 1º de la Ley 939 de 2004.
- 4 El ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional por concepto de donaciones.
- 5 El valor en dinero o en especie recibido por donaciones que constituya ganancia ocasional.
- 300 Otros ingresos diferentes de los anteriores**
- 1 Los demás ingresos no contemplados en las casillas anteriores, susceptible de constituir renta gravable. Si el obligado a declarar es persona natural, y durante el año gravable que está declarando tuvo ingresos por salarios, demás pagos laborales, honorarios, comisiones y/o servicios, la totalidad de los mismos debe declararlos en esta casilla.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 3 Los demás ingresos no contemplados en las casillas anteriores, susceptible de constituir renta o ganancia ocasional exenta.
- 4 El valor no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los demás ingresos no contemplados en las casillas anteriores.
- 5 Los demás ingresos no contemplados en las casillas anteriores, susceptible de constituir ganancia ocasional.
- 301 Ingresos brutos no operacionales provenientes de países con convenio de doble tributación**
- 1 El valor de los ingresos no operacionales provenientes de los países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación.
- 302 Ingresos brutos no operacionales**
- 1 Resultado en el Prevalidador.
- 2 Resultado en el Prevalidador.
- 3 Resultado en el Prevalidador.
- 4 Resultado en el Prevalidador.
- 5 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 44 de la declaración de renta: Intereses y rendimientos financieros

Son rendimientos financieros los intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y en general, todo cuanto represente rendimientos de capital o diferencias entre el valor invertido o aportado, y el valor futuro y/o pagado o abonado al aportante o inversionista, cualesquiera que sean las condiciones o nominaciones que se determinen para el efecto.

Incluya en esta casilla el cien por ciento (100%) de los rendimientos financieros realizados en el año gravable que está declarando, tales como intereses de las secciones de ahorro de los bancos, intereses y corrección monetaria obtenidos bajo la modalidad UVR, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento y otros intereses y rendimientos financieros, gravados y no gravados. También incluya los rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes (Fondos de Inversión colectiva Decreto 2555/2010 y 1242/2013).

303 Intereses

- 1 El valor de los rendimientos financieros percibidos en el año, tales como: intereses, corrección monetaria, intereses de depósito a término, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, etc., susceptible de constituir renta gravable.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 3 El valor de los intereses percibidos susceptible de constituir renta exenta.
- 4 El valor que no constituye renta ni ganancia ocasional de los intereses percibidos en el año.

304 Intereses por préstamos a socios

- 1 El valor de los intereses presuntos calculados a la tasa DTF vigente al 31 de diciembre del año gravable que está declarando y proporcional al tiempo de posesión, sobre los préstamos que haya otorgado a sus socios y/o accionistas, que constituye renta gravable.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.

305 Intereses por inversiones en títulos

- 1 Los ingresos correspondientes a la diferencia entre el valor patrimonial de los títulos en el último día del año gravable anterior al que está declarando y del año gravable que está declarando susceptible de constituir renta gravable. Si posee o poseyó durante el año títulos con descuento, declare como ingresos la diferencia entre el valor patrimonial del título en el último día del año gravable anterior al que está declarando o el valor de enajenación si fue vendido durante el año y el valor patrimonial del título en el último día del año que está declarando o el valor de

adquisición cuando haya sido adquirido durante el año. En los casos de titularización el originador debe incluir todos los valores causados o reconocidos a su favor en el respectivo ejercicio.

- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
 - 3 Los rendimientos susceptibles de constituir renta exenta, por conceptos tales como: rendimientos de los títulos de ahorro a largo plazo para financiación de vivienda, intereses de los bonos de financiamiento presupuestal y especial, etc.
 - 4 La parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de los rendimientos percibidos por las inversiones en títulos, tales como bonos para la seguridad y bonos de solidaridad para la paz.
- 306 Ingresos por derivados financieros**
- 1 Los ingresos generados por la liquidación de los activos subyacentes que ha negociado que corresponde a la diferencia entre el valor pactado y el valor del activo subyacente, ya sean productos agrícolas y ganaderos, metales, productos energéticos, divisas, acciones, índices bursátiles, tipos de interés, etc., susceptible de constituir renta gravable.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
 - 3 Los ingresos por derivados financieros susceptibles de constituir renta exenta.
 - 4 La parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente esté representado exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondos o en Fondos de inversión colectiva (Decretos 2555/2010 y 1242/2013) que reflejen el comportamiento de dichas acciones.
- 307 Ingresos por valoración de inversiones, derivados y operaciones de cobertura**
- 1 Si es un contribuyente obligado a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones de conformidad con las normas especiales que para el efecto señalen las entidades de control, los ingresos efectivamente realizados en el año gravable, procedentes de la valoración de inversiones, derivados financieros y operaciones de cobertura, susceptible de constituir renta gravable.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo
 - 3 Si es un contribuyente obligado a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones de conformidad con las normas especiales que para el efecto señalen las entidades de control, los ingresos susceptibles de constituir renta exenta, efectivamente realizados en el año gravable procedentes de la valoración de inversiones, derivados financieros y operaciones de cobertura.
 - 4 El valor no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los ingresos por valoración de inversiones, derivados y operaciones de cobertura.
- 308 Intereses por créditos hipotecarios**
- 1 El valor de los intereses por créditos hipotecarios, susceptible de constituir renta gravable.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
 - 3 El valor de los intereses por créditos hipotecarios percibidos susceptible de constituir renta exenta.
 - 4 El valor que no constituye renta ni ganancia ocasional de los intereses por créditos hipotecarios percibidos en el año.
- 309 Otros ingresos diferentes de los anteriores**
- 1 El ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera poseídos durante el año gravable y los demás rendimientos financieros no contemplados en las casillas anteriores.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo
 - 3 El ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera poseídos durante el año gravable y los demás rendimientos financieros no contemplados en las casillas anteriores susceptible de constituir renta exenta.
 - 4 El valor no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los demás rendimientos financieros no contemplados en las casillas anteriores.
- 310 Intereses y rendimientos financieros provenientes de países con convenio de doble tributación**
- 1 El valor de los ingresos provenientes de los países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación. (Concepto 088129 de octubre 28 de 2009)
 - 3 El valor de los ingresos provenientes de los países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación, susceptible de constituir renta exenta.
- 311 Intereses y rendimientos financieros**
- 1 Resultado en el Prevalidador.
 - 2 Resultado en el Prevalidador.
 - 3 Resultado en el Prevalidador.
 - 4 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 45 de la declaración de renta: Total Ingresos brutos

- 312 Total Ingresos brutos**
- 1 Resultado en el Prevalidador.
 - 2 Resultado en el Prevalidador.
 - 3 Resultado en el Prevalidador.
 - 4 Resultado en el Prevalidador.
 - 5 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 46 de la declaración de renta: Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas

- 313 Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas**
- 1 El valor de las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas, realizados durante el año gravable que está declarando.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
 - 3 Las devoluciones, rebajas y descuentos que afecten los ingresos susceptibles de constituir renta exenta.

Casilla 47 de la declaración de renta: Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

- 314 Ingresos no constitutivos de renta**
- 4 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 48 de la declaración de renta: Total Ingresos netos

- 315 Total Ingresos netos**
- 1 Resultado en el Prevalidador.
 - 2 Resultado en el Prevalidador.

- 3 Resultado en el Prevalidador.
- 5 Resultado en el Prevalidador.
- 316 Ingresos no constitutivos de ganancia ocasional
 - 1 Resultado en el Prevalidador.
- 317 Ingresos provenientes de países con convenio de doble tributación
 - 1 El valor de los ingresos provenientes de los países con convenio para evitar la doble tributación.

Costos

Los costos representan erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la adquisición o la producción de los bienes o la prestación de los servicios, de los cuales un ente económico obtuvo sus ingresos.

Para que los costos sean fiscalmente aceptables, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones legales:

- a) Que su deducción no esté limitada o prohibida por la ley
- b) Que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad (de acuerdo con la magnitud y las características de cada actividad) con la actividad productora de la renta declarada,
- c) Que se realicen en el año o período gravable, es decir que se hayan causado dentro del período gravable por el cual se solicita la deducción, y,
- d) Que el documento soporte de los mismos cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

Los costos legalmente aceptables se entienden realizados cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro medio que equivalga legalmente a un pago, excepto los costos incurridos por contribuyentes que lleven contabilidad por el sistema de causación, los cuales se entienden realizados en el año o período en que se causen, aunque no se hayan pagado todavía. Los costos incurridos por anticipado sólo se deducen en el año o período gravable en que se causen. (Art. 58 E.T.)

Casilla 49 de la declaración de renta: Costo de ventas y de prestación de servicios

Costos de producción o de operación

- 318 Inventario inicial de materia prima, materiales y suministros
 - 1 El valor de los inventarios de materia prima, materiales y suministros a 31 de diciembre del año gravable anterior al que está declarando.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 319 Compras de materia prima, materiales y suministros
 - 1 El valor de las compras efectuadas en el año gravable que está declarando de materia prima materiales y suministros.
 - 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 320 Inventario final de materia prima, materiales y suministros
 - 1 El valor de los inventarios finales por el año gravable que está declarando de materias primas, materiales y suministros. Este valor debe coincidir con el registrado en la casilla 121.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 321 Inventario inicial de productos en proceso
 - 1 El valor de los inventarios que se encuentren en proceso a 31 de diciembre del año gravable anterior al que está declarando.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable anterior al que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 322 Mano de obra directa
 - 1 El valor de los salarios y prestaciones sociales que afectaron directamente el costo de producción y/o de ventas durante el año que está declarando.
 - 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

Costos generales de fabricación

- 323 Mano de obra Indirecta
 - 1 El valor de los salarios y prestaciones sociales que afectaron indirectamente el costo de producción durante el año que está declarando.
 - 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 324 Depreciaciones
 - 1 El valor fiscal de la depreciación de los activos correspondiente al año que está declarando, vinculada al proceso de producción.
 - 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 325 Amortizaciones
 - 1 El valor fiscal de la amortización de los activos correspondiente al año que está declarando, vinculada al proceso de producción.
 - 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 326 Agotamiento
 - 1 El valor total del agotamiento a 31 de diciembre del año que está declarando, vinculado al proceso de producción.
 - 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 327 Diferencia en cambio
 - 1 El valor de la diferencia en cambio en que incurrió como consecuencia de las fluctuaciones presentadas en la tasa de cambio de las obligaciones en moneda extranjera durante el año que está declarando, que afecten el proceso de producción.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 328 Pagos al exterior por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría
 - 1 El valor de los servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría contratados con terceros que afecten el proceso de producción.
 - 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 329 Otros costos generales de fabricación
 - 1 El valor de los demás costos incurridos en el proceso de producción, no incluidos en las casillas anteriores.
 - 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 330 Servicios contratados con terceros
 - 1 El valor de los servicios contratados con terceros que afecten el proceso de producción.
 - 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 331 Inventario final de productos en proceso
 - 1 El valor de los artículos semielaborados, es decir que poseen un cierto grado de terminación y para lo cual se ha incurrido en costos de materiales, mano de obra y costos indirectos de fabricación requiriendo procesos adicionales para ser convertidos en productos terminados.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

- 332 Aportes a EPS**
- 1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a las Entidades Promotoras de Salud de los empleados encargados de la producción, durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.
 - 2 El valor causado por concepto de aportes a las Entidades Promotoras de Salud durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.
- 333 Aportes a ARL**
- 1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a las Administradoras de Riesgos Laborales de los empleados encargados de la producción, durante la vigencia.
 - 2 El valor causado por concepto de aportes a las Administradoras de Riesgos Laborales durante la vigencia.
- 334 Aportes a Fondos de Pensiones**
- 1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a los Fondos de Pensiones de los empleados encargados de la producción, durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.
 - 2 El valor causado por concepto de aportes a los Fondos de Pensiones durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.
- 335 Aportes al SENA**
- 1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA, de los empleados encargados de la producción.
 - 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA
- 336 Aportes al ICBF**
- 1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al ICBF, de los empleados encargados de la producción.
 - 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al ICBF
- 337 Aportes a cajas de compensación familiar**
- 1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales a las cajas de compensación, de los empleados encargados de la producción
 - 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales a las cajas de compensación.
- 338 Regalías pagadas en el país y al exterior**
- 1 El valor de las regalías pagadas al exterior que afecten el proceso de producción.
 - 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 339 Inventario inicial de productos terminados y mercancías para la venta**
- 1 El valor de los inventarios de productos terminados y mercancías a 31 de diciembre del año gravable anterior al que está declarando.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 340 Compras de productos terminados y mercancías para la venta**
- 1 El valor de las compras de productos terminados y mercancías efectuadas en el año que está declarando para ser comercializadas sin transformarlas.
 - 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 341 Inventario final de productos terminados y mercancías para la venta**
- 1 El valor de los inventarios finales de productos terminados y mercancías disponibles para la venta a 31 de diciembre del que está declarando.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 342 Costo de ventas y de prestación de servicios**
- 1 El monto asignado por el contribuyente a los artículos y productos vendidos o servicios prestados en el año gravable
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 343 En la actividad agrícola**
- 1 El valor de los costos incurridos en la actividad agrícola y las demás relacionadas con el sector.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 344 En la actividad ganadera, en comercio de ganado y en pesca**
- 1 El valor de los costos incurridos en la actividad ganadera y en el comercio de ganado y las demás relacionadas con el sector.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 345 En exploración y explotación de carbón**
- 1 El valor de los costos incurridos en la actividad de exploración y explotación de carbón.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 346 En exploración y explotación de hidrocarburos**
- 1 El valor de los costos incurridos en la actividad de explotación de hidrocarburos.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 347 En exploración y explotación de gases y minerales**
- 1 El valor de los costos incurridos en la actividad de exploración de gases y minerales.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 348 En exploración y explotación de otros recursos**
- 1 El valor de los costos incurridos en la actividad de explotación de otros recursos minerales.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 349 En la actividad de seguros y capitalización**
- 1 El valor correspondiente a la sumatoria de los siguientes conceptos: Cuando se trate de compañías de seguros de vida, y de capitalización en lo pertinente: El importe pagado o abonado en cuenta, por concepto de siniestros de pólizas totales vencidas y de rentas vitalicias, ya sean fijas o indefinidas, el importe de los siniestros avisados, hasta concurrencia de la parte no reasegurada, debidamente certificada por el Revisor Fiscal, lo pagado por beneficios especiales sobre pólizas vencidas, lo pagado por rescates, el importe de las primas de reaseguros cedidas en Colombia o en el exterior, y el importe que al final del año o período gravable tenga la reserva matemática. Cuando se trate de compañías de seguros generales: El importe de los siniestros pagados o abonados en cuenta, el importe de los siniestros avisados, hasta concurrencia de la parte no reasegurada, debidamente certificado por el Revisor Fiscal, el importe de las primas de reaseguros cedidas en Colombia o en el exterior, el importe de los gastos por salvamentos o ajustes de siniestros, y el importe que al final del año o período gravable tenga la reserva técnica.
 - 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 350 En contratos de servicios autónomos**
- 1 El valor de los costos incurridos en la actividad de contratos de servicios autónomos y las demás relacionadas con el sector, ya sea realizados o la parte proporcional según el caso.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 351 Otros costos diferentes a los anteriores**
- 1 El valor de todos aquellos costos que no haya incluido dentro de las casillas anteriores.
 - 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

352 Costos Imputables a ingresos que no constituyen renta

1 Los valores que sean imputables como costos relativos a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. (Art. 177-1 E.T.).

353 Costo de ventas y de prestación de servicios

- 1 Resultado en el Prevalidador.
- 2 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 50 de la declaración de renta: Otros costos**Activos fijos****354 Costos en venta de valores mobiliarios poseídos por menos de dos (2) años**

- 1 El costo fiscal de los valores mobiliarios poseídos por menos de dos (2) años, que tengan la calidad de activos fijos.
- 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

355 Costos en venta de otros activos fijos poseídos por menos de dos (2) años

- 1 El costo fiscal, antes de restar la depreciación acumulada, de otros activos fijos (muebles, inmuebles, depreciables y no depreciables) poseídos por menos de dos (2) años.
- 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

356 Costos en venta de valores mobiliarios poseídos por dos (2) años o más

- 1 El costo fiscal de los valores mobiliarios poseídos por más de dos (2) años, que tengan la calidad de activos fijos.
- 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

357 Costos en venta de otros activos fijos poseídos por dos (2) años o más

- 1 El costo fiscal, antes de restar la depreciación acumulada, de los otros activos fijos poseídos por más de dos (2) años, que tengan la calidad de activos fijos.
- 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

358 Costos imputables a ingresos que no constituyen ganancia ocasional

- 1 Los valores que sean imputables como costos relativos a los ingresos no constitutivos de ganancia ocasional. (Art. 177-1 E.T.)

359 Otros costos

- 1 Resultado en el Prevalidador.
- 2 Resultado en el Prevalidador.

360 Costos imputables a las rentas exentas

- 1 El valor de los costos imputables a las rentas exentas.

361 Costos incurridos en el exterior

- 1 El valor de los costos incurridos en el exterior.

362 Costos incurridos en países con convenio de doble tributación

- 1 El valor de los costos incurridos en el exterior, con países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación.

Casilla 51 de la declaración de renta: Total costos**363 Total costos**

- 1 Resultado en el Prevalidador.
- 2 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 52 de la declaración de renta: Gastos operacionales de administración

Los gastos ocasionados en desarrollo del objeto social principal del contribuyente y que correspondan a las sumas o valores en que se incurre durante el ejercicio directamente relacionados con la gestión administrativa, que guarden relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.

364 Salarios y prestaciones sociales

- 1 El valor de los salarios y prestaciones sociales, causados en el año que está declarando, incluido el salario integral.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

365 Aportes a EPS

- 1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a las Entidades Promotoras de Salud durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.
- 2 El valor causado por concepto de aportes a las Entidades Promotoras de Salud durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.

366 Aportes a ARL

- 1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a las Administradoras de Riesgos Laborales. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.
- 2 El valor causado por concepto de aportes a las Administradoras de Riesgos Laborales durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.

367 Aportes a Fondos de pensiones

- 1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a los Fondos de Pensiones durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.
- 2 El valor causado por concepto de aportes a los Fondos de Pensiones durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.

368 Aportes al SENA

- 1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA
- 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA

369 Aportes al ICBF

- 1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al ICBF
- 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al ICBF

- 370 Aportes a cajas de compensación familiar**
 1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales a las cajas de compensación
 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales a las cajas de compensación.
- 371 Servicios, honorarios y comisiones a favor de residentes o domiciliados en el país**
 1 El valor de los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de residentes o domiciliados en el país efectuados durante el año que está declarando, sin incluir los realizados a vinculados.
 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 372 Servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del país**
 1 El valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados durante el año que está declarando por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del país.
 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 373 Servicios, honorarios y comisiones a favor de no residentes o no domiciliados en el país**
 1 El valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de no residentes o no domiciliados durante el año que está declarando, teniendo en cuenta los límites de Ley, sin incluir los percibidos de vinculados.
 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 374 Servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del exterior**
 1 El valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del exterior durante el año que está declarando, teniendo en cuenta los límites de Ley.
 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 375 Servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría pagados a no residentes o no domiciliados en el país**
 1 El valor de los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría a favor de residentes o domiciliados en el país efectuados durante el año que está declarando, sin incluir los realizados a vinculados.
 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 376 Impuestos**
 1 El valor de los impuestos pagados en el año que está declarando, que por ley son deducibles.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 377 Tasas**
 1 El valor de las tasas pagadas en el año que está declarando, que por ley son deducibles.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 378 Contribuciones, afiliaciones y aportes**
 1 El valor de las contribuciones, afiliaciones y aportes pagados en el año que está declarando, que por ley son deducibles.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 379 Arrendamientos y alquiler**
 1 El valor de los arrendamientos causados durante el año que está declarando.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 380 Seguros y gastos legales**
 1 El valor de los gastos causados por seguros y gastos legales en que haya incurrido el contribuyente durante el año que está declarando.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 381 Regalías pagadas en el país y en el exterior**
 1 El valor de las regalías pagadas en el exterior causadas en que haya incurrido el contribuyente durante el año que está declarando.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 382 Mantenimiento, reparaciones, adecuación e instalación**
 1 El valor de las reparaciones y mantenimientos causados durante el año que está declarando.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 383 Depreciaciones**
 1 El valor fiscal de la depreciación de los activos utilizados en la gestión administrativa, durante el año que está declarando.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 384 Amortizaciones**
 1 El valor de la amortización causada sobre los activos diferidos e intangibles durante el año que está declarando.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 385 Provisión general de cartera**
 1 El valor correspondiente a la provisión general de cartera sobre las deudas de dudoso o difícil cobro durante el año que está declarando.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 386 Provisión individual de cartera**
 1 El valor correspondiente a la provisión individual de cartera durante el año que está declarando.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 387 Provisión para bienes recibidos en dación en pago**
 1 El valor de la provisión para bienes recibidos en dación en pago durante el año que está declarando, deducible para las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 388 Provisión otros activos**
 1 El valor de la provisión para otros activos durante el año que está declarando, deducible fiscalmente.
 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo de la provisión para otros activos.
- 389 Deudas manifiestamente perdidas, o sin valor**
 1 El valor de las deudas manifiestamente perdidas o sin valor que se hayan descargado durante el año que está declarando, siempre que se demuestre la realidad de la deuda, se justifique su descargo y se pruebe que se ha originado en operaciones productoras de renta.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 390 Pérdida de bienes**
 1 El valor de las pérdidas sufridas durante el año que está declarando concerniente a los bienes usados en la actividad productora de renta y ocurridas por fuerza mayor.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

- 391 Otros gastos a favor de no residentes o no domiciliados en el país**
 1 El valor de los otros gastos a favor de no residentes o no domiciliados efectuados durante el año que está declarando, teniendo en cuenta los límites de ley.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 392 Otros gastos operacionales de administración**
 1 El valor de otros gastos o deducciones correspondientes a conceptos no incluidos en las casillas anteriores, efectuados durante el año que está declarando.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 393 Gastos incurridos en países con convenio de doble tributación**
 1 El valor de los gastos incurridos en el exterior, con países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación.
- 394 Gastos operacionales de administración**
 1 Resultado en el Prevalidador.
 2 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 53 de la declaración de renta: Gastos operacionales de ventas

Los gastos ocasionados en desarrollo del objeto social principal del contribuyente y que correspondan a las sumas o valores en que se incurre durante el ejercicio directamente relacionados con la actividad de ventas.

- 395 Salarios y prestaciones sociales**
 1 El valor de los salarios y prestaciones sociales, causados en el año que está declarando, incluido el salario integral.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 396 Aportes a EPS**
 1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a las Entidades Promotoras de Salud durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.
 2 El valor causado por concepto de aportes a las Entidades Promotoras de Salud durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.
- 397 Aportes a ARL**
 1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a las Administradoras de Riesgos Laborales. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.
 2 El valor causado por concepto de aportes a las Administradoras de Riesgos Laborales durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.
- 398 Aportes a Fondos de pensiones**
 1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a los Fondos de Pensiones durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.
 2 El valor causado por concepto de aportes a los Fondos de Pensiones durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.
- 399 Aportes al SENA**
 1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA
 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA
- 400 Aportes al ICBF**
 1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al ICBF
 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al ICBF
- 401 Aportes a cajas de compensación familiar**
 1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales a las cajas de compensación
 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales a las cajas de compensación.
- 402 Servicios, honorarios y comisiones a favor de residentes o domiciliados en el país**
 1 El valor de los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de residentes o domiciliados en el país efectuados durante el año que está declarando, sin incluir los realizados a vinculados.
 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 403 Servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del país**
 1 El valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados durante el año que está declarando por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del país.
 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 404 Servicios, honorarios y comisiones a favor de no residentes o no domiciliados en el país**
 1 El valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de no residentes o no domiciliados durante el año que está declarando, teniendo en cuenta los límites de Ley, sin incluir los percibidos de vinculados.
 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 405 Servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del exterior**
 1 El valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del exterior durante el año que está declarando, teniendo en cuenta los límites de ley.
 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 406 Impuestos, tasas y regalías**
 1 El valor de los impuestos, tasas y regalías pagados en el año que está declarando, que por ley son deducibles.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 407 Contribuciones, afiliaciones y aportes**
 1 El valor de las contribuciones, afiliaciones y aportes pagados en el año que está declarando, que por ley son deducibles.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 408 Arrendamientos y alquiler**
 1 El valor de los arrendamientos causados durante el año que está declarando.
 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.
- 409 Seguros y gastos legales**
 1 El valor de los gastos causados por seguros y gastos legales en que haya incurrido el contribuyente durante el año que está declarando.
 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

410 Mantenimiento, reparaciones, adecuación e instalación

- 1 El valor de las reparaciones y mantenimientos causados durante el año que está declarando.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

411 Gastos de viaje

- 1 El valor de los gastos de viajes causados, que por ley son deducibles.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

412 Publicidad, propaganda y promoción

- 1 El valor de los pagos o abonos en cuenta por concepto de comerciales en radio, prensa, televisión u otros medios y por otros conceptos de publicidad en que incurrió durante el año que está declarando.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

413 Depreciaciones

- 1 El valor fiscal de la depreciación de los activos utilizados en la gestión de ventas, durante el año que está declarando.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

414 Amortizaciones

- 1 El valor de la amortización causada sobre los activos diferidos e intangibles durante el año que está declarando.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

415 Provisiones

- 1 El valor correspondiente a las provisiones durante el año que está declarando.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

416 Otros gastos a favor de no residentes o no domiciliados en el país

- 1 El valor de los otros gastos a favor de no residentes o no domiciliados efectuados durante el año que está declarando, teniendo en cuenta los límites de Ley.
- 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

417 Otros gastos operacionales de ventas

- 1 El valor de otros gastos operacionales de ventas causados durante el año que está declarando, no incluidos en las casillas anteriores.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

418 Gastos incurridos en países con convenio de doble tributación

- 1 El valor de los gastos incurridos en el exterior, con países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación.

419 Gastos operacionales de ventas

- 1 Resultado en el Prevalidador.
- 2 Resultado en el Prevalidador

Casilla 54 de la declaración de renta: Dedución inversión en activos fijos**420 Dedución inversiones en activos fijos**

- 1 El valor de la deducción por inversión en activos fijos reales productivos, cuando de conformidad con el párrafo 3º del artículo 158-3 del E.T. a ello haya lugar, y si se tiene contrato de estabilidad jurídica.

Casilla 55 de la declaración de renta: Otras deducciones

Comprende las sumas pagadas y/o causadas durante el ejercicio por conceptos no relacionados directamente con el desarrollo del objeto social principal del contribuyente y que guardan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.

421 Intereses a favor de residentes o domiciliados en el país

- 1 El valor de los intereses causados a favor de residentes o domiciliados en el país, durante el año que está declarando.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.

422 Intereses a favor de no residentes o no domiciliados en el país

- 1 El valor de los intereses a favor de no residentes o no domiciliados efectuados durante el año que está declarando.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.

423 Diferencia en cambio

- 1 El valor de la diferencia en cambio en que incurrió como consecuencia de las fluctuaciones presentadas en la tasa de cambio de las obligaciones en moneda extranjera durante el año que está declarando.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

424 Gastos por inversiones en títulos

- 1 El valor de los gastos por inversiones en títulos incurridos durante el año que está declarando.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

425 Gastos por derivados financieros

- 1 El valor de los gastos por derivados financieros incurridos durante el año que está declarando.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

426 Gastos por contratos de leasing

- 1 El valor de los gastos por contratos de leasing incurridos durante el año que está declarando.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

427 Donaciones

- 1 El valor de las donaciones efectuadas durante el año que está declarando que cumplan con los requisitos del artículo 125 al 126-2 del E.T.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

428 Dedución por inversión en espectáculos públicos

- 1 El valor de los gastos por inversión en espectáculos públicos realizados durante el año que está declarando.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

429 Dedución por inversión en fondos de inversión colectiva

- 1 El valor de los gastos por inversión en fondos de inversión colectiva realizadas durante el año que está declarando.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

430 Deducciones especiales y/o sin relación de causalidad

- 1 El valor de las otras deducciones especiales que cumplan con los requisitos de la ley que las autoriza, efectuadas durante el año que está declarando.
- 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando.

431 Otros gastos o deducciones diferentes de las anteriores

- 1 El valor de otros gastos o deducciones correspondientes a conceptos no incluidos en las casillas anteriores efectuados durante el año que está declarando.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.

432 Gastos incurridos en el exterior

- 1 El valor de los gastos realizados o pagados al exterior durante el año que está declarando.

433 Gastos incurridos en países con convenio de doble tributación

- 1 El valor de los gastos incurridos en el exterior, con países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación.

434 Deducciones imputables a ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional

- 1 Los valores que sean imputables como gastos relativos a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. (Art. 177-1 E.T.)

435 Otras deducciones

- 1 Resultado en el Prevalidador.
- 2 Resultado en el Prevalidador.

436 Deducciones imputables a las rentas exentas

- 1 El valor de las deducciones imputables a las rentas exentas

Casilla 56 de la declaración de renta: Total Deducciones**437 Total Deducciones**

- 1 Resultado en el Prevalidador.
- 2 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 57 de la declaración de renta: Renta líquida ordinaria del ejercicio**438 Renta líquida ordinaria del ejercicio**

- 1 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 58 de la declaración de renta: o Pérdida líquida del ejercicio**439 o Pérdida líquida del ejercicio**

- 1 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 59 de la declaración de renta: Compensaciones**440 Compensaciones de pérdidas fiscales.**

- 1 El valor a compensar de las pérdidas fiscales generadas en periodos anteriores. Para determinar el valor límite que podrá llevar como compensación con la "renta líquida ordinaria del ejercicio" obtenida en el año gravable que está declarando, tenga en cuenta:
 - a) La pérdida fiscal del año gravable 2006, se podrá compensar sin exceder del veinticinco por ciento (25%) de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 788 de 2002.
 - b) Las pérdidas fiscales determinadas a partir del año gravable 2007 podrán compensarse sin límite porcentual de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 del Estatuto Tributario,

441 Compensaciones del exceso de renta presuntiva sobre renta ordinaria

- 1 El valor a compensar por el exceso de renta presuntiva determinado en años anteriores. Si determinó renta líquida ordinaria del ejercicio, casilla 438 1, puede compensar el exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente, de acuerdo con el parágrafo del artículo 189 E.T

442 Compensaciones

- 1 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 60 de la declaración de renta: Renta líquida**443 Renta líquida**

- 1 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 61 de la declaración de renta: Renta presuntiva**444 Patrimonio líquido del año o período gravable anterior**

- 1 El valor del patrimonio líquido del año anterior al que está declarando.

445 Valor patrimonial neto de las acciones y aportes poseídos en sociedades nacionales

- 1 El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídas en sociedades nacionales a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando.

446 Valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito

- 1 El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito nacionales a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando.

447 Valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo

- 1 El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo al 31 de diciembre del año anterior al que está declarando.

448 Valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas exclusivamente mineras

- 1 El valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas exclusivamente mineras distintas de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando.

- 449 Las primeras 19.000 UVT de activos destinados al sector agropecuario**
 1 Las primeras 19.000 UVT de los activos destinados al sector agropecuario al 31 de diciembre del año anterior al que está declarando.
- 450 Otras exclusiones**
 1 El valor de otras exclusiones que no correspondan a los conceptos incluidos en las casillas anteriores (las primeras 8.000 UVT del valor de la casa de habitación).
- 451 Base de cálculo de la renta presuntiva**
 1 Resultado en el Prevalidador.
- 452 3% del patrimonio sujeto a renta presuntiva**
 1 El valor resultante de aplicar el 3% a la base de cálculo de renta presuntiva determinada en la casilla 451 1. Base de cálculo de la renta presuntiva.
- 453 Renta gravable generada por los activos excluidos**
 1 El valor de la renta generada en el año gravable que está declarando por los activos excluidos de la base de la renta presuntiva.
- 454 Renta presuntiva**
 1 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 62 de la declaración de renta: Renta exenta

- 455 Renta exenta**
 1 Resultado en el Prevalidador
 Los ingresos obtenidos en el país y en el exterior en desarrollo del objeto social y que pueden constituir renta exenta, después de descontar los costos y las deducciones, pueden ser por alguno de los siguientes conceptos: Comunidad Andina; convenios internacionales a fin de evitar la doble tributación; ejecución de las actividades exentas establecidas en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, derechos de autor; y empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con participación del Estado superior al 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.
- 456 Reducción renta presuntiva en el porcentaje de renta exenta (casos exceptivos)**
 1 En esta casilla, cuando se trate de contribuyentes personas jurídicas y a ello haya lugar, el valor de la reducción de la renta presuntiva en el porcentaje que corresponda, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 608 de 2000.

Casilla 63 de la declaración de renta: Rentas Gravables

- 457 Rentas Gravables**
 1 Resultado en el Prevalidador
 Corresponde al valor de los activos omitidos y los pasivos inexistentes originados en periodos no revisables, de conformidad con el Artículo 239-1 del E.T.

Casilla 64 de la declaración de renta: Renta líquida gravable

- 458 Renta líquida gravable**
 1 Resultado en el Prevalidador.

Tarifa

- 459 25%**
 1 El resultado de multiplicar el valor de la casilla 458 1 por la tarifa única del veinticinco por ciento (25%), si el declarante es una sociedad o asimilada nacional, o sociedad extranjera de cualquier naturaleza contribuyente del régimen ordinario.
 2 Valor de la casilla 458 1.
- 460 20%**
 1 El resultado de multiplicar el valor de la casilla 458 1 por la tarifa del veinte por ciento (20%), si el contribuyente es del régimen tributario especial. Los contribuyentes sometidos al régimen tributario especial, al determinar el beneficio neto o excedente, deben incluir todos los ingresos incluidos los provenientes de la enajenación de activos (casillas 292 al 295) según el Art. 357 E. T. y el Concepto DIAN No. 069922 del 28 de septiembre de 2005.
 2 Valor de la casilla 458 1.
- 461 15%**
 1 El resultado de multiplicar el valor de la casilla 458 1 por la tarifa del quince por ciento (15%) Si el contribuyente es persona jurídica usuario operador, usuario industrial de bienes o usuario industrial de servicios de zona franca. Nota: Si el contribuyente tiene registradas en el RUT las calidades veintisiete (27) "titular de puertos y muelles de servicio público o privado" y treinta y cuatro (34) "Usuario industrial de servicios de zona franca", debe efectuar de manera separada la depuración de la renta y la liquidación del impuesto sobre la renta ordinaria y/o presuntiva a las tarifas correspondientes (33% y 15%) y consolidar los resultados en esta casilla.
 2 Valor de la casilla 458 1.
- 462 Personas naturales o asimiladas**
 1 El resultado de aplicar la tabla del impuesto de renta y complementarios de que trata el Artículo 241 del E. T., para las personas naturales colombianas, de las sucesiones de causantes colombianos, de las personas naturales extranjeras residentes en el país, de las sucesiones de causantes extranjeros residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales.
 2 Valor de la casilla 458 1.
- 463 Progresividad de la tarifa de impuesto de renta, o, sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente**
 1 Escriba el impuesto calculado a la tarifa que corresponda al porcentaje de progresividad de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal. Se aplica para las nuevas pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir del 29 de diciembre de 2010 (Ley 1429 de 2010), conforme a los siguientes parámetros:
 • Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.
 • Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
 • Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

- Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
 - Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal. Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros:
 - Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en los ocho primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.
 - Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el noveno año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
 - Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el décimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
 - Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas a partir del undécimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. Si es sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente en el país o persona natural sin residencia en el país, escriba el impuesto calculado a la tarifa del treinta y tres (33%) sobre las rentas de fuente nacional obtenidas en el periodo gravable.
- 2 Valor de la casilla 458 1.

Casilla 65 de la declaración de renta: Ingresos por ganancias ocasionales

- 464 Ingresos por ganancia ocasional en venta de activos fijos
1 Resultado en el Prevalidador.
- 465 Otros ingresos por ganancias ocasionales
1 Resultado en el Prevalidador.
- 466 Ingresos por ganancias ocasionales
1 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 66 de la declaración de renta: Costos por ganancias ocasionales

- 467 Costos por ganancia ocasional en venta de activos fijos
1 Resultado en el Prevalidador.
- 468 Otros costos por ganancias ocasionales
1 Escriba los costos por ganancias ocasionales no incluidos en la Sección de Costos.
- 469 Costos por ganancias ocasionales
1 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 67 de la declaración de renta: Ganancias ocasionales no gravadas y exentas

- 470 Ganancias ocasionales no gravadas y exentas
1 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 68 de la declaración de renta: Ganancias ocasionales gravables

- 471 Ganancias ocasionales gravables
1 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 69 de la declaración de renta: Impuesto sobre la renta líquida gravable

- 472 Impuesto sobre la renta líquida gravable
1 Resultado de aplicar la tarifa correspondiente según la naturaleza o calidad del contribuyente.

Casilla 70 de la declaración de renta: Descuentos tributarios

- 473 IVA en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas
1 El valor del impuesto sobre las ventas pagado en las importaciones de maquinaria pesada para industrias básicas (Art. 258-2 E.T.).
- 474 Impuestos pagados en el exterior
1 El impuesto pagado en el extranjero sobre las rentas percibidas de fuente extranjera, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que se deba pagar en Colombia por esas mismas rentas. (Art. 254 E.T.). Cuando se trate de dividendos o participaciones recibidos de sociedades domiciliadas en el exterior, el valor resultante de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones por la tarifa del impuesto sobre la renta a la que se hayan sometido las utilidades que los generaron. Cuando los dividendos hayan sido gravados en el país de origen, el descuento se incrementará en el monto de tal gravamen. En ningún caso el descuento podrá exceder el monto del impuesto sobre la renta generado en Colombia por tales dividendos. (Art. 254 E.T.)
- 475 Empresas colombianas de transporte internacional
1 El porcentaje equivalente a la proporción que representan los ingresos por transporte internacional del total de los ingresos obtenidos por la empresa (Art. 256 E.T.).
- 476 Inversión en acciones de sociedades agropecuarias
1 El valor de la inversión realizada por los contribuyentes que inviertan en acciones que se coticen en bolsa, en empresas exclusivamente agropecuarias en las que la propiedad accionaria esté altamente democratizada, sin que exceda del uno por ciento (1%) de la renta líquida gravable del año gravable por el cual se realice la inversión. Este descuento procederá siempre que el contribuyente mantenga la inversión por un término no inferior a dos (2) años (Art. 249 E. T. Decreto 667 de 2007)

477 Empresas de servicios públicos

- 1 El 40% de la inversión que realicen en el respectivo año gravable las empresas de servicios públicos domiciliarios que presten los servicios de acueducto y alcantarillado, en otras empresas de acueducto y alcantarillado del orden regional, sin que exceda del 50% del impuesto neto de renta del respectivo periodo. (Art. 104 Ley 788 de 2002; Decreto 912 de 2003)

478 Nuevos contratos de empleados menores de 28 años

- 1 Los aportes al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantías de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleados. Este descuento aplica para los empleadores que vinculen formalmente a nuevos empleados que al momento del inicio del programa sean menores de veintiocho (28) años, siempre que el empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento. Este beneficio no podrá exceder de dos (2) años por empleado. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas menores de 28 años de edad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad (Art. 9, Ley 1429 de 2010)

479 Contratación de empleados en situación de desplazamiento y otros

- 1 Los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina respecto de los nuevos empleados ocupados en poblaciones en situaciones de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad, para los empleadores que vinculen laboralmente a este tipo de personas, siempre que estén debidamente certificados por la autoridad competente. Este beneficio en ningún caso podrá exceder de tres (3) años por empleado. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas en situación de desplazamiento, personas en proceso de reintegración o población en condición de discapacidad, que se vinculan para reemplazar personal contratado con anterioridad. Se aplica este descuento en las condiciones señaladas para los nuevos empleos de cabeza de familia de los niveles 1 y 2 del Sisbén. (Art. 10, Ley 1429 de 2010).

480 Contratación de empleadas mayores de 40 años

- 1 Los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina correspondientes a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo. El beneficio no podrá exceder de dos (2) años por empleada (Art. 11, Ley 1429 de 2010). Para obtener el beneficio el empleador debe cumplir con incrementar el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incrementar el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento (Art. 11, Ley 1429 de 2010)

Nota: Tenga en cuenta que los beneficios otorgados mediante la Ley 1429 de 2010, en los artículos 9, 10, 11 y 13, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios (artículo 12 de la Ley 1429 de 2010).

481 IVA descontable en la adquisición de bienes de capital

- 1 El valor del IVA pagado en la adquisición de bienes de capital.

482 Otros descuentos tributarios

- 1 Los descuentos tributarios no incluidos anteriormente.

483 Descuentos tributarios

- 1 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 71 de la declaración de renta: Impuesto neto de renta**484 Impuesto neto de renta**

- 1 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 72 de la declaración de renta: Impuesto de ganancias ocasionales**485 Impuesto de Ganancias Ocasionales**

- 1 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 73 de la declaración de renta: Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales**486 Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales**

- 1 El impuesto pagado en el extranjero sobre las rentas percibidas de fuente extranjera, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que se deba pagar en Colombia por esas mismas rentas correspondientes a ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional gravable en Colombia, de acuerdo con los convenios para evitar la doble tributación, que así lo dispongan.

Casilla 74 de la declaración de renta: Total impuesto a cargo**487 Total impuesto a cargo**

- 1 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 75 de la declaración de renta: Anticipo renta para el presente año gravable**488 Anticipo renta para el presente año gravable**

- 1 Traslade el valor del anticipo liquidado en la declaración de renta y complementarios del año anterior para ser aplicado en la declaración de renta del presente año. Si no declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0).

Casilla 76 de la declaración de renta: Saldo a favor del año gravable anterior al que está declarando sin solicitud de devolución o compensación**489 Saldo a favor del año gravable anterior al que está declarando sin solicitud de devolución o compensación**

- 1 Traslade el saldo a favor resultante en la declaración de renta y complementarios del año gravable anterior al que está declarando, que no haya sido solicitado en devolución o compensación. Si no tiene saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0)

Casilla 77 de la declaración de renta: Autorretenciones**490 Por ventas**

- 1 El valor de las autorretenciones en la fuente practicadas por ventas durante el año gravable que está declarando, a título del impuesto de renta y complementario de ganancias ocasionales.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.

491 Por servicios

- 1 El valor de las autorretenciones en la fuente practicadas por servicios durante el año gravable que está declarando, a título del impuesto de renta y complementario de ganancias ocasionales.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.

492 Por rendimientos financieros

- 1 El valor de las autorretenciones en la fuente practicadas por rendimientos financieros durante el año gravable que está declarando, a título del impuesto de renta y complementario de ganancias ocasionales.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.

493 Por otros conceptos

- 1 El valor de las autorretenciones en la fuente practicadas durante el año gravable que está declarando; a título del impuesto de renta y complementario de ganancias ocasionales, y por otros conceptos diferentes a los anteriores.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.

494 Autorretenciones

- 1 Resultado en el Prevalidador.
- 2 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 78 de la declaración de renta: Otras retenciones**495 Por ventas**

- 1 El valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas por ventas durante el año gravable que está declarando.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.

496 Por servicios

- 1 El valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas por servicios durante el año gravable que está declarando.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.

497 Por honorarios y comisiones

- 1 El valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas por honorarios y comisiones durante el año gravable que está declarando.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.

498 Por rendimientos financieros

- 1 El valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas por rendimientos financieros durante el año gravable que está declarando.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.

499 Por dividendos y participaciones

- 1 El valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas por dividendos y participaciones durante el año gravable que está declarando.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.

500 Otras retenciones

- 1 El valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas durante el año gravable que está declarando, a título de impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y que no estén contenidas en las casillas anteriores.
- 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.

501 Otras retenciones

- 1 Resultado en el Prevalidador.
- 2 Resultado en el Prevalidador

Casilla 79 de la declaración de renta: Total retenciones presente año gravable**502 Total retenciones presente año gravable**

- 1 Resultado en el Prevalidador.
- 2 Resultado en el Prevalidador

Casilla 80 de la declaración de renta: Anticipo renta para el año gravable siguiente al que está declarando**503 Anticipo renta para el año gravable siguiente al que está declarando**

- 1 Calcule el valor correspondiente al anticipo para el año gravable siguiente al que está declarando

Casilla 81 de la declaración de renta: Saldo a pagar por impuesto**504 Saldo a pagar por impuesto**

- 1 Resultado en el Prevalidador.

000263

29 DIC 2014

Casilla 82 de la declaración de renta: Sanciones**505 Sanciones**

- 1 Escriba el valor total de las sanciones que se generen por la presentación extemporánea o corrección de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

Casilla 83 de la declaración de renta: Total saldo a pagar**506 Total saldo a pagar**

- 1 Resultado en el Prevalidador.

Casilla 84 de la declaración de renta: o Total saldo a favor**507 o Total saldo a favor**

- 1 Resultado en el Prevalidador.

508 Total costos y gastos de nómina

- 1 Resultado en el Prevalidador.
- 2 Resultado en el Prevalidador.

509 Aportes al sistema de seguridad social

- 1 Resultado en el Prevalidador.
- 2 Resultado en el Prevalidador.

510 Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación

- 1 Resultado en el Prevalidador.
- 2 Resultado en el Prevalidador.

Datos informativos, no corresponden a ninguna casilla de la declaración de renta**511 Utilidad en venta de activos fijos**

- 2 La diferencia a favor del contribuyente que resulta entre el precio de venta del activo fijo y el valor en libros, de los activos enajenados en el período.

512 Pérdida en venta de activos fijos

- 2 La diferencia negativa que resulta entre el precio de venta del activo fijo y el valor en libros, de los activos enajenados en el período.

513 Gasto de impuesto corriente (IC)

- 2 El valor causado o provisionado por concepto de Impuesto de Renta por el período vigente.

514 Gasto de impuesto diferido registrado como saldo crédito (IDC)

- 2 El valor producto de la diferencia temporal que implica el pago de un menor impuesto en el año corriente, calculado a tasas actuales, siempre que exista una expectativa razonable de que tales diferencias se revertirán.

515 Gasto de impuesto diferido registrado como saldo débito (IDD)

- 2 La diferencia generada por el pago de un mayor impuesto en el año corriente, calculado a tasas actuales, siempre que exista una expectativa razonable de que se generará suficiente renta gravable en los períodos en los cuales tales diferencias se revertirán.

516 Total gasto de impuesto (IC + IDC - IDD)

- 2 Resultado en el Prevalidador.

Descuentos por Impuestos pagados en el exterior**517 Dividendos y participaciones conforme a literal a), b) y c) del inciso 2° del artículo 254 E. T.**

- 1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior, teniendo en cuenta los literales a), b) y c) del inciso 2° del artículo 254 E.T.

518 Dividendos y participaciones conforme a literal a), b) y c) del inciso 2° del artículo 254 E. T., de sociedades domiciliadas en países con convenio de doble tributación

- 1 El valor del descuento por impuestos pagados en países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación, teniendo en cuenta los literales a), b) y c) del inciso 2° del artículo 254 E.T.

519 Dividendos y participaciones conforme a literal d) del inciso 2° del artículo 254 E. T.

- 1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior, teniendo en cuenta el literal d) del inciso 2° del artículo 254 E.T.

520 Dividendos y participaciones conforme a literal d) del inciso 2° del artículo 254 E. T., de sociedades domiciliadas en países con convenio de doble tributación

- 1 El valor del descuento por impuestos pagados en países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación, teniendo en cuenta el literal d) del inciso 2° del artículo 254 E.T.

521 Intereses

- 1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior sobre intereses.

522 Intereses obtenidos en países con convenio de doble tributación

- 1 El valor del descuento por impuestos pagados en países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación sobre intereses.

523 Explotación de intangibles

- 1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior por explotación de intangibles.

524 Explotación de intangibles en países con convenio de doble tributación

- 1 El valor del descuento por impuestos pagados en países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación por explotación de intangibles.

525 Prestación de servicios

- 1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior por prestación de servicios.

526 Prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría

- 1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior por prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.

- 527 **Prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría en países con convenio de doble tributación**
1 El valor del descuento por impuestos pagados en países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación por prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.
- 528 **Por el establecimiento permanente o sucursal de residentes en el país**
1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior por la sucursal o el establecimiento permanente.
- 529 **Por el establecimiento permanente o sucursal en países con convenio de doble tributación**
1 El valor del descuento por impuestos pagados en países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación por el establecimiento permanente o sucursal.
- 530 **Otros descuentos por impuestos pagados en el exterior**
1 El valor de otros descuentos por impuestos pagados en el exterior.
- 531 **Total descuentos por impuestos pagados en el exterior**
1 Resultado en el Prevalidador.
- 532 **Impuesto descontable de periodos anteriores**
1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior de periodos anteriores no solicitados.
- 533 **Impuesto descontable incluido en la declaración del periodo gravable**
1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior del periodo gravable.
- 534 **Saldo descuento tributario por impuestos pagados en el exterior, pendientes por aplicar en periodos futuros**
1 El saldo del descuento tributario por impuestos pagados en el exterior a título de impuesto sobre la renta pendiente de aplicar a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 535 **Saldo otros descuentos tributarios pendientes por aplicar en periodos futuros**
1 El saldo del descuento tributario por otros descuentos tributarios a título de impuesto sobre la renta pendiente de aplicar a 31 de diciembre del año que está declarando.
- 536 **Saldo de pérdidas de activos por deducir en periodos futuros**
1 El saldo por pérdidas que el contribuyente aún tiene por deducir de su renta a 31 de diciembre del año que está declarando, conforme con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto Tributario.
- 537 **Saldo de pérdida fiscal por compensar en periodos futuros**
1 El saldo por pérdidas fiscales que el contribuyente aún tiene por compensar a 31 de diciembre del año que está declarando, conforme con lo establecido en el artículo 147 del Estatuto Tributario.
- 538 **Saldo de exceso de renta presuntiva sobre renta líquida ordinaria por compensar en periodos futuros**
1 El saldo de exceso de renta presuntiva sobre renta líquida ordinaria por compensar a 31 de diciembre del año que está declarando, conforme con lo establecido en el Parágrafo del artículo 189 del Estatuto Tributario.
- 539 **Dividendos o participaciones gravados decretados en el periodo**
2 El valor de los dividendos o participaciones gravados decretados en el periodo, provenientes de las utilidades líquidas que no han sido sometidas a imposición.
- 540 **Dividendos o participaciones no gravados decretados en el periodo**
2 El valor de los dividendos o participaciones no gravados decretados en el periodo, provenientes de las utilidades líquidas que fueron sometidas a imposición.
- 541 **Dividendos o participaciones gravados efectivamente pagados o exigibles en el periodo**
2 El valor de los dividendos o participaciones, efectivamente pagados o exigibles a favor de los socios o accionistas durante el año que está declarando, provenientes de las utilidades líquidas que no han sido sometidas a imposición.
- 542 **Dividendos o participaciones no gravados efectivamente pagados o exigibles en el periodo**
2 El valor de los dividendos o participaciones, efectivamente pagados o exigibles a favor de los socios o accionistas durante el año que está declarando, provenientes de las utilidades líquidas que fueron sometidas a imposición.
- 543 **Ingresos acumulados recibidos para terceros**
1 El valor fiscal de los ingresos obtenidos a favor de terceros durante el año gravable que está declarando.
2 El valor contable de los ingresos obtenidos a favor de terceros durante el año gravable que está declarando.
- 544 **Retiros para consumo y publicidad, propaganda y promoción**
2 El valor de las mercancías destinadas durante el año gravable al consumo interno y publicidad, propaganda y promoción
- 545 **Disminución del inventario final por faltante de mercancía de fácil destrucción o pérdida**
1 El valor de la disminución del inventario final por faltante de mercancía de fácil destrucción o pérdida durante el año que está declarando, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Estatuto Tributario.
2 El valor de la disminución del inventario final por faltante de mercancía de fácil destrucción o pérdida durante el año que está declarando.